



Casa abierta al tiempo

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Unidad Iztapalapa

## LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO FACTOR CONDICIONANTE EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO (2018-2019).

T E S I S I N A

QUE PRESENTA

**Raúl Adrian Rivera Luna**

MATRICULA: 2163053694

Para acreditar el requisito del trabajo terminal  
y optar al título de

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

**Mtra. Erika Granados Aguilar**

ASESORA

**Dr. Víctor Manuel Alarcón Olguín**

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, 28 octubre 2021.*



Casa abierta al tiempo  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el alumno RAÚL ADRIAN RIVERA LUNA, matrícula 2163053694 con el título de LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO FACTOR CONDICIONANTE EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO (2018-2019), se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

A s e s o r a

Mtra. Erika Granados Aguilar

L e c t o r

Dr. Víctor Manuel Alarcón Olguín

Fecha: 28 octubre 2021    Trim: 21-Primavera    No. Registro de Tesina: RLRA/21-P

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] **5804-4793**

# **DEDICATORIA**

**A todas aquellas mujeres que han sido revictimizadas en busca de la justicia, en memoria de las que ya no están y la impunidad les afectó, y por aquellas para que logren una justicia real y digna.**

# AGRADECIMIENTOS

Ha llegado el tiempo de agradecer a todos los que han estado hasta llegar este momento, la travesía en los últimos años para lograrlo encontré instantes personales tristes y otros fantásticos, además, por un virus, una pandemia mundial se cruzó e hizo que varias cosas cambiaran radicalmente a como me hubiese gustado que fuesen, sin embargo, creo que la vida es eso, algunas veces puede ser de cierto modo cruel y otra veces mayormente de una forma espectacular para no olvidar que debemos disfrutar los instantes. Teniendo tiempo para poder pensar mi trayecto, me viene a la mente nostalgia por todas las personas que me apoyaron y ayudaron con algún buen gesto para llegar hasta aquí, a todas estas personas quiero dedicarles estos agradecimientos.

A mi madre Adriana Luna, por la enseñanza, cuidado y paciencia conmigo, siempre buscando la manera de apoyarme en cualquier situación sin condición alguna y haciendo todo lo posible por mi crecimiento personal que ha significado estar orgulloso de tener una madre así; a mi familia, Luz Luna, Bertha Luna, Socorro Luna, Mercedes Luna, Rosa Luna, Karina Luna, Carolina Luna, Viridiana Rodríguez, Aline Ramírez, Ileana Luna, Karen Sánchez, Gonzalo King, Sergio Sánchez, César Villegas, Jorge Villegas, Orlando Aguíñiga y Héctor Limón. Sin duda alguna apoyándome en todo, siendo los maestros de vida que me han formado y han hecho de mí una persona que he soñado ser. ¡Gracias!

A mi mejor amigo, Erick Hernández, que desde la infancia como un hermano ha estado hombro a hombro conmigo en esta aventura de crecer en diversos aspectos y sobre todo, pendiente de mí, brindándome su apoyo incondicional; a mis eternos amigos, Ana Navarro, Vanessa Ávila, Ana López, Alexander Aguirre y Raúl Barón, que a pesar del tiempo siguen estando ahí para lo que he necesitado y llenándome de motivación pura; a Paola Nava, acompañándome desde que conocí por primera vez la universidad, aun preocupándose y apoyándome de una manera única; a Iran Medina, por tener una disponibilidad conmigo llena de valores, conocimiento, arengas y los mejores deseos para compartir, llenando el aliento que empuja a no rendirse. Gracias a todos.

Agradecer especialmente a mi primo Víctor Rosas, aunque no estes en esta vida, te dedico esto y te doy las gracias por haberme enseñado el camino con garra, carácter y fuerza necesarios para afrontar la vida con madurez. Ahí donde estes, una parte de mi vida siempre estará en deuda contigo y seguro que habrá momentos pendientes para otra vida. Un tigre nunca deja solo a otro tigre.

Gracias a mi asesora, la Mtra. Erika Granados, por haberme arropado en todo este tiempo, motivándome a dar la mejor académicamente, apostando con su talento en mí y permitirme la confianza necesaria para poder tocar el éxito con esta investigación, le aseguro que su extraordinaria entrega, esfuerzo, dedicación, trabajo y corazón que pone en todo, siempre van a estar presentes para mí. Sin usted nada de esto se hubiese concretado.

Gracias a mi lector, el Dr. Víctor Alarcón, por el tiempo, dedicación y profesionalismo para este trabajo de investigación, resaltando que es una excelente persona con una admirable trayectoria.

Gracias a Ana Ramírez, desde otra trinchera científica, tu pasión, dedicación y amor por la ciencia fue algo que me transmitiste y significó un pilar en sus inicios de este trabajo para lograr que fuese algo aportador a nuestra sociedad. Gracias de corazón.

Del mismo modo, muchos más tienen cabida aquí, personas con las que he tenido el placer de compartir tiempo y buenos momentos, haciéndome sentir importante. Gracias a todas aquellas personas.

Y desde luego, a mis amigos que hice en la universidad y jamás voy a olvidar, a Paulina García, Maira Pérez, Jesús Bautista, Samuel Cabral, Liliana Sánchez, Vanessa Hernández, Brenda Apodaca, Selene González, César Marín, Eduardo Luna, Luis Acevedo y Eder Rojas, quienes siempre me dieron toda la energía positiva que uno necesita y nunca deje de percibir de su parte, que me sacaron una sonrisa cuando más lo necesite, gracias por todo su apoyo y por permitir que aprendiera muchísimas cosas interesantes que los hacen únicos, sin ustedes, varias cosas no las pudiera haber logrado solo. Todo se resume en nosotros muchachos, siempre dando lo mejor de nosotros.

Por el último, me gustaría aprovechar el cerrar con las palabras que alguna vez dijo Gustavo Cerati con Soda Stereo durante el último concierto en el ya lejano año de 1997: "No solo no hubiéramos sido nada sin ustedes, sino con toda la gente que estuvo a nuestro alrededor desde el comienzo; algunos siguen hasta hoy. ¡Gracias totales!".

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
1.1 Estado del arte.....	5
1.2 Marco teórico-conceptual.....	9
<b>CAPÍTULO II</b> .....	27
2.1 Antecedentes del problema de investigación.....	28
2.2 Datos de violencia contra las mujeres, feminicidio y negligencia en México y CDMX .....	38
<b>CAPÍTULO III</b> .....	46
3.1 Derechos humanos y de las mujeres .....	47
3.2 Normatividad internacional contra la violencia hacia las mujeres.....	52
3.3 Normatividad en México contra la violencia hacia las mujeres .....	61
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	68
4.1 CDMX y la violación de derechos humanos de las mujeres .....	69
4.2 Impunidad y negligencia en las decisiones judiciales, la realidad de la perspectiva de género en la impartición de justicia .....	82
4.3 Cómo debería ser la impartición de justicia con perspectiva de género .....	88
<b>CAPÍTULO V</b> .....	96
5.1 Un impedimento de justicia, entre la cercanía de violencia institucional y la revictimización .....	97
5.2 Trazos para frenar la revictimización .....	103
5.3 En camino a la justicia, un alto a la revictimización .....	109
<b>CONCLUSIONES GENERALES</b> .....	119
<b>FUENTES CONSULTADAS</b> .....	121

# INTRODUCCIÓN

Si bien en las últimas décadas las mujeres han logrado conquistar más libertades e igualdad, ello no ha significado un cumplimiento total de las demandas, ya que es una realidad que aún hasta nuestros días, en la mayor parte del mundo éstas siguen sin tener las mismas oportunidades que los varones. A esto se le suma un factor altamente importante: la creciente violencia, así como los feminicidios.

Las mujeres están sufriendo una ola creciente de violencia y feminicidios por el único hecho de ser mujeres. Además, el obsoleto, débil y frágil sistema de justicia que existe en México ha imposibilitado el acceso a la justicia a víctimas vulneradas en sus derechos humanos, mostrándose que la cultura de la violencia y el machismo siguen presentes, haciendo a un lado el enfoque de la perspectiva de género.

Durante los años 2018 y 2019 se incrementaron las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, a la vez que el gobierno capitalino con sus dependencias de procuración de justicia ha mostrado una deficiencia en sus estructuras respecto al tratamiento de este tema. Dicha deficiencia en el sistema de justicia ha sido reflejo de la omisión de una debida actuación a favor de las víctimas, una inoperante perspectiva de género y una permisibilidad de la violencia que han colocado a las mujeres desde un ángulo de revictimización, generándose violencia institucional.

Tomando como base los argumentos antes expuestos, el trabajo busca mostrar y analizar en la Ciudad de México, que las dependencias de justicia durante los años 2018 y 2019 presentaron una perspectiva de género limitada que derivó en una violencia institucional, y provocando además la revictimización de las mujeres. De esta manera, se busca exponer una posible alternativa que genere una solución para esta problemática.

Con lo anterior, la pregunta que guía este trabajo es: ¿el resultado de una perspectiva de género ineficaz en las dependencias de procuración de justicia en la Ciudad de México durante 2018 y 2019 derivó en una violencia institucional que provocó a su vez la



revictimización de las mujeres? ¿Y de ser así, de qué forma se puede contrarrestar esta problemática?

De modo que la hipótesis a comprobar a lo largo del texto es que, durante los años 2018 y 2019, las dependencias de justicia en la Ciudad de México evidenciaron que se revictimizaba a las mujeres cuando éstas se acercaban buscando impartición de justicia por algún tipo de violencia sufrida, lo que mostró que la actuación de estas instituciones carecía de una perspectiva de género. Para contrarrestar esta problemática han surgido dos iniciativas de ley que pretenden abonar en la solución a este fenómeno.

Para el desarrollo metodológico del presente trabajo se implementó un tipo de investigación explicativa, apoyándose en el análisis cualitativo. Se utiliza la técnica documental, tomando la recolección de datos a partir de fuentes primarias y secundarias. De la misma forma, se llevó a cabo el método de la encuesta para la generación de hallazgos. Se tiene como espacialidad a la Ciudad de México, y como universo de estudio a las mujeres víctimas de violencia que se han acercado a los órganos de impartición de justicia; y finalmente, la temporalidad se ubica en los años 2018 y 2019.

El capítulo inicial pretende analizar las bases teóricas, conceptuales y las categorías analíticas que enmarcan la violencia contra las mujeres, como lo son los conceptos de género, perspectiva de género, derechos humanos y de las mujeres, así como la violencia y sus tipos de manifestaciones contra éstas. De igual manera, se busca realizar una revisión sistemática de la literatura científica relativa a este fenómeno para corroborar la pertinencia de la investigación.

En el segundo capítulo se pretenden mostrar los antecedentes históricos del fenómeno de la violencia contra las mujeres, así como el feminicidio y la negligencia institucional en México y de manera particular en la Ciudad de México, durante los años previos a 2019. Para tal efecto, se presenta información con datos recabados de fuentes hemerográficas, institutos y organizaciones que exponen las problemáticas en cuestión y que han dado paso a la revictimización de las mujeres a cargo de las dependencias de procuración e impartición de justicia.

El tercer capítulo busca presentar el desarrollo histórico de la lucha de los derechos humanos de las mujeres, así como los principales instrumentos internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos femeninos y en contra de la violencia hacia éstas. Se desarrollan tres apartados que congregan la importancia de la lucha histórica de las mujeres por sus derechos humanos. En una primera parte se expone el desarrollo histórico de lo que ha significado la lucha de las mujeres por consolidar sus derechos frente a los varones. Una segunda parte mencionará los principales instrumentos internacionales en materia de protección de derechos de las mujeres y la violencia en contra de ellas; para finalizar con una tercera parte que revisa los instrumentos nacionales que establece los derechos de las mujeres y las acciones en contra de la violencia contra las mismas.

El cuarto capítulo pretende mostrar la vulnerabilidad de las mujeres frente a instancias y autoridades que imparten justicia en la Ciudad de México durante los años 2018 y 2019, ejerciéndose así la revictimización de éstas por la carencia en la efectiva aplicación de una perspectiva de género. Se discute el panorama de la violencia institucional en la Ciudad de México contra las mujeres relativo al acceso a la justicia lo que ha ocasionado su revictimización. Dicho contexto es atendido en la temporalidad que se observa para este trabajo de investigación durante los años 2018 y 2019. Para cumplir con su propósito, el presente apartado se apoya en gráficas, cuadros e información por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de un Informe presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM).

Finalmente, el quinto capítulo busca por un lado presentar de manera práctica -a través de la técnica de recolección de datos de encuesta- un análisis en dos secciones sobre cuestionarios de percepción acerca de la violencia institucional y la revictimización aplicados a mujeres de tres alcaldías de la Ciudad de México, evaluando los años 2018 y 2019 para evidenciar el impacto de la problemática. Y por otro, se pretenden ofrecer alternativas de posibles soluciones al problema de la violencia institucional y la revictimización contra las mujeres en la Ciudad de México, sin descartar su posible aplicación a un nivel federal. Para tal efecto se analizan dos iniciativas de ley planteadas

por Diputadas con fines de contrarrestar la violencia institucional que se exponen como propuestas importantes, una para la CDMX y otra a nivel federal;

Previo al desarrollo de este estudio se debe precisar sobre la pertinencia del presente trabajo, siendo éste una investigación que aporta un análisis politológico al tema de la violencia institucional y la revictimización hacia las mujeres, pretendiendo ser una base científica para futuras investigaciones.

# CAPÍTULO I

## Introducción

Este capítulo pretende realizar una revisión sistemática de la literatura científica relativa al tema de la violencia contra las mujeres para corroborar la pertinencia de la investigación; de igual forma, busca constituir las bases teóricas, conceptuales y las categorías analíticas que enmarcan dicho fenómeno.

Es preciso señalar que para entender de una mejor manera la cuestión de la violencia contra las mujeres se deben tomar en cuenta las bases y conceptos teóricos, de tal modo que, con el proceso de conocimiento científico previo a un problema, hará que de éste se tenga un mayor entendimiento en su desarrollo.

### 1.1 Estado del arte

En este apartado se realizará una investigación exhaustiva de la literatura que confiere información específica al tema sobre de la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la revictimización. Con ello se muestran los trabajos más significativos que de una u otra manera contribuyen al análisis del presente texto. Se debe puntualizar que con la revisión del estado de la cuestión se verificó que los aportes de este trabajo son genuinos, representando una importante colaboración en el área de la investigación social y una contribución novedosa a la ciencia.

El abordar los derechos humanos es fundamental en el entendimiento de que todas las personas deben de tener una vida digna, en paz y libre de violencia para poder desarrollarse plenamente. Pero en el transcurso de la historia, estos derechos humanos no llegaron a alcanzar a las mujeres sino hasta el siglo XIX. La fundación Mundubat con la participación de diversas autoras en el libro *(Re) pensar los derechos humanos desde una perspectiva de género* (Mundubat, 2011) aborda los derechos humanos enfocados a las mujeres, que, sin duda alguna, a pesar de que en materia internacional existen

instrumentos de protección a las mujeres sobre sus derechos, aún en la mayoría de los países en el mundo el alcance o cumplimiento no se ha reflejado. Este libro muestra el compromiso que ha existido en la lucha por los derechos de las mujeres, recopilando en una primera parte las líneas importantes desde donde se tienen que revisar los derechos humanos desde una perspectiva feminista.

Una parte de este libro proporciona un análisis certero del entendimiento de los derechos humanos (DD.HH.), y es la correspondiente a revisar los DD.HH. desde perspectivas feministas, enfatizándose sobre los desafíos y alcances de los derechos.

En la línea de los derechos humanos, cabe mencionar la problemática centrada de la violencia ejercida contra las mujeres, en el entendimiento de todo lo que engloba para que ésta se perpetúe, afectando física y emocionalmente, también, con el replanteamiento para los hombres sobre las masculinidades que son un factor participe en la violencia. La parte que hace referencia a los hombres es sumamente importante, por aquí es donde realmente se gesta la gran problemática que ha venido arrastrando nuestro país: una cultura machista y estereotipada, que sin duda alguna está impregnada de violencia.

El libro *Género, acoso y salud. Violencia contra las mujeres* (Gómez Terrón, Guerra García, Rodríguez Santerp, & Solano Parés, 2006) centra su desarrollo particularmente en la cuestión de los derechos humanos de las mujeres y de la violencia hacia las mujeres. La problemática estructural de la violencia contra éstas, abordada en el entendimiento que es un problema grave por erradicar, con un análisis jurídico y psicológico, contribuye para entender qué es la violencia contra las mujeres, sus causas, los daños y todo lo que engloba la relación de los elementos del sistema patriarcal que perpetúa la violencia. Finalmente, se mencionan los resultados que se crean tanto en la salud como en lo social de las mujeres a consecuencia de la violencia, también, elementos para la prevención de actitudes y comportamientos que vayan en contra de los derechos fundamentales de las mujeres.

Los apartados que deben tomarse en cuenta son los siguientes:

1. LA PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. La cual nos menciona de cierta forma la normatividad con respecto a las mujeres en cuanto a una vida digna y en contra de la violencia hacia ellas.
2. LA CONTRUCCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Hace mención sobre lo que engloba entender qué es la violencia contra las mujeres y los elementos que se relacionan en torno a la misma.
3. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. PROPUESTAS Y ELEMENTOS PARA LA ERRADICACIÓN. Aquí se abordan los elementos que pueden ayudar para erradicar los comportamientos y acciones que atentan contra las mujeres en la vulneración de sus derechos e integridad, la cuestión patriarcal que perpetua la violencia y las nuevas formas de plantear la masculinidad sin ser un factor nocivo a las mujeres.

- Uno de los tipos de violencia, refiriéndonos a los de carácter institucional, resulta de gran interés, ya que en este tipo de violencia entra la acción ejercida por parte de las autoridades, servidores o dependencias del gobierno en la impartición de la justicia.

*Los derechos humanos frente a la violencia institucional*, es una publicación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Educación, la Secretaría de Derechos Humanos y la Presidencia de la Nación de la Argentina en el año 2015, cuyo material proporcionado radica fundamentalmente como eje central en los derechos humanos; pero de igual forma otro eje que aporta es el relativo a la “violencia institucional”, entendiendo que la violencia institucional es un tipo de violencia que hace referencia a prácticas de violación a derechos humanos por parte de diferentes funcionarios pertenecientes al gobierno, como en los ámbitos de la seguridad, en la impartición de justicia o en otras instituciones.

La violencia institucional claramente vulnera los derechos humanos de cualquier persona. Si bien el libro está elaborado por el gobierno argentino y encaminado a la comunidad educativa, es importante su contenido en varios elementos que proporciona.

Una sección importante es la siguiente:

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO DECIMOS “VIOLENCIA INSTITUCIONAL”? La cual para su entendimiento menciona los elementos centrales en los derechos humanos y la violencia institucional, lo que permite la reflexión, análisis y entendimiento del concepto de violencia institucional, así como su alcance.

De igual forma, un artículo de la Universitat Autònoma de Barcelona elaborado por Encarna Bodelón, titulado *Violencia institucional y violencia de género* del año 2014, contiene información interesante acerca de la violencia institucional y la relación que existe con la violencia de género, entendiendo que la propia violencia de género se ve nutrida por factores de violencia institucional que realizan las autoridades en ciertas acciones. Además, señala que el tratamiento judicial contiene prácticas androcéntricas y estereotipadas que resultan en violencia institucional.

El artículo tiene un buen soporte de apoyo en su contenido, donde toca distintas conceptualizaciones de “violencia institucional” contra las mujeres en particular, y con ejemplos de algunos casos específicos en España que pueden ser de interés.

Es evidente que los sistemas o dependencias de impartición de justicia pueden ser cómplices -por decirlo de alguna manera- en cuanto a la violencia contra las mujeres, en tanto está claro que su deficiencia en el tratamiento de distintos casos implica ser un freno en la búsqueda de la justicia.

La información publicada en 2007 por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una sección titulada *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. II. Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*, aborda el importante problema de los sistemas judiciales con respecto a los casos de violencia contra las mujeres, en un sentido de crítica a las irregularidades e impunidad que se llevan a cabo. Aporta elementos importantes sobre el entendimiento del tratamiento judicial y la violencia contra las mujeres, mediante casos de distintos países en América.

El *Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México*, a cargo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de

gran importancia por su aporte, ya que se centra propiamente en la CDMX y sus Alcaldías. Así pues, es un informe completo con relación al problema de investigación, ya que aborda los derechos humanos, la violencia contra las mujeres, la negligencia y violación de derechos mediante estadísticas, información de antecedentes y qué es lo que han hecho mal las autoridades. La edición es de 2019 y contiene mayormente muestras de casos del año 2018. Todo el informe resulta enriquecedor en cuanto a la información presentada.

Igualmente, con la revista *Ciudad Defensora. Revista de Derechos Humanos* publicada por la CDHCM en el número 2 del año 2019 dedicado a la *Violencia contra las mujeres*, se discute el tema dotando de gran información a los lectores acerca de la problemática, resaltando el papel importante de la protección de los derechos humanos frente a la violencia de género y la impunidad.

## **1.2 Marco teórico-conceptual**

En este apartado se desarrollan las teorías y los conceptos analíticos que conforman el eje estructural de la investigación, representando así el soporte teórico-analítico de la base práctica que posteriormente se desarrolla más adelante en la investigación.

### **Teoría de género**

El género forma una teoría que se enlaza con otras categorías, interpretaciones y todo el conjunto de conocimientos que aluden a fenómenos históricos sobre la construcción en torno al sexo. Podemos decir que el género está presente en todo, tanto en los sujetos sociales como en sus relaciones, en la cultura y la política.

La categoría del género es una que corresponde al orden sociocultural que reposa sobre la base de la sexualidad, y a su vez la sexualidad tiene su definición, así como su significación histórica mediante el orden genérico.

Las mujeres y los hombres crean una síntesis con la experiencia de sus vidas que llega a concretarse en el proceso sociocultural e histórico que los hace ser precisamente mujeres y hombres.



La asignación de género sucede desde el parto, cuando se miran los genitales y se puede saber si es niña o niño. Sucesivamente, en la vida cada persona reconoce a otra con la mirada de su cuerpo, del escuchar su voz y constatar si es una mujer o un hombre, certificando con sus acciones, actitudes, comportamiento, el relacionarse, el pensar, decir, lo que puede hacer o no. Así pues, se establecen los límites impuestos en el ser por la construcción que es el género.

Con el momento de ser nombrado, el cuerpo recibe la significación sexual, la cual se define en la construcción de cada sujeto desde su feminidad o masculinidad:

“El género es una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo. Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales. El género implica:

-Las actividades y las creaciones del sujeto, el hacer del sujeto en el mundo.

-La intelectualidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, el deseo del sujeto, la subjetividad del sujeto.

-La identidad del sujeto o autoidentidad en tanto ser de género: percepción de sí, de su corporalidad, de sus acciones, sentido del Yo, sentido de pertenencia, de semejanza, de diferencia, de unicidad, estado de la existencia en el mundo.

-Los bienes del sujeto: materiales y simbólicos, recursos vitales, espacio y lugar en el mundo.

-El poder del sujeto (capacidad para vivir, relación con otros, posición jerárquica: prestigio y estatus), condición política, estado de las relaciones de poder del sujeto, oportunidades.

-El sentido de la vida y los límites del sujeto” (Lagarde, 1996, págs. 27,28).

Ahora bien, la sexualidad como parte del género, es ese conjunto de experiencias atribuidas al sexo, definidas por la diferencia sexual y la significación que se hace:

“Constituye a las personas y las adscribe a grupos bio-socio-psico-culturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas que a su vez condicionan sus posibilidades y sus potencialidades vitales. La sexualidad, condensada en el género define:

-Los grupos genéricos.

-Los sujetos particulares: las mujeres y los hombres.

-Las relaciones sociales definidas en torno al sexo por edades; es decir, las relaciones de género concebidas también de propiedad de bienes y recursos y de la riqueza.

-Las instituciones privadas y públicas, económicas y sociales, jurídicas y políticas.

-La cultura: los símbolos y las representaciones, el imaginario y la fantasías, las concepciones del mundo y de la vida, de cada acontecer; las maneras de pensar y los pensamientos, así como la afectividad; los lenguajes corporales, verbales, escritos y sus correspondientes sustratos, la gestualidad, la palabra y la voz, la escritura, el arte y todas las creaciones efímeras de la vida cotidiana, así como las creaciones materiales más perdurables; valores circunscritos en una eticidad y, desde luego, dimensiones variadas del sentido de la vida. Las identidades personales y grupales, así como las mentalidades individuales y colectivas.

-La vida de principio a fin de cada persona” (Lagarde, 1996, págs. 28,29).

Finalmente, la categoría de género es muy importante para comprender bastantes rasgos que existen entre los sujetos:

“La categoría de género es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres, y lo es también para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres. Es decir, el género permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas para vivir, y en la especialización vital a través de la sexualidad. Las mujeres y los hombres no conforman clases sociales o castas; por sus características pertenecen a la categoría social de género, son sujetos de género” (Lagarde, 1996, pág. 29).

Un primer señalamiento es la “teoría de género”, que tiene una metodología con una formación multidisciplinaria y transversal, la cual estudia la forma establecida de la sociedad con respecto a parámetros insertados que condicionan los estereotipos y los patrones a seguir y los roles de género.

En la categoría de género, es algo resaltante la identificación de aspectos que son cambiantes o mudables de toda cultura, a partir de la diferencia sexual y la atribución a las identidades femenina y masculina. Además, se distinguen esos papeles sociales que son opcionales en la conducta sexual de los individuos:

“Es así que a partir de esta teoría surgen nuevos conceptos, como identidad de género, orientación sexual, o expresión de género (entre varias otras posibilidades, según la corriente). Estas categorías son entendidas como independientes en la construcción de la propia identidad: el individuo puede ser biológicamente masculino o femenino; sentirse psicológicamente atraído hacia otros hombres o mujeres (o ambos); y percibirse a sí mismo y sus relaciones sociales como hombre o mujer (o indefinido). Las posibles configuraciones de la sexualidad, combinando estas categorías, se multiplican al infinito: “desde la inicial diferencia varón-mujer, se llega hasta la ‘indiferencia’ sexual” (Instituto de Estudios de la Sociedad, 2014, pág. 9).

El género es una categoría aplicada en el análisis de la representación, la definición, la simbolización y el establecimiento de las diferencias sexuales en la sociedad. Así, se muestra la manera en que las mujeres y hombres han construido su identidad, sus relaciones y su participación en el entorno, desde una parte histórica y sociocultural:

“El género es una categoría analítica que nos permite comprender la manera en que la división de la actividad y la experiencia humana construyen una división artificial del mundo entre lo masculino y lo femenino en todas las culturas” (Raphael, 2016, pág. 23).

“El género hace referencia a los roles, responsabilidades y oportunidades asignados por el hecho de ser hombre y ser mujer, y a las relaciones socioculturales entre mujeres y hombres, y niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones están socialmente construidos y se aprenden a través del proceso de socialización. Son específicos de cada cultura y cambian a lo largo del tiempo, entre otras razones, como resultado de la acción política” (Raphael, 2016, pág. 11).

Al considerarse el género, se hace alusión a las mujeres y los hombres, las relaciones entre los mismos, enmarcadas en una noción que no sólo refleja la cuestión biológica. Estas ideas son un producto de procesos sociales y culturales:

“La insistencia misma de diversas tradiciones culturales en el factor biológico suele presentar grandes variaciones: algunas culturas sostienen que las diferencias entre lo masculino y lo femenino se basan casi por completo en las características biológicas de los individuos, en tanto que otras conceden muy poca importancia a las diferencias reales o supuestas” (Carmen, 1991, pág. 62).

“El género, la sexualidad y la reproducción se abordan en calidad de símbolos a los que una sociedad determinada asigna significados particulares, como ocurre con todo símbolo” (Carmen, 1991, pág. 62).

## Perspectiva de género

La perspectiva de género se basa en la teoría de género, y está inscrita dentro del paradigma cultural del feminismo.

Uno de los fines que busca la perspectiva de género es el contribuir a la construcción social y subjetiva de una estructura basada desde la resignificación en la sociedad, la cultura, la historia, la política, con las mujeres y desde ellas.

Claro está que la perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros, el existir de mujeres y hombres que generan un principio de gran importancia para la humanidad en lo que representa la diversidad y la democracia. Pero a la vez hace el serio planteamiento de que la dominación de género implica una OPRESIÓN DE GÉNERO.

“La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen” (Lagarde, 1996, pág. 15).

La perspectiva de género contiene una gran relevancia al ser un proceso sociocultural capaz de movilizar y obtener frutos, al entrar en el bagaje de la cultura feminista, y siendo la gran aportación de las mujeres a la cultura contemporánea:

“La perspectiva de género feminista contiene también la multiplicidad de propuestas, programas y acciones alternativas a los problemas sociales contemporáneos derivados de las opresiones de género, la disparidad entre los géneros y las inequidades resultantes. Hoy, millones de personas en el mundo, sobre todo mujeres, han encontrado en la mirada de género caminos legítimos para construir alternativas a su estrechez y sus carencias, a la injusticia y la violencia, a la pobreza, la ignorancia y la insalubridad” (Lagarde, 1996, pág. 18).

“La perspectiva de género expresa las aspiraciones de las mujeres y sus acciones para salir de la enajenación para actuar cada una como un ser-para-sí y, al hacerlo, enfrentar la opresión, mejorar sus condiciones de vida, ocuparse de sí misma y convertirse por esa vía en protagonista de su vida” (Lagarde, 1996, pág. 18).

La perspectiva de género hace posible mirar lo que aparentemente permanece oculto y proporciona otros significados a las cosas:

“Incluye el propósito de revolucionar el orden de poderes entre los géneros y con ello la vida cotidiana, las relaciones, los roles y los estatutos de mujeres y hombres. Abarca, de manera concomitante, cambiar la sociedad, las normas, las creencias, al Estado y por ello puede ocasionar malestar a las personas y a las instituciones más conservadoras y rígidas, más asimiladas y consensuadas por el orden patriarca” (Lagarde, 1996, pág. 20).

Hay que añadir que la perspectiva de género exige tener nuevos conocimientos y pensar de distinta manera, hacer un esfuerzo y estudiar, chocando así con quienes creen que todo debe estar resumido y fácil:

“Molesta, indudablemente, a quienes piensan que la perspectiva de género no les toca: que deben modificarse las mujeres objeto de los análisis o de las políticas. Se equivocan. Esta perspectiva exige de mujeres y hombres, toda la puesta en movimiento y cambios personales, íntimos y vitales que no son aceptados por muchas personas que hoy usan el género como si fuera una herramienta técnica, neutra y edulcorable. La perspectiva de género no es una ideología más, ni un análisis endosable a las concepciones previas. Si somos personas conservadoras, pone en crisis toda nuestra concepción del mundo, nuestros valores, nuestros modos de vida, y la legitimidad del mundo patriarcal. En cambio, si somos mujeres y hombres en transición, democráticos y alternativos, encontramos en esta perspectiva los argumentos y los conocimientos para convalidar discrepancias y alternativas, y además para aprender” (Lagarde, 1996, pág. 21).

La perspectiva de género supone una manera de análisis en el impacto que tienen los géneros sobre sus interacciones, roles y oportunidades que se manifiestan en la sociedad. Históricamente, los hombres han resultado más beneficiados en la sociedad a diferencia de las mujeres. Una política con perspectiva de género permite desarrollar la igualdad entre mujeres y hombres en los derechos.

Las relaciones que existen entre la desigualdad de los géneros tienden a desembocar en la producción de una discriminación:

“La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que

las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital” (Gamba, 2008).

Perspectiva de género: es la comprensión de los condicionantes socio-culturales en la construcción de las identidades de género, así como el reconocimiento de la igualdad de derechos para varones y mujeres. Esta perspectiva implica:

- reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión” (Gobierno de Argentina, 2013).

Entonces, la perspectiva de género aborda el corte de la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres, quitando la discriminación para dar acceso entonces al pleno ejercicio de los derechos humanos sin traba alguna de género:

“LO QUE CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE PERSPECTIVA DE GÉNERO PUEDE ENTENDERSE COMO UN punto de vista, a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y hombres y mujeres, en otro)” (INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA, 2008, pág. 15).

“La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre la condición de las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas que producen la desigualdad de género, como la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Esta herramienta de análisis social y político permite mirar con enfoque crítico cómo interactúan las mujeres y los hombres, y expone a su vez, la posición diferenciada que ocupan en los distintos ámbitos de la vida pública y privada que constituye una causa de desigualdad e injusticia, por la que

las mujeres han vivido en una situación histórica de desventaja” (CÁMARA DE DIPUTADOS, 2017, pág. 15).

La incorporación de la perspectiva de género ya sea en las elaboraciones de normas, leyes, implementaciones de programas o alguna situación, amplía la visión del impacto que puedan tener sobre las mujeres y los hombres, sin algún tipo de problema que pueda excluir a los géneros:

“De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).

## **Derechos humanos**

Todos los humanos en el mundo tenemos derechos que son universales e inherentes. Estos derechos nos permiten vivir dignamente en un entorno donde se encuentren la justicia, la libertad y la paz en la integridad de cada persona. Cada ser humano tiene estos derechos, así como obligaciones que no pueden ser negadas:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna” (Naciones Unidas, 2019).

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente porque:

- están avalados por normas internacionales;
- gozan de protección jurídica;
- se centran en la dignidad del ser humano;
- son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales;

- no pueden ignorarse ni abolirse;
- son interdependientes y están relacionados entre sí, y
- son universales.”

(Organización Mundial de la Salud, 2019).

Y es necesario encontrar el orden de prerrogativas referentes a los derechos humanos en los órdenes jurídicos y constitucionales:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉXICO, 2019).

## **Derechos de las mujeres**

Históricamente los derechos humanos no siempre han favorecido y cobijado en su totalidad a las mujeres; por un largo tiempo las mujeres se han visto como seres inferiores a los hombres (sin omitir que hasta nuestros días sigue habiendo casos en que esto aún es así).

Alguien importante a mencionarse en el camino trazado a la igualdad de la mujer es Mary Wollstonecraft, una filósofa y escritora inglesa nacida en 1759, que sin duda es una precursora en los derechos de las mujeres, así como en el movimiento feminista, haciendo una gran aportación histórica con la publicación de su obra “Vindicación de los derechos de la mujer” (1792), donde argumenta que las mujeres debían recibir una



educación y tener acceso a ella, aportando a la sociedad como los grandes seres humanos que son, dejando a un lado la concepción de ser sólo seres decorativos en la sociedad o ser solo para en un matrimonio.

El trabajo de Wollstonecraft enfatizó en que las mujeres son al igual que los hombres, seres humanos que merecen los mismos derechos fundamentales que ellos:

“La profunda convicción de que la educación descuidada de mis semejantes es la gran fuente de la calamidad que deploro y de que a las mujeres, en particular, se las hace débiles y despreciables por una variedad de causas concurrentes, originadas en una conclusión precipitada. La conducta y los modales de las mujeres, de hecho, prueban con claridad que sus mentes no se encuentran en un estado saludable, porque al igual que las flores plantadas en una tierra demasiado rica, la fortaleza y provecho se sacrifican a la belleza, y las hojas suntuosas, tras haber resultado placenteras a una mirada exigente, se marchitan y abandonan en el tallo mucho antes del tiempo en que tendrían que llegar a su sazón. Atribuyo una de las causas de este florecimiento estéril a un sistema de educación falso, organizado mediante los libros que sobre el tema han escrito hombres que, al considerar a las mujeres más como tales que como criaturas humanas, se han mostrado más dispuestos a hacer de ellas damas seductoras que esposas afectuosas y madres racionales; y este homenaje engañoso ha distorsionado tanto la comprensión del sexo, que las mujeres civilizadas de nuestro siglo, con unas pocas excepciones, solo desean fervientemente inspirar amor, cuando debieran abrigar una ambición más noble y exigir respeto por su capacidad y sus virtudes” (Wollstonecraft, 1792).

En un tratado sobre la cuestión de los derechos de las mujeres, la línea claramente debe romper con lo escrito por hombres que vieron a las mujeres como seres subordinados, sin considerárseles como seres humanos al igual que todos:

“Espero que mi propio sexo me excuse si trato a las mujeres como criaturas racionales en vez de hacer gala de sus gracias fascinantes y considerarlas como si se encontraran en un estado de infancia perpetua, incapaces de valerse por sí solas. Deseo de veras señalar en qué consiste la verdadera dignidad y la felicidad humana. Quiero persuadir a las mujeres para que traten de conseguir fortaleza, tanto de mente como de cuerpo, y convencerlas de que las frases suaves, el corazón impresionable, la delicadeza de sentimientos y el gusto refinado son casi sinónimos de epítetos de la debilidad, y que aquellos seres que son solo objetos de piedad y de esa clase de amor que se ha calificado como su gemela pronto se convertirá en objetos de desprecio.

Luego al desechar esas preciosas frases femeninas que los hombres usan con condescendencia para suavizar nuestra dependencia servil y al desdeñar esa mente elegante y débil, esa sensibilidad exquisita y los modales suaves y dóciles que supuestamente constituyen las características sexuales del recipiente más frágil, deseo mostrar que la elegancia es inferior a la virtud, que el primer objetivo de una ambición laudable es obtener el carácter de un ser humano, sin tener en cuenta la distinción de sexo, y que las consideraciones secundarias deben conducir a esta simple piedra de toque” (Wollstonecraft, 1792).

“Muchas mujeres tienen más sentido que sus allegados masculinos; y como nada pesa más donde hay una lucha constante por el equilibrio sin que tenga naturalmente mayor gravedad, algunas mujeres gobiernan a sus maridos sin degradarse, porque el intelecto siempre gobernará (Wollstonecraft, 1792).

Las mujeres y niñas de todo el mundo tienen derechos universales, derechos humanos que tienen el supuesto de protegerlas, darles libertad, justicia, igualdad y paz, pero en la realidad, muchas mujeres siguen siendo víctimas por algún tipo de violencia que vulnera sus derechos:

“Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos y está en el centro del trabajo de las Naciones Unidas. La Plataforma de Acción apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos” (ONU MUJERES, 2019).

Los derechos de las mujeres deben tener una eficacia, mediante un análisis de la sociedad, sus estructuras condicionantes en las relaciones de poder que a su vez derivan en las leyes y políticas establecidas en materia económica y social, buscando un cambio en los estereotipos predominantes hacia las mujeres que suponen lo que “deberían hacer”:

“millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

- Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad.
- La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas
- La violencia de género afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo
- A las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva
- Las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura
- La función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto

\* En México los feminicidios son la manifestación más grave y aberrante de discriminación y violencia contra las mujeres. Se trata de la violación más extrema del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia” (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).

## **Violencia / Violencia contra las mujeres**

De acuerdo con José Sanmartín, la violencia es una agresividad alterada, entendida por factores socioculturales que la hacen una conducta intencional y dañina. La violencia como cualquier conducta intencional busca como fin el causar daño.

La violencia tiene diversos criterios para poderse clasificar, ya sea en su modalidad, en que se ejerce, pudiendo ser activa o pasiva; por el tipo de daño que causa, por las víctimas o agresores, y por el lugar o contexto en el que ocurre.

La violencia puede ser activa o pasiva, cuando encontramos que existe una acción o que también, hay una omisión:

“Yo puedo golpear a alguien porque quiero, y eso es violencia. También puedo dejar intencionalmente de hacer algo que es necesario para preservar su integridad psíquica o física. Por ejemplo, puedo no dar la medicina al anciano que la precisa. Eso también es violencia. Para este último tipo de violencia se reserva el nombre de «negligencia»” (Sanmartín, 2007, pág. 10).

Por el daño que causa, se suelen distinguir 4 formas principalmente de violencia: física, sexual, emocional y económica:

“La violencia física es cualquier acción u omisión que causa o puede causar una lesión física. Está paradigmáticamente representada por la acción de pegar. La violencia emocional no son las secuelas psicológicas que se siguen de los otros tipos de daño. Por ejemplo, no son los efectos psicológicos negativos que experimenta la víctima de palizas reiteradas. La violencia emocional es un tipo específico de violencia. Se trata de cualquier omisión u acción que causa o puede causar directamente un daño psicológico. Suele valerse del lenguaje, tanto verbal como gestual. Está paradigmáticamente representada por el insulto. La violencia sexual es cualquier comportamiento en el que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual. Realmente, la violencia sexual es una suma de daños físicos y emocionales. La repugnancia que la humanidad ha manifestado ante este tipo de violencia (la única moralmente condenada en casi todas las culturas), ha hecho que se le conceda un lugar específico junto a las otras formas de violencia. Finalmente, el maltrato económico consiste en la utilización ilegal o no autorizada de los recursos económicos o las propiedades de una persona” (Sanmartín, 2007, pág. 10).

Finalmente, cabe mencionar sobre la violencia en las víctimas, que las formas más sobresalientes son “contra las mujeres”, el maltrato infantil y el maltrato a personas mayores.

“Violencia contra la mujer. Hay importantes corrientes (sobre todo, en el feminismo) que identifican «violencia contra la mujer» y «violencia de género». Lo bien cierto es que el significado del término «género» no es ajeno a controversias de tipo ideológico. «Género» y «sexo» no son términos sinónimos. El término «género» se refiere al conjunto de actitudes, creencias, comportamientos y características psicológicas que se asocian diferencialmente a los hombres y a las mujeres (Ezpeleta Ascaso, 2005). Se entiende, entonces, por «identidad de género» la experiencia subjetiva de pertenecer al grupo de los hombres o de las mujeres. Y con «rol de género» se alude al papel social construido a partir de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres y que comprende los comportamientos, actitudes y rasgos de personalidad que se designan como masculinos o femeninos en una sociedad, en una determinada cultura y un determinado período histórico (Zucker, 2002; Ezpeleta Ascaso, 2005). Por violencia de género se debería entender, en consecuencia, la que se perpetra contra alguien porque se considera que se ha separado del papel (no cumple la función) que tradicionalmente le corresponde. Al menos en la teoría, cabría hablar, pues, de violencia de género masculina o femenina. La mayor parte de los movimientos feministas consideran, sin embargo, que, aunque pueda hablarse de «género masculino», en la práctica sólo hay un tipo de violencia

conectada con el género: la que sufren las mujeres, porque se considera que no cumplen de modo apropiado la función o rol que se cree que les corresponde. La violencia de género, en este último sentido, adopta múltiples modalidades: hay violencia de género en la pareja, en la casa, en la escuela, en el lugar de trabajo, en las pantallas, en las tradiciones culturales, y un largo etcétera. Más tarde examinaré algunas de estas formas” (Sanmartín, 2007, pág. 11).

La violencia impacta a las mujeres en distintas etapas de su vida, entendiéndose entonces por violencia que es la voluntad de ejercer el poder sobre una persona con objeto de querer manipular o dañar la integridad de esta.

La violencia contra las mujeres es una modalidad de la propia violencia, que se manifiesta contra las mujeres y las niñas solamente por el hecho de su género, llegando a dañarlas gravemente e incluso finalizando en su muerte:

“Todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado. En esta clase se encuentran también las amenazas sobre tales actos, la coacción y la privación de la libertad, así como cualquier acción hacia la víctima sin su consentimiento que vaya en detrimento de su dignidad.

Dentro de los actos que se consideran violentos hacia las mujeres también se encuentran las humillaciones, persecuciones, prohibición de sus derechos tales como el derecho al empleo, a decidir sus amistades, a tener contacto con sus familiares, a elegir la cantidad de hijas/os que desea tener, y en general a gozar de su libertad como ser humano” (INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. MÉXICO, 2007, pág. 132).

“La violencia contra las mujeres constituye un problema estructural y sistemático que exacerba las desigualdades entre mujeres y hombres, da cuenta de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, y enfatiza las relaciones de poder que permean entre los géneros. A través de la intervención de las organizaciones y movimientos sociales de mujeres, en el ámbito internacional de los derechos humanos la violencia contra las mujeres se ha colocado en la agenda pública y gubernamental” (Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2016, pág. 2).

Asimismo, México y la CDMX atraviesan una ola creciente de violencia contra las mujeres, violencia en lo psicológico, físico, sexual, institucional y la última instancia que es el feminicidio. En promedio, aproximadamente 8 mujeres son asesinadas cada día por

razón de género. Además, la exigencia por la justicia y la disminución de la violencia es más notoria y persistente de parte de muchas víctimas.

“A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día” (ONU Mujeres. México, 2018).

México asume la importancia de que ocurre en torno a la violencia contra las mujeres:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y está regulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La importancia de esta Ley radica en que protege el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).

Publicada en 1º de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido reformada constantemente de acuerdo con la realidad social y necesidades del país.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipifica el feminicidio” (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).

## **Violencia psicológica**

La violencia contra las mujeres puede hacerse manifiesta en acciones psicológicas que dañen la estabilidad emocional:

“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2016, pág. 5).

## **Violencia física**

Las mujeres también están expuestas a la violencia física, cuyo objetivo es dañar su cuerpo interna o externamente de cualquier forma:

“Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no, lesiones internas, externas o ambas” (INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. MÉXICO, 2007, pág. 134).

## **Violencia sexual**

La degradación de la integridad física, supremacía masculina y daño a la sexualidad de las mujeres en su abuso, resulta ser violencia sexual:

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto” (Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2016, pág. 5).

## **Violencia institucional**

Las mujeres tampoco están exentas de sufrir violencia por parte de servidores públicos, dependencias gubernamentales o algún orden de gobierno, la violencia en las instituciones en ciertas ocasiones simboliza un obstáculo:

“Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o

impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).

## **Violencia feminicida**

La forma más extrema y violenta contra las mujeres en la completa violación de sus derechos, se resume en la violencia feminicida que puede llegar a la muerte:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).

## **Feminicidio**

El feminicidio es el último acto en el que culmina la violencia hacia las mujeres, el último, porque termina provocando la muerte de las mujeres y niñas sólo por el único hecho de ser mujeres:

“La investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos” (Reza, 2015).

## **Conclusiones**

Tener un acercamiento al conocimiento de las bases teóricas que componen los grandes problemas sociales que de manera directa o indirecta nos aquejan, permite adquirir un criterio que relaciona la información y conceptos en aras de analizar convenientemente el conglomerado de circunstancias por las cuales se han desarrollado estos problemas.



Con el apoyo de conceptos teóricos analíticos e información adecuada al alcance, es posible conjeturar respuestas que aporten a soluciones sustentadas en comprender cómo enfrentar las problemáticas que no han cesado. De esta forma es indispensable comenzar encarando el problema de la violencia institucional y revictimización de las mujeres desde una visión con el conocimiento previo del género, la perspectiva de género, los derechos humanos y de las mujeres. Implica atender todas las manifestaciones de violencia contra ellas, así como todas aquellas cosas o situaciones que resulten interrelacionadas para generar una evidencia que redunde en un mejor juicio del problema que se investiga.

# CAPÍTULO II

## Introducción

Este capítulo busca mostrar los antecedentes históricos previos al año 2019 sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, el feminicidio y la negligencia en México y de forma particular, la existente en la Ciudad de México.

De manera indudable, a lo largo del tiempo en la historia de nuestro país, la situación de la violencia siempre ha estado presente en distintas formas de manifestación, ya sea en un uso como un elemento de poder por parte del Estado, como también en un sentido interpersonal y en una expresión preocupante contra las mujeres. La violencia, entendida como nos la define la Organización Mundial de la Salud (OMS): “[...] es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (Organización Mundial de la Salud, 2020). De cierto modo, estos patrones de violencia en nuestro país se han ido tornando al insertarse dentro de la cultura, siendo así una cultura violenta de un modo estructural que persiste notoriamente aún en nuestros días.

El panorama de la violencia se ha ido incrementando a gran escala en las últimas décadas, afectando a la gran mayoría de la población mexicana con un escaso sentir de que exista seguridad para el bienestar por parte del gobierno y el ente del Estado. Esta ola de violencia ha recaído en las mujeres, violencia que se ha manifestado en aquellos actos que resultan en daños físicos, sexuales, psicológicos, amenazas, privación de la libertad, entre otros actos diversos en contra de todas ellas, con la culminación en última instancia de todos estos actos, como lo es el feminicidio.

En el país al momento de exigir justicia, nuevamente las mujeres se ven revictimizadas por la violencia ejercida en las dependencias competentes en la procuración de justicia, incluyendo a autoridades y servidores públicos, quienes no cuentan con una adecuada

perspectiva de género en su formación, haciendo parecer que no hubiese una política como tal para apoyar enérgicamente a las víctimas, aunado a como ya se mencionó que en la cultura existente en México sobre el patrón de violencia, se suma el factor de machismo y la misoginia como detonantes de dicha violencia de género.

Los años 2018 y 2019, significaron para México y la Ciudad de México, en adelante CDMX, un gran reto respecto a los niveles de violencia en general y contra de las mujeres en particular, con récords significativos de casos de violencia y muertes. Baste sólo mencionar que en esos años los feminicidios fueron alrededor de 2,000 casos, sin contar que varios otros casos más tuvieron omisiones en investigación o no se contemplaron propiamente como feminicidios.

Este capítulo pretende comprender la situación de violencia de género en México y particularmente en la capital del país, además de la negligencia, omisiones, maltrato y el deficiente manejo de la perspectiva de género por parte de las dependencias de procuración de justicia e instituciones del Estado que revictimizan a las mujeres, significando un obstáculo en el debido actuar.

## **2.1 Antecedentes del problema de investigación**

A lo largo de la historia en México un aspecto que ha estado presente es el de la “violencia”, la cual ha sido parte de la cultura en nuestro país, vista la cultura como:

“... el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmite de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales” (Peschard, 2016, pág. 11).

Esta serie de elementos como se menciona, son transmitidos a lo largo del tiempo de generación en generación, replicándose y haciéndose de un significado en distintos hechos en la vida social. Así se muestra la cultura, donde en el caso de nuestro país da cabida a la violencia.

Esta cultura de la violencia presente en México ha sido un reflejo de la relación con el poder y sometimiento, recurso por parte del gobierno, pasando por relaciones

interpersonales y, por último, en una cuestión de “violencia de género o contra las mujeres”, culminando en su última manifestación que es el “feminicidio”.

Existe una tradición de arraigo en nuestro país, una figura en la que se sostiene el paternalismo, la supremacía del hombre en muchas cosas, mediante estereotipos, masculinidades insensibles, un machismo acompañado de sexismo, que son factores detonantes de la violencia hacia las mujeres. Los patrones de violencia se van reforzando, aprendiendo y transmitiendo entre generaciones, al grado de estar presentes tanto en lo privado como en lo público, la violencia de género en nuestro país pareciera que ha ido tomando una dirección más amplia a asemejarse a una violencia social<sup>1</sup> (MOVIMIENTO CIUDADANO, 2018).

Un informe realizado en 2005 por parte de la Relatora Especial de Naciones Unidas, sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias en una misión que tuvo en México, menciona adecuadamente una parte en la cuestión de la cultura machista:

“10. En la cultura machista, un hombre no verá contradicción inherente en ofenderse por el atuendo de su esposa al tiempo que considera una intromisión inaceptable en su libertad personal el que ella se queje de las infidelidades de él. La violencia es la herramienta definitiva que permite sostener este doble rasero. Los estudios demuestran que muchas mujeres maltratadas han interiorizado estas normas sociales hasta tal punto que llegan a culpar de la violencia al alcoholismo, la infancia violenta o la inseguridad personal de sus maridos, en lugar de acusar a unas normas sociales discriminatorias instrumentadas de tal manera que permiten y justifican la violencia contra la mujer” (NACIONES UNIDAS, 2006).

De cierta manera, la cultura machista es generadora de normas sociales, que han ido forjándose erróneamente al justificar la violencia, en esa parte cultura-violencia, normalizando cuestiones que afectan a las mujeres.

El universo territorial para tomar en esta investigación es la CDMX, y la temporalidad abarca el periodo 2018-2019, ya que durante estos años el incremento respecto a la violencia contra las mujeres y los feminicidios fue exorbitante y significativo, siendo una

---

<sup>1</sup> La violencia social como una serie de conductas por parte de personas o de la sociedad en general hacia uno o varios individuos, propiciando daños psíquicos o físicos.

de las ciudades con mayor impacto en esta problemática, además no solo únicamente en la capital mexicana, sino también en todo México (Forbes Staff, 2019; Ortíz, 2020; Redacción Animal Político, 2019; Santana, 2020).

En los últimos años que han transcurrido en el presente siglo, la situación en el país y sobre todo en la CDMX, uno de los territorios geográficos más afectados por el fenómeno de la violencia hacia las mujeres y la culminación de esta con el feminicidio, ha ido en un incremento considerable, marcándose una ola de violencia de género en años como 2018 y 2019. Situación que no ha encontrado una solución certera y concreta, pese a varios intentos por parte de distintos gobiernos.

En el *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres. Presentación y Síntesis de Resultados* (2012), por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la investigación atiende una problemática latente que con el paso de los años iría en un esfuerzo para incrementar los derechos humanos de las mujeres, y así ofrecer el panorama concreto sobre la situación de las mujeres en México, surgido después de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual entró en vigor en el año de 2007, donde algunas comisiones legislativas tuvieron un papel importante para aquel momento (Comisión de Equidad y Género, Comisión Especial de Seguimiento a los Feminicidios y la Comisión Especial de la Niñez) en el Congreso) para el impulso de dicha Ley.

El prólogo del *Estudio Nacional*, elaborado por Teresa Incháustegui Romero<sup>2</sup>, condensa de una forma muy importante la delicadeza de la problemática que se examina, con puntualizaciones al respecto de la violencia de género y el feminicidio, las cuales se combinan con la deficiencia de la atención a esta problemática y del fantasma que persiste de la impunidad, en tanto omisión del Estado y la procuración de justicia importantes para retomar en la contextualización y el aporte de la perspectiva que se brinda en la búsqueda de una concientización en materia de género.

---

<sup>2</sup> Entonces presidenta de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a los Feminicidios en México, por la LXI Legislatura. Cámara de Diputados.

Tanto en años atrás como en el presente, no es muy certero el panorama que se tiene sobre todo lo que engloba la difícil situación de violencia contra las mujeres, situación como ya se ha mencionado, viene acompañada de más violencia institucional, en especial de la seguridad y la justicia.

La violencia y la problemática del feminicidio tienen contrastes en los que no se ha dado a conocer certeramente el nivel en que se ha manifestado, ya que no se puede negar la afectación que se resiente por la impunidad existente en dependencias a nivel de procuradurías o fiscalías.

“En cuanto a los antecedentes de este Estudio Nacional, pueden mencionarse los trabajos desarrollados por la Comisión Especial de Seguimiento a los Feminicidios, en torno a las desapariciones y asesinatos de mujeres cometidos en el país. Como parte de las acciones para dar cumplimiento a los resolutivos de la Sentencia de Campo Algodonero - adoptada por la Comisión Especial de Seguimiento a los Feminicidios, como hoja de ruta-. Así emprendimos como Comisión. En 2009, un proyecto con ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, para sistematizar y analizar las defunciones femeninas con presunción de homicidio, identificadas por los servicios forenses que se registran en los certificados de defunción de todo el país, a partir de los cuales se integra la Estadística de Mortalidad. Al contrastar los datos de este registro con los de averiguaciones previas iniciadas por las procuradurías o fiscalías de los estados de la república, también pudimos estimar el nivel de impunidad en estos delitos” (Incháustegui, 2012, pág. 9).

“entender en qué medida la violencia institucional que ejerce el Estado en contra de las mujeres, a partir de la rampante impunidad que priva en delitos como: la privación de la vida, la violación sexual, la sustracción de la libertad, las lesiones derivadas de la violencia de pareja, o familiar, etc., es un incentivo para la extensión o intensificación de la violencia hacia las mujeres en el territorio social.

En este marco también resultaba indispensable estudiar los vínculos entre los diversos entornos de violencia social y discriminación que se viven en el país, y la prevalencia de culturas y prácticas institucionales que ubican la violencia contra las mujeres como algo natural o propio del ámbito privado (CONAPRED, 2011), que corresponde a cada familia o pareja, y por tanto como un problema marginal a las rutinas cotidianas de trabajo en organizaciones del sistema de salud, seguridad pública o procuración de justicia. Además de analizar la trayectoria de ciertas tramas de las rutinas organizacionales, consistentes en: omisiones, desconocimiento, desatención, falta de oportunidad en la actuación, ausencia de mecanismos de vigilancia o supervisión en el cumplimiento de los procedimientos y, en

general, informalidad e improvisación en los procesos de trabajo de agentes de servicios forenses, policiales, de salud o protección a víctimas, que terminan engrosando la cadena de errores y fallos, que concluye en la impunidad de la mayoría de estos casos” (Incháustegui, 2012, págs. 10,11).

Y desde luego, destaca el papel del machismo que ha sido factor pilar en toda la ola en crecimiento de violencia:

“La discriminación hacia la mujer es, en ese sentido, la raíz misma de la misoginia; esta última, a su vez, coartada inseparable de la dominación masculina y fuente de la naturalización de todo tipo de violencia hacia las mujeres. Pero las manifestaciones de la violencia basada en el género (VBG), y de otras ligadas al dominio masculino, no se agotan en las formas de violencia hacia las mujeres y las niñas, también se expresan en violencia entre los varones, en razón de la clase, el color, la condición de migrantes, la preferencia sexual, etc. Sobre todo, se hacen presentes en la transmisión de una cultura de uso intensivo y extendido de la violencia, estrechamente ligadas al ejercicio de la masculinidad hegemónica en el siglo XX, que en nuestras formas vernáculas se asimilan al machismo” (Incháustegui, 2012, pág. 10).

La problemática generalizada y de cierta manera sistémica, en cuanto a la aceptación que pueda proporcionar o tolerar en ciertas cuestiones quienes se encuentran en los niveles de poder y organización: “más bien se manifiesta en las intenciones y acciones del grupo de poder. El propósito es que el grupo, organización o sociedad acepte a los comportamientos y acciones de los que están en el poder porque ellos determinan lo que es aceptable” (Infanzón, 2020). Y de igual manera se desdobra en distintos niveles de la sociedad y de las estructuras institucionales y de poder del Estado, que han fallado en atender la situación (Cancino, 2016; La Barbera, 2018). Esto ha ido en crecimiento en las primeras dos décadas del siglo XXI, donde se ha visto una fallida necesidad en centrar la importancia de atender la violencia de género en sus distintas manifestaciones, como lo son en su forma psicológica, física, sexual, económica, institucional y feminicida. Esta última, como la describe el gobierno de México, sigue siendo la forma de violencia de género más extrema contra las mujeres (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019). Todo esto se ha agudizado con el paso del tiempo debido a que se percibe una omisión por parte del Estado, las instituciones correspondientes y los gobiernos que han cambiado cada sexenio. Las respuestas y políticas públicas no han mostrado el enérgico esfuerzo por cumplir sus objetivos (Ortiz, 2020; Zamora, 2018; Martínez & Xantomila, 2019), sumado

a otro obstáculo, el cual es una carencia de perspectiva de género en las dependencias de procuración de justicia. La obstaculización de las dependencias supone el no consolidar una justicia para miles de casos de mujeres en nuestro país, manteniendo una negligencia en los procesos que se traduce en la violencia institucional<sup>3</sup>. Además, implica una persistencia en patrones repetitivos de violencia contra las mujeres en estas mismas dependencias, lo que en teoría y en la práctica deberían garantizar la integridad humana de su funcionamiento.

Entonces, lo que conlleva esta violencia institucional es una serie de las tantas manifestaciones de violencia contra las mujeres, como el acompañamiento de la obstaculización para el goce y ejercicio de todos sus derechos. El Estado, así como las instituciones mencionadas pertenecientes a él, como las de procuración de justicia y seguridad, son las responsables de las acciones u omisiones que cometan:

“Todavía hoy en día al hablar de violencia contra las mujeres no se visibiliza suficientemente que estamos ante vulneraciones de derechos de las que el Estado puede ser directamente el autor, por acción u omisión, o en las que puede tener una responsabilidad. En los análisis sobre las violencias hacia las mujeres los personajes habituales suelen ser las mujeres y sus agresores, pero desde hace tiempo sabemos que el Estado y sus autoridades pueden ser directa o indirectamente responsables de variadas formas de violencia de género” (Bodelón, 2014, pág. 132).

Desde luego, el Estado, sus instituciones y servidores públicos, son parte del problema en el que las mujeres sufren violencia, se relacionan en un papel cercano a la vulneración de derechos humanos, y dejan ver que más que protectores de la dignidad humana, no siempre cumplen con esto.

En el panorama internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado sentencias importantes en el tema, entre ellas se encuentran una de Brasil y una México, para retomar:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en aplicación por primera vez de la Convención Belém do Pará, dictaminó en el caso Maria

---

<sup>3</sup> “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (GOBIERNO DE MÉXICO, 2019).



Da Penha c. Brasil (2000), presentado por una víctima de violencia de género, que el Estado demandado había menoscabado su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al agresor, pese a las reiteradas denuncias de la víctima. La Comisión concluyó que dado que la violencia forma parte de un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado”, no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes.

El Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, condena a México por violar el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que el Estado no dispuso los medios adecuados para luchar contra los estereotipos de género. Los estereotipos de género serían unas de las causas y consecuencias de la violencia. La falta de acción frente a los estereotipos de género en la administración de justicia se entiende como una forma de violar el deber de no discriminación (Fundamento 401). Para atribuir la responsabilidad al Estado mexicano, la Corte utiliza la llamada doctrina del riesgo, así como la de la complicidad (apoyo o tolerancia estatal con el crimen). El Estado es garante de la igualdad, y por lo tanto tiene una posición de garante frente a patrones de violencia que afectan a grupos subordinados. La posición estatal de garante afecta fundamentalmente el examen de su capacidad o posibilidad de prevenir o evitar un riesgo real e inmediato contra el grupo o contra individuos del grupo” (Bodelón, 2014, pág. 134).

Estos ejemplos son claros en cuanto a la violencia institucional de la que pueden ser víctimas las mujeres. Tanto en México como en otras regiones del mundo, las omisiones y negligencia en cualquier caso pueden estar presentes.

En la CDMX, el papel de las autoridades, servidores públicos, dependencias de justicia y seguridad pública, no están exentas de ejercer violencia en contra de las mujeres al revictimizarlas<sup>4</sup>, pero ahora en el entorno institucional. A lo anterior se le suma una perspectiva de género deficiente, lo cual en su conjunto significa una clara violación a los derechos humanos a la vez de un freno en la justicia.

Para los años 2018 y 2019, la situación al respecto de las distintas manifestaciones de violencia de género y la última forma extrema que es el feminicidio, se dirigió hacia un

---

<sup>4</sup> “Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros” (admin, 2018).

rumbo de considerable crecimiento, tanto a nivel nacional como en el nivel de la ciudad; y el centro del cual parte la investigación, siendo la negligencia e impunidad en la situación, tomó una dirección muy evidente en las dependencias de procuración de justicia, de seguridad pública, en autoridades y servidores públicos, direccionando a la CDMX en omisiones, negligencia, resistencias y violaciones a las víctimas.

“Falta de medidas de protección a las mujeres que denuncian delitos, descalificaciones, culparlas del acoso o las agresiones sexuales que viven y negligencia para investigar la violencia cuando no hay golpes, son algunas de las omisiones documentadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) cuando se trata de procurar justicia con enfoque de género en la capital del país.

De acuerdo con la CDHCM, en la Ciudad de México las autoridades encargadas de la procuración de justicia violan los derechos de las mujeres y las revictimizan con patrones y comportamientos discriminatorios, que impiden y obstaculizan las acciones para prevenir, atender y sancionar los actos de violencia de las que son víctimas” (Aquino, ANIMAL POLITICO, 2019).

El rumbo que mostró la violencia contra las mujeres en la CDMX no estuvo exento de negligencia, impunidad y revictimización, como lo señala la CDHCM. El rol que tienen las autoridades y dependencias, con la evidencia de una perspectiva de género casi nula, suele obstaculizar a las mujeres en exigir justicia y protección a su integridad física, económica y psicosocial.

A finales del año 2019, la CDHCM publicó un informe sobre violencia de género en las dependencias de procuración de justicia en CDMX, el cual recopiló expedientes tramitados entre 2010 a 2018 con quejas sobre maltrato a víctimas, negligencia o ningún tipo de sanción a servidores en las dependencias.

También, la presidenta de la Comisión a partir de 2017, Nashieli Ramírez, el 26 de septiembre de 2019, en la presentación del informe, mencionó que realmente en las instituciones de la capital prevalece una deficiencia estructural que fomenta la impunidad en la violencia contra las mujeres, además de terminar culpando a las propias víctimas, y que a su vez sigue persistiendo la falta de perspectiva de género (Rodríguez, 2019; Ramírez, 2019).

Vale la pena mencionar dos casos ejemplificadores de esta situación, uno en 2018 y otro en 2019:

“El caso de Dafne es ejemplo del mal actuar de las autoridades de justicia: a principios de 2018 conoció a un hombre de 41 años, quien, de acuerdo con su familia, ejercía violencia física y psicológica en su contra, y que la agredía cuando intentaba ponerse en contacto con ellos.

En abril del mismo año, la madre de Dafne recibió una llamada telefónica de su entonces pareja, quien le dijo “que su niña había fallecido”, por lo que de inmediato acudió a la casa de huéspedes donde vivía su hija. Dentro de su cuarto, la encontró muerta, tirada en el suelo.

Por estos hechos, la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc inició una carpeta de investigación por el delito de homicidio culposo por arma de fuego, ya que el cuerpo de Dafne fue encontrado con una herida de bala en la cabeza y se encontró una pistola tirada entre sus piernas.

La perito en criminalística que acudió al domicilio a evaluar la escena del crimen dictaminó que las lesiones de la mujer “fueron producidas por un arma de fuego y que fueron autoinflingidas, aunque al momento de emitir el dictamen no contaba con la total de las intervenciones periciales”, documentó la CDHCM.

Además, a pesar de que el agente del Ministerio Público tuvo conocimiento sobre que Dafne podría haber sido víctima de violencia por parte de su pareja, “nadie de su personal ni del Instituto de Ciencias Forenses (Incifo) activó los protocolos para la investigación del delito de feminicidio, en virtud de que solo agotaron la línea de investigación del suicidio”.

Ni siquiera porque, según la Comisión, de la intervención en materia en química forense señaló que no se encontraron elementos de plomo y bario en las manos de Dafne y se reportó que encontraron sangre en su pantaleta, y en la suela de uno de sus zapatos.

Finalmente, el agente del Ministerio Público determinó que la investigación no sería enviada a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y Personas con orientación o preferencia sexual, por identidad o expresión de género, debido a que los dictámenes en criminalística determinaron que Dafne se autoinfligió las lesiones que le causaron la muerte” (Aquino, ANIMAL POLITICO, 2019).

“Respecto a 2018, delitos registraron un aumento en 2019.

El año pasado quedó marcado por diversos incidentes que, una vez más, pusieron sobre la mesa la violencia que sufren las mujeres mexicanas. El

caso de Abril Pérez Sagaón es un claro ejemplo de esto: ella es una presunta víctima de feminicidio y habría sido asesinada con la colaboración de su exesposo, Juan Carlos “N”.

El sospechoso se encontraba en prisión por agredir físicamente a Abril Pérez, pero obtuvo su liberación cuando un juez de la Ciudad de México reclasificó su delito, por lo que otro juzgador autorizó ponerlo en libertad” (Ortíz, 2020).

Los casos ocurridos en 2018 y 2019, son la prueba de que la violencia hacia las mujeres ha ido teniendo un impacto grave en la CDMX, además de verse revestida esta gravedad con la violencia institucional en la propia capital.

Finalmente, la violencia contra las mujeres muestra dimensiones exacerbadas. El contexto y trasfondo -ya sea cultural, histórico, social- a ser víctima de violencia siendo mujer no es igual en condiciones a las de un hombre (Villanueva, 2017). Con relación a las mujeres solo con el mencionar que es un riesgo “ser mujer” en México se explica bastante (Miranda, 2015; Agencias-Redacción EL UNIVERSO, 2020; Argente, 2019).

El historial contra las mujeres en el país a la vez pareciera que solo es una pequeña porción del gran iceberg. Si bien hay datos relacionados a la violencia de género con cifras alarmantes, de igual forma la negligencia que circula por las instituciones como en las dependencias de justicia que hacen omisión en las investigaciones, impidiendo así la continuidad para el debido proceso, distorsionan la magnitud importante del problema. Ciertamente es que ante un hartazgo y repudio a la violencia, a privar de la libertad, y la impunidad sobre una problemática que tiene que importar a todos, el gran malestar de miles de mujeres en nuestro país es que viven con el temor por ser mujeres y lo tienen frente a hombres en el replanteamiento de estereotipos, de la masculinidad y la violencia como tal. El gran problema que atraviesa el país conlleva el exigir la justicia y una vida libre de violencia, condenando enérgicamente los actos que vulneren a las mujeres en sus derechos y vida:

“México vive una crisis de violencia de género y feminicidios que es urgente resolver. Diariamente, cientos de niñas y mujeres son agredidas, violadas, asesinadas y revictimizadas por individuos e instituciones que nos violentan tanto en lo social como en lo político y económico. Las cifras son de horror y sin embargo poco sabemos de la magnitud real del fenómeno. Las respuestas gubernamentales escasean y, cuando aparecen, lejos de

apaciguar, ofenden. Entre tanto, la urgencia e indignación se acumulan y dan paso a nuevas formas de exigencia que se salen de las lógicas políticas tradicionales” (Sánchez, 2020).

El país y la capital afrontan una gran problemática que es la violencia contra las mujeres. Todo lo que engloba la violencia de género no debe pasarse por alto como si fuera un problema más; es un problema delicado que requiere ser atendido con miras en encontrar soluciones contundentes, mejorar la calidad y enfatizar sobre la perspectiva de género para las dependencias de procuración de justicia y seguridad pública, así como para autoridades y servidores públicos. De lo contrario, la situación continuará en aumento.

## **2.2 Datos de violencia contra las mujeres, feminicidio y negligencia en México y CDMX**

Como se mencionó en el anterior apartado, la situación de la violencia contra las mujeres y el feminicidio resultan además en una violencia que pasa a ser tanto estructural como sistémica, violencia que se hace parte de una cotidianeidad en nuestro país y capital para todas las mujeres sin importar edad (González & Delgado, 2007; El Periódico, 2018).

Una cotidianeidad que se vive y se nutre de las omisiones hechas por miembros de la seguridad pública, por las dependencias de procuración de justicia, del propio Estado sin una contundencia en las instituciones para resguardar la integridad de muchas mujeres, más la carente perspectiva de género, y la información que no es del todo concreta para atender la problemática en cuestión a lo largo del tiempo.

“La violencia a las mujeres no está solo en el asesinato sino en las fiscalías que no responden a tiempo o en absoluto a las denuncias de desaparición, en los policías que no intervienen a los llamados de ayuda, en la comunidad que no se involucra en problemas de pareja porque “los trapos sucios se lavan en casa” y, en buena medida, en la carencia de datos unificados y minuciosamente catalogados a nivel nacional. Sin datos precisos y completos, ¿cómo vamos a poner un alto a tantas muertes? ¿Cómo podemos diseñar políticas públicas a ciegas?” (Meltis, 2020).

La integridad física de las mujeres no sólo depende de una obligación del Estado, las instituciones y el gobierno que meramente se encaminen hacia realizar un trámite administrativo para solo dar cuenta de los casos. Tienen que ser obligaciones que estén

encaminadas a las cuestiones para prevenir la violencia en todas sus formas, y proteger de la mejor manera posible la dignidad, entendiendo que la dignidad es esa base fundamental de todos los derechos humanos que alguien tiene; algo inalienable, que descansa en la libertad de una persona; en el respeto, el valor a uno mismo y hacia los demás; en el ser tratados por igualdad todos los humanos y gozar por igual los derechos fundamentales, en ello se traduce la dignidad humana (Lamm, 2017). Algo muy resaltable que también tiene que ser una obligación es la de investigar sin dejar vacíos, dotar de toda la información pertinente al alcance y que en todos los casos (comprobados) se lleguen a condenas, porque la violencia contra las mujeres y los feminicidios han visto un reflejo de una falta en el acceso a la justicia.

Los caminos que han optado por tomar las dependencias se han solidificado en cimientos de negligencia, omisión e impunidad, donde se revictimiza a las víctimas, se omiten pasos a seguir por cuestiones de género, se han dejado perder evidencias en las investigaciones o no se da continuidad, sin garantía de derechos a las víctimas, no hay sanciones a servidores públicos y las sentencias carecen de perspectiva de género. Con todo esto, además, el panorama de la información que debiese ser compilada y dada a conocer de manera real, se ve turbio.

En el año de 2018, precisamente en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra cada 25 de noviembre, el portal web de ONU-MUJERES México hizo una publicación que en su contenido mencionó un par de cuestiones importantes de manera mundial y para la situación entonces existente de nuestro país, ya que se lamentó la persistencia del crecimiento en el nivel de las violencias contra las mujeres, obviando la afectación en el ejercicio de sus derechos humanos.

Sin duda alguna, el problema de la violencia contra las mujeres y sus resultados finales han sido tolerables en la mayoría de nuestro planeta, impregnándose la violencia y tolerancia en muchos ámbitos de la vida.

“La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos

los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 6 de cada 10” (ONU MUJERES. México, 2018).

Ese mismo año, en México se dieron a conocer cifras alarmantes en relación con la condición de las mujeres que habitan nuestro país. Con ello se va confirmando el escenario de una violencia estructural en todas las entidades del país:

“En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En este contexto, en julio pasado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país” (ONU MUJERES. México, 2018).

Estos números muestran un panorama desalentador para las mujeres mexicanas que reflejan las altas cifras de violencia en contra de ellas. En el año 2019, previo al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el 21 de noviembre de ese año el INEGI hizo público un documento<sup>5</sup> con datos referentes a la violencia contra las mujeres donde se hace mención de los años 2016 a 2018. El Instituto hizo hincapié en que la violencia contra las mujeres es un problema con una dimensión grave a lo largo de todo el país:

“De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.

En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales” (INEGI, 2019).

---

<sup>5</sup> “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)”. Datos nacionales.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

El tema referente a la violencia de género y la culminación en el feminicidio ha sido un problema que no solamente se centra en un solo ámbito, lugar o cierto tiempo, como se ha hecho mención; esto se ha ido transformando en una violencia estructural que persigue a las mujeres en un amplio espectro. Además, la CDMX no ha sido un punto y aparte en el problema, su tasa ha incrementado de manera importante en los últimos años. En una noticia del periódico *Milenio* se retoma lo siguiente sobre lo realizado por el INEGI:

“La Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco son las entidades con la tasa de violencia contra las mujeres más alta del país, pues en la primera 79.8% de las mujeres han sufrido alguna agresión, mientras que en las otras dos, el porcentaje se ubica en 75.3% y 74.1%, respectivamente.

El Inegi explica que la violencia contra las mujeres en nuestro país “no se trata de una realidad que se ubique solo en algún lugar de la República, por el contrario, los datos indican una problemática extendida en todo el país”.

De las 30.1 millones de mujeres víctimas de violencia, 10.8 millones fueron sometidas a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarlas sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien que las hayan tocado sin su consentimiento o las hayan violado.

Además, en 2018 se registraron 3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales” (MILENIO DIGITAL, 2019).

El alza de la violencia hacia las mujeres continuó reflejado para el año de 2019, donde hasta aproximadamente el mes de agosto en todo México 2,173 mujeres fueron asesinadas. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del mes de enero a julio se habían registrado 563 feminicidios:

“Además, en ese año 1 mil 610 mujeres han sido víctimas de homicidio doloso.

De acuerdo con el reporte publicado el domingo 25 de agosto, actualizado mes a mes, en todo el país se han registrado 540 delitos de feminicidios en 2019.



En el mismo periodo de 2018 se habían registrado 494, es decir que en lo que va del presente año se han reportado 46 delitos por feminicidio más” (EL UNIVERSAL Redacción, 2019).

Sobre la lista de estados que encabezaron la mayoría de feminicidios hasta agosto de ese año, fueron Veracruz con 120, el Estado de México con 53, Puebla con 38 y la posición de la CDMX fue en el sexto lugar con 26.

Las carpetas de investigación que se abrieron para 2019 sobre feminicidio, fueron alrededor de 980 en todo el país. Del mismo modo, otros datos durante 2019 señalaron que las carpetas de investigación sobre abuso sexual fueron 23,114, 4,234 por acoso y 1,561 por hostigamiento, además, de 17,060 violaciones y 13 casos de incesto se investigaron.

También, a finales de 2019 la jefa de gobierno de la CDMX, Claudia Sheinbaum, decretó la alerta de género para hacer frente a la violencia contra las mujeres y el feminicidio en la ciudad:

“La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 de la Ley de Acceso)” (Instituto Nacional de las Mujeres, 2020).

Por otro lado, existe la cuestión de la negligencia<sup>6</sup> e impunidad<sup>7</sup>, mismas que han estado presentes en la persistente violencia contra las mujeres en el último par de años. Si bien 2018 y 2019 significaron un repunte considerable de violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, no se debe dejar de lado el asunto de la impunidad por parte

---

<sup>6</sup> “Negligencia. Del lat. *negligentia*. 1. f. Descuido, falta de cuidado. 2. f. Falta de aplicación” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f.).

<sup>7</sup> “Impunidad. Del lat. *impunitas*, *-ātis*. 1. f. Cualidad de impune” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f.). “Impune. Del lat. *impūnis*. 1. adj. Que queda sin castigo” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f.).

de las autoridades, dependencias e instituciones tanto de seguridad pública como de justicia, que las afectó.

Como bien se ha señalado, el 2019 marcó un año violento en el panorama para las mujeres, datos de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (FGJCDMX) registraron 170 homicidios. Dentro de esta misma cifra únicamente 68 casos se tipificaron como feminicidios y otros casos más como suicidios. Las investigaciones que han sido realizadas tanto para 2018 y 2019, en formas de violencia contra las mujeres y específicamente en feminicidios, parten desde el levantamiento de una denuncia, no han sido enfocadas correctamente o han tenido omisiones, que por ejemplo resultan en impedimento para tipificar como un feminicidio, aun cuando se cumplen demasiadas características.

“La negligencia se inicia a la hora de levantar una denuncia por ausencia o desaparición de un familiar en los Ministerios Públicos, bajo pretexto de que se deben dejar pasar las famosas 72 horas, 72 horas que son un mito originado por los mismos funcionarios de las Procuradurías y Fiscalías estatales para no hacer su trabajo.

De acuerdo con la Fiscal Central para la Atención de la Violencia de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), Dilcya Samantha García Espinoza de los Monteros, en ningún código penal, reglamento o ley, existe que los Ministerios Públicos deben esperar las 72 horas para levantar una denuncia por ausencia o desaparición” (Flores, 2020).

Con lo anterior se muestra una revictimización, misma que significa otro punto que ataca a las mujeres en nuestro país y en la capital misma, tanto a las propias víctimas como a sus familias, ya sea con filtración de imágenes, información o algunos datos respecto a los feminicidios, o bien, en violaciones a las víctimas por parte de servidores públicos, donde es prácticamente nula la sanción a estos.

“Luego de que en agosto de 2019 se dieran a conocer cuatro denuncias en las que se acusaba a policías por el delito de violación en la Ciudad de México, se dio a conocer que hay por lo menos 117 investigaciones contra uniformados por delitos sexuales en la capital” (Redacción Animal Político, 2020).

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) en 2019, publicó un informe con datos recopilados entre 2010 a 2018, resaltando la transgresión de los

derechos humanos de las mujeres, además de que en estas vulneraciones las dependencias de justicia de la ciudad, tanto autoridades como servidores públicos se encontraban involucrados.

Cuando se ha procurado justicia con enfoque de género en la CDMX, no ha habido medidas concretas en la protección de mujeres que denuncian, se les descalifica, se les acosa o culpa de la violencia que sufrieron, más las propias agresiones físicas y sexuales por servidores públicos y la negligencia para investigar la violencia, todo esto recopilado por la CDHCM.

En el marco de la publicación del informe, la presidenta de la Comisión, Nashieli Ramírez, hizo una mención puntual sobre la delicadeza del problema con las omisiones y negligencia:

“De acuerdo con la CDHCM, en la Ciudad de México las autoridades encargadas de la procuración de justicia violan los derechos de las mujeres y las revictimizan con patrones y comportamientos discriminatorios, que impiden y obstaculizan las acciones para prevenir, atender y sancionar los actos de violencia de las que son víctimas.

En el 30% de los casos de feminicidio, indicó la presidenta de la Comisión, Nashieli Ramírez, las autoridades filtran información de los casos a los medios. En cuatro de cada 10 casos, hay una total omisión en el ejercicio de la investigación, “y en el resto, en los otros seis, además hay negligencia”.

“No encontramos un solo momento en donde no haya alguna omisión”, acusó Ramírez sobre los casos analizados por la Comisión” (Aquino, ANIMAL POLITICO, 2019).

La situación de las mujeres en la CDMX con respecto a la violencia y al feminicidio que les aqueja, no solamente queda en un punto manifiesto de violencia por parte de un sector de la sociedad. Además, esta violencia contra ellas se ve complementada y alimentada a nivel del engranaje de las instituciones del Estado, con las dependencias de procuración de justicia, seguridad pública, servidores y autoridades en estas instancias. Con ello la problemática se agudiza más en búsqueda de soluciones oportunas.

## Conclusiones

Hay que entender que la expresión de la violencia en México, en su forma contra las mujeres, se ha ido transformando en un fenómeno de carácter cultural, estructural y sistémico, con el andar del tiempo y los días han ido en un considerable aumento, que pareciera ser una situación regular en la vida de las mujeres. Del mismo modo, toda la problemática se ha expandido a lo largo de la república, y la CDMX no fue excepción en ello, mostrando casos abrumadores de violencia y feminicidio.

En la CDMX, a la violencia de género además se suman otros factores tales como impunidad, negligencia, omisiones, abusos, una falta de perspectiva de género, que son emanados por parte de servidores públicos y dependencias de procuración de justicia, resumiéndose en una violencia institucional revictimizadora hacia a las mujeres; resultando en un costoso e incierto panorama de lo que significa la violencia contra las mujeres y la última instancia que es el feminicidio, al no conocerse una información certera, verdadera y real, la cual pueda apoyar en la resolución a este gran problema de la nación.

Sin duda alguna, los patrones en la cultura sobre la violencia, el machismo, los estereotipos deben de modificarse y replantearse, así como tener en cuenta a las nuevas masculinidades. Con todo esto posible, ya que estamos hablando de un problema estructural y sistémico, puede llegar a los distintos niveles. De la mano de una profunda perspectiva de género enmarcada en las dependencias de justicia capitalinas y de México, como en otras instituciones, se eliminaría la violencia revictimizadora en un panorama transformador de una vida de dignidad justa para las mujeres.

# CAPÍTULO III

## Introducción

En este capítulo se busca presentar el desarrollo histórico de la lucha de los derechos humanos de las mujeres, así como los principales instrumentos internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres y contra la violencia hacia ellas.

Los derechos humanos son un tema que requiere un estudio importante todavía en nuestra actualidad. Si bien en este campo se han logrado importantes avances en pro del desarrollo y dignidad humana, existen desafíos que se tornan en obstáculos para concretar una protección universal a las personas en sus derechos humanos. Obstáculos que representan una grave violación a sus derechos humanos, como lo son la violencia y el feminicidio, que, al ser un serio problema, la presión de las mujeres ha logrado la creación de instrumentos internacionales y de órdenes nacionales para la garantía y respeto de los derechos humanos, así como de la vida misma; aunque el cumplimiento de estos instrumentos en muchos casos no se ha llevado a cabo.

Demasiadas mujeres en el mundo y en México se ven afectadas en el desarrollo de su vida a causa de la violencia ejercida contra ellas en sus múltiples manifestaciones y en su última forma de manifestación que es el feminicidio. México es un país en el cual la violencia de género se presenta como un problema central y sin solución certera.

Es por eso que este capítulo aborda un análisis del desarrollo de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta la concepción inicial basada solo para los hombres en el reconocimiento de los derechos, hasta la lucha histórica de muchas feministas y mujeres en la reivindicación de sus derechos; además, se hace mención a los principales instrumentos internacionales en materia de protección de derechos y contra la violencia hacia las mujeres. Y del mismo modo se hace acerca de los principales instrumentos nacionales al respecto, dejando entrever que estos instrumentos y mecanismos en

nuestro país no se han cumplido del todo, en tanto la violencia contra las mujeres se ha convertido en un problema estructural.

### **3.1 Derechos humanos y de las mujeres**

Cuando hablamos de derechos humanos seguramente lo primero que nos viene a la mente es esa cobertura con magnitud universal de derechos, por el simple hecho de ser seres humanos, contemplando desde un inicio tanto a los hombres como a las mujeres, y que nos permiten tener una vida digna con la libertad, paz y la justicia para resguardar la integridad de cada persona sin distinción alguna. En gran parte esto es verdad y así nos lo menciona Naciones Unidas:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna” (Naciones Unidas, 2019).

Pero la realidad que ha acompañado a los derechos humanos a lo largo del tiempo desde su reconocimiento como tal, enfrenta el hecho de que en la actualidad -como se nos ha mostrado en las bases sobre la igualdad-, el respeto a la integridad de cada persona, y de que estos derechos son universales e inherentes al aplicarse en hombres y mujeres, no siempre ha sido así en las mujeres.

Desde la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” de 1789, la connotación, así como la perspectiva de los DDHH, giraron en torno a un androcentrismo sobre los derechos humanos, que, además de excluir a esclavos y niños, hacía la exclusión de las mujeres en todo sentido, impidiendo por su condición de ser mujeres el goce de los derechos.

“Y, sin embargo, el problema fue, ya entonces, que dicha declaración no amparaba a las mujeres, a los esclavos, a los convictos y ni siquiera otorgaba el voto a quienes no fueran ciudadanos rentistas. Cuando mencionaban a los hombres (y sólo a algunos hombres) lo hacían en serio, puesto que por encima de los enunciados excelsos había una ideología

(patriarcal) y una política jurídica; la ciudadanía era un estatus burgués y de clase, no aplicable a todo el mundo (Echebarría, 2019).

Si bien esta declaración fue precursora en los derechos humanos que se establecerían a la postre, fue claro que la centralidad se fundó en el “hombre”, especialmente en aquellos hombres con poder y estatus elevado.

Con la evidente exclusión de las mujeres, la historia del feminismo con el tiempo dejó valiosos destellos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, figuras como Olympe de Gouges alentó a reclamar sus derechos fundamentales a las mujeres, precisamente con su “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” en 1791, tomando el modelo antes proclamado durante la Revolución Francesa. Pero a diferencia de esa proclamación, en el documento de Gouges los derechos se dirigían por y para las mujeres, exigiéndose un trato igualitario en aspectos públicos, privados y en el sistema de justicia (Mundubat, 2011, pág. 15).

En 1792, apareció la publicación de la “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, a cargo de la inglesa Mary Wollstonecraft, con aportaciones sumamente importantes para el campo de los derechos de las mujeres, exhortando al trato igualitario con los hombres sobre recibir la educación, derechos políticos, derechos laborales y juzgárseles con la misma línea moral con la que se consideraba al hombre (Mundubat, 2011, pág. 15).

Para el año de 1848, en Seneca Falls, Nueva York, es celebrada una de las primeras convenciones de derechos humanos de las mujeres en los Estados Unidos, donde es aprobada la “Declaración de Seneca Falls”, proclamando la libertad, la igualdad, así como participación ciudadana y el derecho al voto, basándose en la Declaración de Independencia de Estados Unidos (Mundubat, 2011, pág. 16).

Las aportaciones antes mencionadas suponen los primeros documentos en el feminismo para lograr la consolidación y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, plasmando sus demandas y realidades. Estas aportaciones contundentes en la historia han guiado en la lucha a muchas teóricas, activistas y organizaciones.

El tema de los derechos humanos como se mencionó al principio muestra que se ha ido moviendo en un espectro universal englobando a los hombres y a las mujeres,

aplicándose en igualdad de condiciones los mismos derechos, pero se ha visto con el paso del tiempo que esta universalidad que contempla a las mujeres fue una extensión a los derechos centrados en el hombre.

Teóricas y activistas feministas se han referido, al abordar la cuestión de los derechos humanos desde la propia posición de los derechos humanos de las mujeres, en forma de dos sentidos principales.

Un sentido que plantea reformular los derechos humanos, donde se incluyan las situaciones, las necesidades y las demandas de las mujeres.

“La propia noción de Derechos Humanos implica una aplicación universal de los mismos, sin embargo, se puede afirmar que desde un inicio el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha sido androcéntrico, consolidando el modelo patriarcal y excluyendo las realidades específicas de las mujeres, sus demandas, necesidades y problemáticas más prioritarias” (Mundubat, 2011, pág. 16).

Esto conlleva a que se dé por sentado que las mujeres tienen los mismos derechos que en un principio se formularon sobre la propia experiencia de los hombres, dejando a un lado el que no hayan participado en la formulación, la conceptualización, la definición y la selección de los derechos, apartándose de la experiencia vivida por las mujeres y que ha sido desigual frente a los hombres.

El otro sentido, indica que es necesario en los derechos humanos tener presente todas las vulneraciones puntuales que sufren las mujeres. Sobre todo, las vulneraciones que se cometen por la única razón de su condición por ser mujeres:

“Si se hace un análisis feminista de la actual vulneración de los derechos humanos se puede concluir que existen numerosos casos de violación de los mismos en los que la raíz del problema es el poder que ejercen hombres sobre mujeres. Claro ejemplo de ello son la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres, la prostitución forzada y la trata, la utilización de la violencia contra las mujeres como arma de guerra en los conflictos o la esterilización, el aborto forzado o el infanticidio de niñas” (Mundubat, 2011, pág. 17).

No puede ignorarse el que una limitante para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres es la estructura machista y el sentido de poder, que genera el sometimiento



de las mujeres para el predominio de los hombres, sin importar atender contra distintas cuestiones de la vida.

Sin embargo, todavía hasta nuestros días, aunque se tenga la noción y conciencia de los derechos de las mujeres, la realidad ha mostrado que demasiadas vulneraciones siguen persistiendo, algunas alarmantes como es el caso de la violencia manifestada en distintas formas. Por eso un sinnúmero de activistas, organizaciones y mujeres en el mundo continúan con una lucha persistente para consolidar los derechos humanos de las mujeres sin el temor de que sean violados, por consolidar derechos de acceso a una vida libre de violencia, a una sexualidad libre y plena, a la educación, a la salud, a la participación política, entre otros.

Al igual que los hombres, el papel de las mujeres en la sociedad es importante e imprescindible, pero esa brecha desigual hasta nuestros días exhibe el poco compromiso para con los derechos humanos de las mujeres, hace recordar reiteradamente, por las adversidades que se manifiestan hacia ellas, que tienen derecho a no sufrir ningún tipo de manifestación de violencia a lo largo de su vida, a no sufrir maltrato por alguna persona en las relaciones interpersonales, públicas y privadas; tienen derecho a que no haya discriminación en ningún ambiente, tanto laboral como de la vida cotidiana; derecho a decidir sobre su sexualidad y cuerpo; tienen derecho a vestirse de la manera que más les guste, a no tener miedo por agresiones sexuales y feminicidios; derecho a recibir una justicia real. Todos estos enunciados nos hacen recordar que aún hay mucho trabajo por hacerse en el concretar la cobertura efectiva de los derechos humanos de las mujeres, llegando a todas partes del mundo y fijando un panorama de realidades en la igualdad de género y de los derechos humanos, dejando atrás la exclusión de las mujeres para un disfrute de un goce pleno de garantías.

Como hemos visto, la situación de las mujeres tanto en México y en el mundo, tiene una serie de obstáculos que significan un atraso para alcanzar la igualdad de derechos humanos frente a los hombres. Entre dichos obstáculos, uno que aqueja constantemente tanto a nuestro país y demás naciones del mundo, pero que se relaciona con la presente investigación, es la violencia contra las mujeres y el feminicidio, lo cual ha nublado

profundamente las puertas hacia llevar a la realidad la reivindicación de las mujeres en una vida digna en todo aspecto, sin que le afecte el solo hecho de ser mujer.

Incluso el gobierno de México reconoce que la violencia contra las mujeres constituye un problema de la violación de derechos humanos<sup>8</sup>, que limita el ejercicio de los mismos derechos e indudablemente reafirma que son un obstáculo en la vida de las mujeres cuestiones de violencia en entornos laborales, de la vida privada, en espacios públicos o acciones con contenido de violencia en la sociedad que se han normalizado:

“La brecha salarial, la carga desproporcionada del trabajo doméstico y no remunerado que recae principalmente en mujeres y niñas, la violencia laboral, el matrimonio infantil, el acoso y hostigamiento sexual, los estereotipos de género, las leyes, prácticas, usos y costumbres discriminatorios contra ellas, son solo algunos de los obstáculos que les impiden a las mujeres, niñas y adolescentes vivir una vida libre de violencia y disfrutar sus derechos en condiciones de igualdad” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2019).

No menospreciando el trabajo que se ha venido logrando en décadas recientes, es que con las notables desigualdades prevalecientes que se presentan y afectan el goce de los derechos de las mujeres, debería ser importante tener en mente la reflexión y la evaluación de las problemáticas que aquejan a las mujeres, que no permiten hacer efectivos los derechos dejando una agenda pendiente con el transcurso del tiempo, la cual debe resolverse.

La reformulación de los derechos humanos desde la cuestión de las experiencias de las mujeres, significaría un aporte sustancial de impacto para mejorar las condiciones existentes en los derechos humanos, con un enfoque de género persistente y tomando en cuenta la perspectiva de género para todo lo que conlleva la formulación previa de los derechos al análisis, proceso, aplicación y resultados esperados en los programas de sistemas nacionales e internacionales de derechos humanos.

Tener herramientas certeras en la garantía de la aplicación de los derechos humanos de las mujeres, implica la necesidad de proyectar la perspectiva de género para que se

---

<sup>8</sup> La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2019).

pueda incorporar y manejar un cambio los derechos sin que suene ajeno, mencionando lo siguiente en esta proyección planteada de los derechos de las mujeres, existentes en el día a día, pero que no se puntualizan con importancia debida:

- “– Los nuevos derechos que están vinculados al ámbito privado, ligados a la sexualidad y la reproducción (como los derechos sexuales y derechos reproductivos)
- Nuevos derechos laborales relacionados con el trabajo reproductivo (permisos parentales)
- La exigencia de la individualización de derechos para aquellos países en los que los derechos de las mujeres están mediatizados por su estado civil.
- Nuevos derechos relacionados con la discriminación basada en el género (como el derecho a asilo por persecución por motivos de género)
- La protección frente a nuevas formas de violencia contra las mujeres (feminicidio)
- El reconocimiento de que la condición de género limita el goce de los derechos humanos fundamentales y la necesidad de que es imprescindible garantizarlos: salud, trabajo, participación política, etc” (Mundubat, 2011, pág. 28).

Por ello, la reflexión y el constante cuestionamiento deben abrigar la lucha de las mujeres para alcanzar resultados en los derechos humanos, expresándose libremente, alzando la voz en las molestias y sobre todo, reclamando enérgicamente sus derechos sin temor a la muerte, persecución, censura, encarcelamiento y demás trabas (AMNISTÍA INTERNACIONAL, s.f.).

### **3.2 Normatividad internacional contra la violencia hacia las mujeres**

Un panorama internacional en la protección de los derechos humanos de las mujeres ha sido necesario para que se construya con los años. La vulneración y violación de los derechos pertenecientes a las mujeres a una escala nacional en distintos países del mundo ha resultado en la necesidad de un amparo internacional para hacer frente a las problemáticas que viven millones de mujeres en el mundo, y esta protección también ha

sido necesaria en tanto un fenómeno constante como lo ha sido la violencia contra las mujeres, que se manifiesta en distintas formas.

Evidentemente la violencia hacia las mujeres es una muestra de una grave violación contra los derechos humanos. Con la identificación y conciencia de que esta problemática prevalece en ámbitos locales, es necesario reafirmar la acción internacional que manifieste y obligue a distintas naciones a la protección de todas las mujeres como seres humanos dotados con derechos para una vida libre de violencia.

“El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., pág. 21).

De este modo, las normas internacionales sobre el esfuerzo para la eliminación de la violencia contra las mujeres han establecido en su contenido que los Estados miembros están obligados a garantizar, salvaguardar y crear mecanismos necesarios para su protección.

Para esta investigación, cabe señalar la participación de México en diferentes tratados internacionales, cuyo fin es la garantía de la protección de los derechos humanos de las mujeres y contra la violencia que se ejerce. Así, los tratados internacionales y regionales más importantes en los que el país es participe son los siguientes: La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Plataforma de Acción de Beijing y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

## **LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)**

Puede considerarse como la Carta Universal de los Derechos Humanos de las Mujeres (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., pág. 23). En el año de 1975, durante la Conferencia Mundial de la Mujer que se celebró en la Ciudad de México, la situación de las mujeres tuvo un análisis para encaminar aquellos instrumentos

internacionales en la conformación de una igualdad de sus derechos. Con esto, en 1979 es proclamada la Convención, que igualmente adopta la Asamblea General de las Naciones Unidas y posteriormente se emite en México el Protocolo Facultativo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2002.

Con la Convención vigente y el Protocolo, se abría una ruta para combatir las violaciones de los derechos de las mujeres dentro de los Estados miembro, resultando en la emisión de recomendaciones para los Estados donde se presentase la problemática. Así las recomendaciones contenían las posibles medidas a ser adoptadas en la acción para evitar las violaciones de derechos.

Pero debe mencionarse que en estos primeros momentos para la protección de los derechos humanos de las mujeres, esta Convención no contemplaba en sus bases la violencia contra las mujeres como tal. Fue hasta que se estableció el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, que se dio el estudio, análisis y revisión de los informes recabados por parte de los Estados, concluyendo que dentro de dichos Estados permanecía la constante problemática de la violencia hacia las mujeres, siendo una cuestión constante en los países y que tenía que atenderse pronto, porque la violencia contra las mujeres tomó un nivel de importancia al tener que contemplarse como una violación a los derechos humanos.

Los esfuerzos del Comité se mostraron de la siguiente forma para atender el problema de la violencia contra las mujeres:

“un primer esfuerzo para tratar de resolver el problema de la violencia contra la mujer, el citado Comité proclama la Recomendación No. 12, en la que se obliga a los Estados parte a informar sobre la situación, causas y medidas existentes para combatir el fenómeno de la violencia.

Posteriormente, y como consecuencia de la celebración de las posteriores Conferencias Internacionales sobre la Mujer, el mismo Comité emite la Recomendación General No. 19, en la que se incluye y se reconoce a la violencia contra la mujer como violatoria de sus derechos humanos, al impedirle su desarrollo y participación; asimismo, se reconoce explícitamente que la violencia de género es una forma de discriminación que impide a las mujeres disfrutar sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el hombre” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., pág. 24).

La primer recomendación fue emitida en 1989 y la segunda en 1992; vemos con ello que la violencia hacia las mujeres adquiere una relevancia para enfatizar que los países necesaria y oportunamente deben atender el problema, con obligación de informar al Comité sobre los mecanismos y medidas realizados contra la violencia de género, así como el avance en los resultados que se tengan. Además, ya en el concepto de discriminación es tomada en cuenta la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones que impiden el goce libre de sus derechos.

Finalmente, el artículo segundo resume de manera clara lo que significa el aporte y exigencia de esta Convención en contra de la violación de los derechos humanos de las mujeres, poniendo el énfasis en la protección de los actos de discriminación, donde se encuentra la violencia en este concepto de discriminación:

“Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2)” (ONU MUJERES, 2011).

## **LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

En el año de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, donde se reconoce que la violencia contra las mujeres es una condición latente en la violación de sus derechos humanos, que impide de una manera total o parcial el goce y disfrute de los derechos, así como de las libertades de las mujeres, además de que la violencia es una manifestación de desigualdad entre hombres y mujeres.

Esta Declaración es un instrumento de complemento para la CEDAW<sup>9</sup> en el fortalecimiento de la lucha para erradicar la problemática de la violencia hacia las mujeres y velando por el pleno desarrollo de las mujeres como seres humanos.

En el contenido de la Declaración, destaca el tener presente la consideración de que los actos de violencia hacia las mujeres pueden ser cometidos tanto por actores del Estado, como por otros individuos en ámbitos públicos, privados, de familia o de comunidad, actos de violencia manifestados de forma física, sexual y psicológica, entre otros.

La violencia contra las mujeres queda definida de la siguiente forma en la Declaración:

“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., pág. 26).

Con la definición que se brinda por parte de la Declaración, es posible comprender aquellos actos que son reiteradamente necesarios de mencionarse para saber que la implicación de la violencia como un factor en los actos está presente y cuyo resultado es el daño de las mujeres, daño como se ha venido mencionando, se presenta de manera física, sexual, psicológica, además de añadirse formas de violencia económica, de malos tratos hacia las mujeres, violaciones por parejas, abuso sexual a niñas, la mutilación genital y una serie de prácticas ejercidas que atentan contra las mujeres, al grado de culminar en la muerte.

Si bien la Declaración cobija a todas las mujeres sin excepción alguna, se puntualiza la protección para aquellos grupos de mujeres que son propensas a una mayor vulnerabilidad dentro de la sociedad (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., pág. 27), como lo son las mujeres en situación de calle, de zonas rurales, indígenas, refugiadas y adolescentes.

---

<sup>9</sup> Es la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés.

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer sentó en México la importancia de reconocer la gravedad de las distintas formas y maneras en las que la violencia hacia las mujeres se presenta, con la necesidad por parte del Estado mexicano de garantizar la protección de sus derechos.

## **PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING**

Un hecho de suma importancia para la protección de los derechos humanos de las mujeres fue la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual fue celebrada en la ciudad de Beijing en el año de 1995, donde la participación fue de gran impacto, albergando entre 17,000 participantes y 30,000 activistas. La alta participación del movimiento feminista fue también un factor importante para los resultados obtenidos. Con la gran diversidad y diferente procedencia mundial que se hizo presente, había el objetivo general de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres (ONU MUJERES, s.f.).

La Conferencia marca una línea de suma importancia para el análisis de las problemáticas y necesidades que viven las mujeres; también un análisis de género en esas relaciones existentes entre hombres y mujeres.

“En esta conferencia cambia radicalmente el foco de atención, pasando de centrarse en las problemáticas de las mujeres al señalamiento de la necesidad de hacer un análisis de género de las diversas realidades, donde se visualicen las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y los papeles socialmente atribuidos a ambos en las diversas esferas de la vida” (Mundubat, 2011, pág. 24).

El clima que envuelve el desarrollo de la Conferencia, es un clima que denotó la búsqueda del mejoramiento de la vida de las mujeres en distintas esferas frente a las relaciones desfavorables con los hombres, que evidenciaban a su vez un gran vacío con ventajas para los hombres, dando una posición a las mujeres que directa e indirectamente les afectaba de distintas maneras en su vida; el interés por cambiar la situación del papel de las mujeres en la sociedad para tener un amparo en la igualdad de género, protección jurídica contra la violencia, participación concreta en decisiones políticas, cargos a ocuparse; para tener un protagonismo y empoderamiento que se visibiliza en lo acordado y conseguido por la Conferencia.



Así pues, tras semanas de intensos debates, representantes de 189 gobiernos del mundo pudieron negociar importantes compromisos proyectados al futuro y con un gran alcance histórico.

Miles de activistas no gubernamentales en un foro paralelo continuaron ejerciendo presión para incidir en las opiniones y para generar una cobertura mundial de lo que acontecía por el canal de los medios de comunicación. Entonces, con la Conferencia llegando a su fin, había resultado con especial interés la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, una agenda con visión a futuro y progresista para continuar promoviendo los derechos de las mujeres, con un contenido en estrategias para alcanzar la igualdad, la toma de decisiones e indudablemente el empoderamiento de las mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing puntualiza compromisos en 12 esferas que presentan especial preocupación o que requieren medidas específicas para la protección de los derechos de las mujeres. Estas esferas son las siguientes:

- Las mujeres y el medio ambiente
- Las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Las niñas
- Las mujeres y la economía
- Las mujeres y la pobreza
- La violencia contra las mujeres
- Los derechos humanos de las mujeres
- Educación y capacitación de las mujeres
- Mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres
- Las mujeres y la salud
- Las mujeres y los medios de difusión
- Las mujeres y los conflictos armados (Mundubat, 2011, pág. 25).

Cada cinco años, los gobiernos informan acerca de lo avanzado en las 12 esferas, con el propósito de lograr objetivos para la igualdad de género. La Plataforma refleja la proyección de acciones futuras y los avances logrados hasta entonces por los movimientos de mujeres y de feministas (Mundubat, 2011, pág. 25).

El Estado mexicano, desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, ha reportado en sus informes los avances y retos en la aplicación de la Plataforma. Sin embargo, ningún país ha logrado completar todo el programa para la mejora de la vida en las mujeres en los distintos ámbitos. Las mujeres siguen dentro de una brecha desigual de oportunidades con respecto a los hombres.

## **LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELEM DO PARÁ)**

En Latinoamérica, en la Organización de Estados Americanos, se encuentra uno de los documentos más importantes y significativos en contra de la violencia contra las mujeres. Este documento al cual nos referimos es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, también conocida como la *Convención de Belem do Pará*, como también se le conoce con aquel nombre por haberse adoptado en aquella ciudad de Brasil.

La Convención fue creada y adoptada el 9 de junio del año 1994, y para el año de 1998 es cuando en México se ratifica y se publica en el Diario Oficial de la Federación a mediados de enero de 1999.

El contenido que establece la Convención es el énfasis de que la violencia contra las mujeres es una problemática de violación a sus derechos, dejando ver una de las tantas manifestaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. De la misma forma, se reconoce que la violencia ejercida en contra de las mujeres implica toda acción o conducta que genere un daño en diversas formas, sea en lo físico, sexual, psicológico e incluso la muerte (feminicidio), por el hecho de ser mujeres, esto tanto en el ámbito público como en el privado de los distintos roles y relaciones que las mujeres lleven a cabo en su vida.

Resalta que esta Convención subraya enérgicamente el responsabilizar el papel que tienen los Estados frente al hecho de la violencia de género, con obligaciones y medidas que deben tomarse en cuenta para la práctica:

“El instrumento establece para los Estados parte, obligaciones específicas, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas, que tengan por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados parte, normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., págs. 28,29).

Es así como la Convención menciona que un elemento que se relaciona con la violencia contra las mujeres es el Estado, que en una medida importante es responsable de la problemática y los mecanismos para poder atender, contrarrestar y eliminar la violencia, brindar protección a las víctimas de violencia, contar con mecanismos judiciales, administrativos y procedimientos legales que sean funcionales, así como un adecuado acceso a la justicia en la reparación de daños. También es un factor clave el que la Convención igualmente hace responsable a los Estados miembros de la capacitación eficaz que genere sensibilidad acerca del problema de la violencia de género entre los funcionarios a cargo de la procuración de justicia, con el objetivo de cumplir y sancionar a los agresores y, sobre todo, ofrecer justicia y protección de las víctimas.

La Convención es uno de los principales aportes de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en su lucha contra la violencia en sus distintas manifestaciones y su eliminación, con una implementación efectiva donde es necesaria una evaluación continua<sup>10</sup>. Además, cualquier persona, grupos de personas u organizaciones no gubernamentales, basados en la Convención, tienen la facultad para presentar denuncias por violaciones de derechos e incumplimiento de los deberes establecidos a los Estados miembros, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de los instrumentos internacionales para la protección de las mujeres, la situación de la violación de sus derechos -y sobre todo de la violencia- sigue estando presente en varios países; en algunos en mayor medida que otros, donde

---

<sup>10</sup> La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (Organización de los Estados Americanos, s.f.).

pareciera que no hay esfuerzos por parte de los Estados para poder atender y erradicar la violencia, donde la violencia institucional colabora con la violencia contra las mujeres y deja a un lado la importancia de los instrumentos internacionales. Nuestro país no es excepción a la problemática de violación de derechos de las mujeres y la violencia.

México ha tenido un crecimiento constante respecto a la violencia y feminicidios, cabe también añadir que pese a adherirse a los instrumentos internacionales, un caso lamentable de condena al Estado mexicano fue cuando en el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia por el Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México<sup>11</sup>, donde se responsabilizaba al Estado por el feminicidio en años anteriores de 3 mujeres en Ciudad Juárez y por los perjuicios causados a los familiares de las víctimas. Una violación a los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado que visibilizaba la ineficiencia, negligencia y violencia del mismo Estado, así como de los servidores encargados para la resolución de los crímenes de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. La sentencia dictada por la CIDH muestra la responsabilidad internacional que tuvo México y la importancia de los mecanismos internacionales además de los nacionales.

### **3.3 Normatividad en México contra la violencia hacia las mujeres**

A nivel nacional, los derechos humanos de las mujeres se han desarrollado en suelo poco firme y con gran incertidumbre, donde la vulneración es un tema constante que ha recaído a lo largo de distintos gobiernos. Sin embargo, un fantasma presente que ha tenido un impacto significativo ha sido el de la violencia, que constituye uno de los problemas centrales de México, al afectar diariamente a millones de mujeres y niñas en distintas formas por las cuales se manifiesta la violencia, incluso llegando a la más extrema, el feminicidio.

---

<sup>11</sup> Más información sobre la sentencia: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)  
[https://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/upo/profesores/gferarr/profesor/1392736953428\\_articulo\\_publicado\\_eafit\\_responsabilidad\\_mexico.pdf](https://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/upo/profesores/gferarr/profesor/1392736953428_articulo_publicado_eafit_responsabilidad_mexico.pdf)

Durante mucho tiempo, el Estado mexicano hizo caso omiso a la creciente problemática de la violencia contra las mujeres, solo manteniéndose al margen de que era una cuestión del ámbito privado sin orientar mecanismos para su pronta solución. Es hasta las décadas finales del siglo pasado, cuando los movimientos feministas y la presión de las mujeres en una lucha por reivindicar los derechos humanos de éstas, tiene cierto impacto en la agenda del Estado, el cual adopta distintos instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres y la adecuación de la legislación interna en armonía con aquellos instrumentos internacionales vigentes.

Ante el reto de afrontar la violencia hacia las mujeres, el Estado mexicano y sus instituciones se comprometieron a emprender un camino de respuestas prontas y eficaces para la problemática en curso.

“Un reto de esta magnitud exige, además de respuestas inmediatas y eficaces, instrumentos legales que legitimen cada acción por emprender. De aquí que el camino a seguir haya comenzado con la adecuación de nuestras leyes nacionales conforme a los tratados internacionales más avanzados en su rubro, así como la creación de otros ordenamientos jurídicos, que den certeza y cuenta de cada acto de gobierno” (Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, 2008, pág. 7).

Es así que el compromiso se asume en crear instrumentos nacionales que contengan los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en México. Los instrumentos más importantes para garantizar la protección de las mujeres en sus derechos libres de violencia por parte del Estado mexicano surgieron en los últimos años del primer decenio del siglo presente, los cuales son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional).

## **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV)**

Esta ley fue publicada el 1 de febrero de 2007, siendo una ley de orden público, de interés social y general en su aplicación para toda la República Mexicana. Desde su publicación, con el paso del tiempo la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de*

*Violencia* (LGAMVLV) ha sido reformada en varias ocasiones, condicionada por las circunstancias de las necesidades que ha atravesado el país por el constante crecimiento del problema de la violencia contra las mujeres.

El contenido esencial de la ley se cimenta en principios que guíen el pleno desarrollo, protección y bienestar de todas las mujeres del país con la garantía de una vida libre de violencia, que permita el cumplimiento de un respeto a la libertad de todas las mujeres, a su dignidad humana, al no discriminárseles, y alentando una igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Por lo tanto, el objetivo de la ley es el de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en una coordinación conjunta por parte de la Federación, entidades federativas, municipios y la Ciudad de México (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2017).

Es una ley general que cuenta con la definición de conceptos importantes en relación con la situación de las mujeres, así como define por primera vez la violencia en cuanto a los tipos en que esta se puede manifestar:

“Define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2017).

Estos conceptos dejan en claro que es necesario analizarlos para poder entender la situación que atraviesan las mujeres en materia de los derechos humanos, y que la violencia manifestada contra ellas resulta en daños que repercuten de distinta forma, tanto físicos, psicológicos, sexuales y económicos, como la violencia feminicida. Además, la violencia es manifiesta en diversos entornos de la vida de las mujeres, ya sea en lo familiar, laboral, el ámbito público o en las propias instituciones del Estado (violencia institucional).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye un Reglamento<sup>12</sup>, con el que se estipula como deben llevarse a cabo los procedimientos y requisitos en la aplicación de fundamentos de la ley por parte de organizaciones nacionales, internacionales, locales o de la sociedad civil, relacionadas con los derechos humanos; también incluye la Alerta de Violencia de Género por medio de la cual se deben de llevar a cabo un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para atender y erradicar la violencia feminicida en territorios determinados (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2017).

## **SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Surge de la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instalándose el 3 de abril de 2007, debiendo sesionar de forma ordinaria al menos tres veces al año.

Con el fin de concretar los objetivos trazados por el Estado mexicano para la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres, los compromisos nacionales e internacionales sobre la problemática de violencia, se ha necesitado de una estrecha coordinación de trabajo entre los distintos órdenes y niveles en el gobierno. El resultado de toda la coordinación quedó enmarcado en la creación del Sistema Nacional, un Sistema de carácter interinstitucional que condensa todas las acciones y esfuerzos transformados en políticas, instrumentos y servicios para contrarrestar la violencia contra las mujeres y garantizar una vida digna donde se protejan los derechos humanos de todas las mujeres.

La operación y funcionamiento del Sistema Nacional, cuenta con la coordinación de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y de la Ciudad de México, en la suma de esfuerzos interinstitucionales traducidos en las acciones, políticas, servicios e instrumentos encaminados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia

---

<sup>12</sup> Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008 (Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, 2008).

Contra las Mujeres, 2018). También, el Sistema Nacional cuenta con un Reglamento<sup>13</sup>, donde se establecen las reglas por las cuales funcionará el Sistema y de quienes lo integran.

El Sistema Nacional tiene objetivos puntuales para poder materializar las acciones y son los siguientes:

- “1. Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
2. Promover instrumentos de coordinación con las entidades federativas a que se refiere la Ley;
3. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
4. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento;
5. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
6. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley
7. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

También, dentro de la conformación del Sistema Nacional, cuatro comisiones están presentes a cargo de instituciones y bajo las atribuciones conferidas por la Ley General y los Reglamentos, representando a los ejes de acción (prevención, atención, sanción y erradicación) y su seguimiento activo para llevar a cabo el programa integral y la implementación de las políticas públicas necesarias. Las comisiones son las siguientes:

- “- La Comisión de Prevención, presidida por la Secretaría de Educación Pública;
- La Comisión de Atención, presidida por la Secretaría de Salud;
- La Comisión de Sanción, presidida por la Procuraduría General de la República, y

---

<sup>13</sup> Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobado el 24 de abril de 2007 por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su primer Sesión Ordinaria (Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, 2008).



- La Comisión de Erradicación, presidida por la Secretaría de Gobernación” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

Por otra parte, algunos actores son los que presiden las sesiones del Sistema Nacional<sup>14</sup>, siendo así el Presidente del Sistema, el Secretario de Gobernación; siendo suplentes el Subsecretario de Derechos Humanos; la Secretaria Ejecutiva del Sistema, y la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Finalmente, a pesar de que nuestro país cuenta con la normatividad e instrumentos para confrontar el grave problema que es la violencia contra las mujeres, los derechos humanos de las mujeres se siguen viendo afectados por el mismo problema de la violencia, que ha sido un resultado prolongado por la inoperancia, las omisiones, la negligencia y la violencia institucional que prevalece por parte del Estado, instituciones y de las dependencias de procuración de justicia, donde se hace visible el fracaso en garantizar una vida libre de violencia a todas las mujeres. A continuación, se muestra una resumida explicación de la situación del país, citando:

“Las leyes fallan, no alcanzan o simplemente no se aplican. La respuesta de las autoridades es tenue, fría, insensible. Algunos incluso lo toman a broma, culpan a la víctima, lo hacen motivo de burlas e indiferencia” (Paredes, 2019).

Desde luego que es innegable como se aleja la relación entre la ley y su aplicación, una incertidumbre que pone de manifiesto la realidad de los casos de violencia y feminicidio, ya que si bien existen casos que proceden en su investigación, otros más son desechados o presentan alguna omisión, por lo que demasiadas mujeres continúan sin apoyo, sin justicia y sin respuestas.

---

<sup>14</sup> “Cabe aclarar que las personas titulares integrantes del Sistema podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, comunicándolo por escrito a la Secretaría Ejecutiva con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse, y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias. Las personas suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a las personas titulares” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

## Conclusiones

Una reflexión constante y de entendimiento debe estar presente para continuar analizando la práctica y protección de los derechos humanos de las mujeres; y del mismo modo, replantear cómo son estos derechos sobre las cuestiones que afectan aún a las mujeres en la actualidad, reconociendo, desde luego, el gran esfuerzo encaminado por parte de feministas y mujeres de todo el mundo en la lucha por los derechos en las décadas finales del siglo XX, donde esa presión y esfuerzo pudieron transformarse en instrumentos internacionales del reconocimiento, garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres. Un mundo el cual “reconocía los derechos humanos universales”, pero inclinado a una visión androcentrista concibiendo al hombre como centro de todo, haciendo exclusión de las mujeres en las problemáticas que resultaban un obstáculo para su desarrollo libre y pleno como seres humanos.

Sin embargo, un problema central y grave que vulnera los derechos humanos de las mujeres, es el de la violencia manifestada en distintas formas y llegando a culminar en el feminicidio, a pesar de los instrumentos internacionales y nacionales de distintos países en materia de protección de derechos de las mujeres, así como contra la violencia hacia las mujeres. El problema continúa afectando a millones de mujeres y pareciera que la erradicación se aleja de la realidad. México y la CDMX son un claro ejemplo del azote de la violencia de género; del poco interés por parte del Estado, instituciones y dependencias de procuración de justicia en atender el problema, para cumplir tanto sus compromisos internacionales como nacionales en la protección de la vida y derechos humanos de las mujeres, siendo así agentes activos del problema de violencia y revictimizadores de las mujeres.

# CAPÍTULO IV

## Introducción

Este capítulo busca mostrar la vulnerabilidad de las mujeres frente a instancias y autoridades que imparten justicia en la Ciudad de México durante los años 2018 y 2019, ejerciéndose de esta manera la revictimización de éstas por la carencia de una efectiva aplicación de la perspectiva de género.

Una vida libre de violencia no puede asegurarse para las mujeres en las condiciones que prevalecen propiamente en la CDMX y el país. Al ser condiciones que siguen permitiendo la propagación de la violencia contra las mujeres, se dificulta el manejo de la problemática de maneras más adecuadas.

La violencia institucional y la revictimización son males constantes para el acceso a la justicia de mujeres que han sido víctimas de violencia y de feminicidio. Aunado a la falta de perspectiva de género en la mayoría de las situaciones, la actuación de las autoridades en la procuración de justicia ha denotado que su obstaculización vulnera a las mujeres ya que no atiende la prevención, atención y sanción de la violencia por la cual ellas exigen justicia.

Con respaldo de algunas gráficas y cuadros que contienen datos fundamentales, el capítulo aborda el panorama existente sobre el impacto que ha tenido la violencia institucional con distintos actos cometidos por servidores públicos, que con el avanzar de los años han aumentado hasta entrados los años de interés de esta investigación, agravando a mujeres víctimas en la CDMX. También se aborda la realidad de cómo ha sido el papel de la perspectiva de género frente a la impunidad y negligencia referente a la violencia contra las mujeres y el feminicidio en las decisiones judiciales.

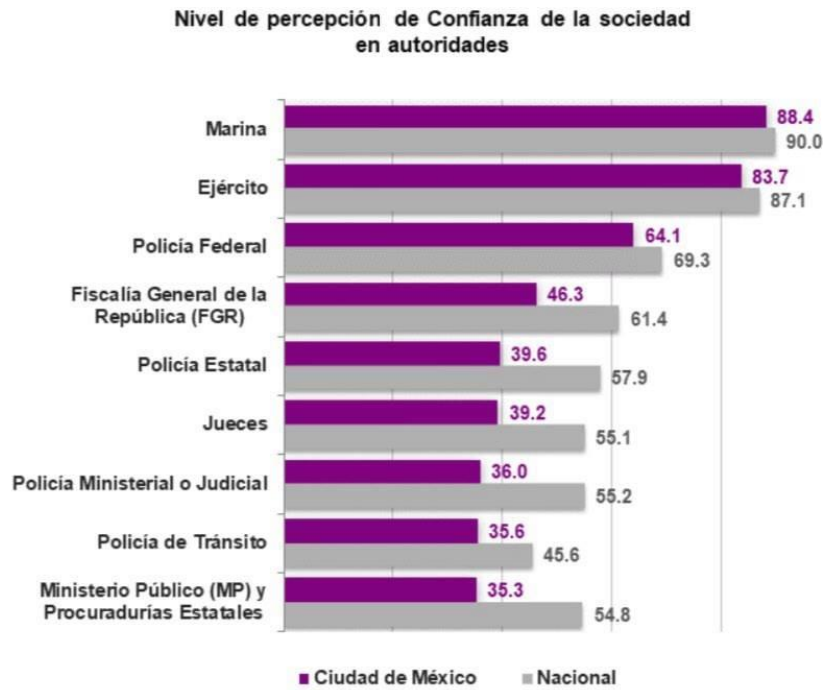
## 4.1 CDMX y la violación de derechos humanos de las mujeres

Pese a que en los últimos años instituciones y autoridades de la CDMX se han empeñado con ciertos esfuerzos a reducir el problema de la violencia contra las mujeres, lo cierto es que ha sido un fracaso al arrojar resultados insuficientes para combatir los flancos pertinentes que dan lugar a la persistencia de las distintas formas de violencia y que, al contrario de encontrar al menos una brecha descendente, esta situación ha ido en un aumento alarmante.

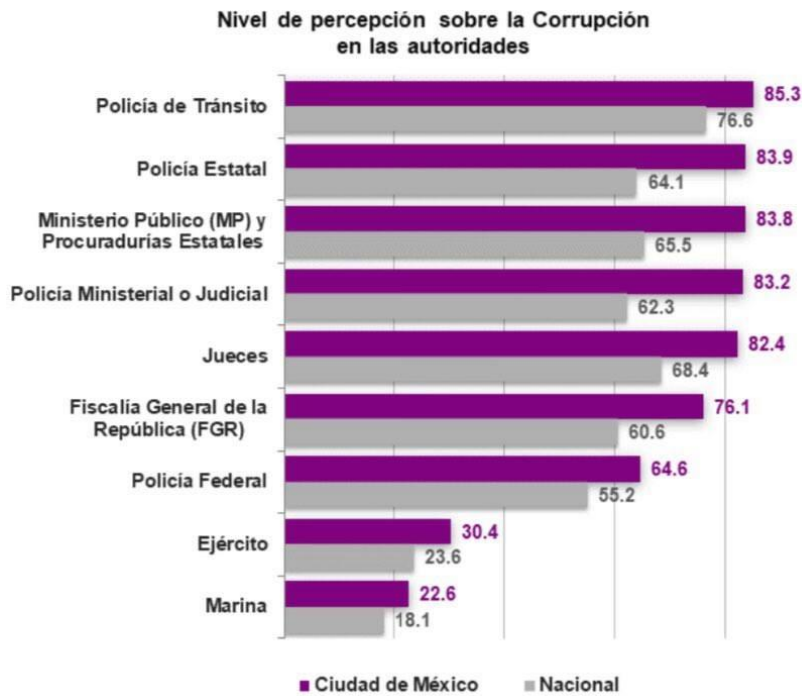
En un país que tiende a normalizar la presencia de la violencia en múltiples ámbitos de la cotidianidad, uno de los grupos con mayores afectaciones son las mujeres en varios momentos de su vida, viéndose obligadas a enfrentar discriminación, desigualdad, la violación de sus derechos humanos y desde luego, la violencia, colocándolas en un escenario de vulnerabilidad tendiente a que sean proclives de ser víctimas solo por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, esta vulnerabilidad se desarrolla del mismo modo en otros canales que en términos prácticos deberían velar por la integridad y la dignidad de las mujeres. Instituciones y dependencias que en un supuesto posibilitarían que la violencia no se manifieste, salvaguardaran los derechos humanos, cumplieran un rol importante en llevar investigaciones puntuales a acontecimientos sufridos, que permitieran el acceso a la información sobre la verdad a las víctimas y también un acceso eficaz a la justicia. Sin embargo, irónicamente en sus funciones han revictimizado y ejercido violencia de nueva cuenta hacia las mujeres.

La confianza, el hecho de sentir seguridad, la eficacia y el desempeño son algunos valores medibles que pueden servir como indicadores para tener una percepción dada por las personas sobre cómo han actuado las instituciones, dependencias y servidores públicos. En este sentido, en la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* (ENVIPE) 2019 (que abarca información del año 2018 y parte del 2019) y 2020 (con gran parte de información del año 2019 y hasta marzo del 2020), el INEGI compartió algunas gráficas recabadas con datos de la población de 18 años o más sobre la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia, mostrando el lugar que guarda la CDMX a nivel de entidades federativas:

ENVIPE 2019:

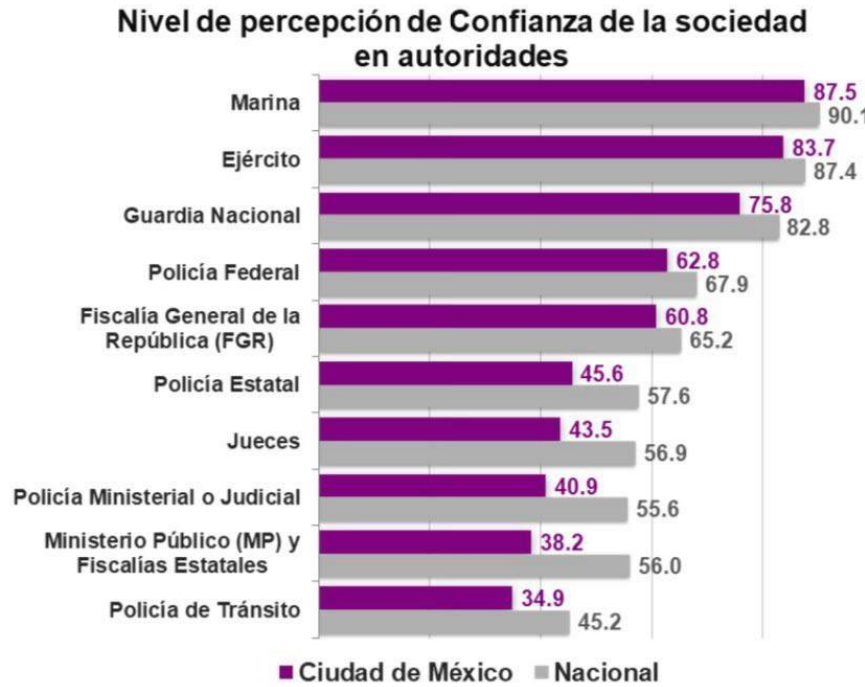


Fuente: INEGI, 2019.



Fuente: INEGI, 2019.

ENVIPE 2020:



Fuente: INEGI, 2020.



Fuente: INEGI, 2020.

Las gráficas enseñan la percepción que se tiene de las autoridades de seguridad pública y de justicia respecto a la confianza que emanan y a la corrupción de que puedan ser susceptibles, entre éstas la Fiscalía General de la República (FGR), el Ministerio Público (MP) y las Fiscalías Estatales, las Policías Ministerial o Judicial, y los Jueces, en el intervalo de años contemplados de 2018-2019 (y una pequeña parte del 2020), mismos que se encuentran posicionados en niveles bajos de confianza o en niveles altos de corrupción -según sea el caso-, con variaciones mínimas en los números.

Por otra parte, en un aporte de la CDHCM que hace nutrir directamente la investigación con su *Informe sobre las Violencias de Género en la Procuración de Justicia en la Ciudad de México*, se exponen datos e información sobre la vulneración de derechos y revictimización de las mujeres por parte de la procuración de justicia, siendo un análisis que abarca desde el año 2010 como antecedente recopilatorio acumulativo hasta llegar al año 2018 gracias a los datos reunidos por la Cuarta Visitaduría General de la Comisión. Vale la pena citar algunos cuadros, datos e información que son precisos y apropiados en un ejercicio de visibilización oportuno.

La recopilación que va de los años 2013 a 2018 con quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos toma en consideración que las víctimas son mujeres. Los datos se desglosan de manera clara agrupando la información en cuadros que son sobre las quejas por años en relación con la Visitaduría General a la que fueron asignadas, la demarcación territorial de las violaciones, edad de víctimas y tipo de los derechos presuntamente transgredidos.

**Cuadro 1.1** Quejas calificadas como presuntamente violatorias por visitaduría general

Año de registro	Visitaduría general					Quejas por periodo
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	
2013	731	734	781	517	550	3 313
2014	737	565	717	594	592	3 205
2015	735	629	700	566	698	3 328
2016	762	584	574	531	796	3 247
2017	776	750	779	467	717	3 489
2018	854	728	911	1 146	892	4 531
<b>Total</b>	<b>4 595</b>	<b>3 990</b>	<b>4 462</b>	<b>3 821</b>	<b>4 245</b>	<b>21 113</b>

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019.

**Cuadro 1.2** Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos presuntamente violatorios

Demarcación territorial	Año						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
Cuauhtémoc	936	989	1 018	1 027	1 026	1 581	6 577
Iztapalapa	673	599	646	621	756	875	4 170
Gustavo A. Madero	270	275	259	219	254	310	1 587
Xochimilco	228	183	223	204	238	241	1 317
Benito Juárez	197	172	181	160	202	246	1 158
Coyoacán	167	160	148	161	160	202	998
Venustiano Carranza	136	147	136	128	150	168	865
Tlalpan	134	105	134	137	131	147	788
Álvaro Obregón	122	134	123	110	108	163	760
Miguel Hidalgo	104	116	123	109	104	124	680
Azcapotzalco	91	88	84	106	100	124	593
Iztacalco	100	78	98	84	103	130	593
Tláhuac	49	68	67	51	75	113	423
La Magdalena Contreras	64	48	42	76	34	60	324
Milpa Alta	22	26	25	29	33	27	162
Cuajimalpa de Morelos	18	16	19	24	15	20	112
Otros	2	1	2	1	0	0	6
<b>Total</b>	<b>3 313</b>	<b>3 205</b>	<b>3 328</b>	<b>3 247</b>	<b>3 489</b>	<b>4 531</b>	<b>21 113</b>

**Cuadro 1.3** Rango de edad y sexo de las personas con el carácter de presuntas víctimas

Rango de edad	Sexo
	Mujer
0-11 años	866
12-17 años	566
18-29 años	2 005
30-44 años	4 100
45-59 años	3 370
60 años o más	2 386
No proporcionó edad	13 356
<b>Total</b>	<b>26 649</b>

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019.



**Cuadro 1.4** Menciones por derecho presuntamente vulnerado<sup>29</sup>

Derecho	Menciones por año						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
A la seguridad jurídica	1 066	1 133	1 085	1 039	1 196	2 030	7 549
De la víctima o persona ofendida	779	857	1 089	1 235	1 150	1 567	6 677
De las personas privadas de la libertad	657	502	574	551	663	673	3 620
A la salud	384	296	355	417	408	570	2 430
A la integridad personal	291	372	355	313	404	689	2 424
Al debido proceso y garantías judiciales	425	322	291	274	317	452	2 081
De la niñez	259	307	271	287	232	335	1 691
A condiciones de seguridad e higiene en el trabajo	0	26	276	359	332	448	1 441
Al trabajo	342	280	185	138	119	157	1 221
A la libertad y seguridad personales	151	199	169	138	191	231	1 079
A una vida libre de violencia	144	222	148	123	146	198	981
Al agua	143	134	156	84	162	252	931
A la protección de las personas mayores	39	29	69	80	51	506	774
De petición y pronta respuesta	126	100	101	74	81	203	685
A un nivel de vida adecuado	68	85	88	48	88	219	596
A la honra y a la dignidad	144	142	67	62	54	39	508
A una adecuada protección judicial	87	52	67	51	72	76	405
Al trabajo decente	0	16	120	146	41	63	386
A la protección de las personas con discapacidad	54	49	49	45	50	85	332
De igualdad ante la ley y no discriminación	42	52	31	27	33	73	258
A la propiedad privada	34	24	31	33	43	87	252
A la vivienda	40	29	46	34	34	47	230
A la información	37	24	30	18	39	72	220
De las mujeres en el ámbito laboral	0	12	54	36	29	65	196
A la seguridad social con equidad	0	10	56	36	28	44	174
Sexuales y reproductivos	7	24	24	21	28	42	146
A un medio ambiente sano	33	19	23	20	19	29	143
A la vida	5	14	22	9	13	33	96
A la libertad de pensamiento y de expresión	11	18	7	12	10	11	69
A la no discriminación e igualdad en el trabajo	0	1	29	14	11	12	67
De circulación y residencia	5	4	5	7	7	31	59

**Cuadro 1.4** Menciones por derecho presuntamente vulnerado (continuación)

Derecho	Menciones por año						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
De las mujeres	15	10	15	1	9	6	56
A la educación	9	9	11	4	12	11	56
A la protección de la familia	7	3	13	1	6	21	51
De reunión	9	2	6	6	9	9	41
A no sufrir desaparición forzada	21	6	8	2	0	4	41
A la intimidad	9	6	7	3	7	6	38
A los beneficios de la cultura	3	7	5	7	3	4	29
De las personas indígenas	2	8	5	1	3	8	27
Al nombre y a la identidad	1	3	5	4	2	6	21
Al acceso a la justicia en las relaciones de trabajo	0	2	5	6	4	2	19
A transitar al trabajo formal	0	0	5	10	1	2	18
A la alimentación	1	2	4	4	2	2	15
Derechos políticos	1	3	2	1	1	2	10
A la capacitación	0	1	2	2	3	1	9
A no ser sometido a esclavitud o servidumbre	5	2	1	0	0	0	8
A defender los derechos humanos	2	1	1	0	0	1	5
A la libertad sindical	0	0	4	0	1	0	5
A la libertad de conciencia y de religión	2	0	2	0	0	0	4
De asociación	0	1	0	0	2	0	3
Al reconocimiento de la personalidad jurídica	0	0	0	0	0	2	2
Al trabajo forzoso	0	0	1	0	0	0	1
<b>Total</b>	<b>5460</b>	<b>5420</b>	<b>5975</b>	<b>5783</b>	<b>6116</b>	<b>9426</b>	<b>38180</b>

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019.

Los cuadros mostrados ponen en evidencia la magnitud de los datos de las quejas traducidas en números que han tenido un crecimiento exponencial en los años transcurridos hasta llegar a 2018, en cuanto a las 16 Alcaldías que componen la CDMX. La mayoría de estas en 2018 alcanzaron cifras altas de los hechos presuntamente violatorios ocurridos en aquellas demarcaciones. Tan solo mencionar que Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Xochimilco y Benito Juárez fueron las principales Alcaldías con los índices más altos. Además, las mujeres no están exentas de que

puedan ser víctimas a lo largo de su vida, ya sea desde el nacimiento, la infancia, pubertad, adolescencia, juventud, adultez o vejez son susceptibles a que se violen sus derechos humanos. Y por último, destaca el hecho de que los derechos presuntamente vulnerados se despliegan en una lista que varía muy poco con respecto a cada año abarcado. Cada uno de ellos se muestra con la misma importancia, pero algunos de ellos tienen estrecha relación con la investigación, como son la seguridad jurídica de la víctima o persona ofendida, de las personas privadas de la libertad, las violaciones al debido proceso y las garantías judiciales, acceso a una vida libre de violencia, derecho de petición y pronta respuesta, y acceso a una adecuada protección judicial y de igualdad ante la ley y no discriminación.

El garantizar una protección a las mujeres de todas las edades en sus derechos humanos implica contar con instrumentos de alcance nacional e internacional, más la obligación de hacerse las investigaciones de violencia contra las mujeres aplicando la perspectiva de género. Esto no fue el caso, debido a que la Comisión en el Informe encontró que en los expedientes analizados no se analizaron los contextos y hechos denunciados por las víctimas, dando paso a desarrollarse delitos tales como desapariciones o feminicidios en concreto y las investigaciones tuvieron una notoria carencia de perspectiva de género.

Son patrones en la procuración de justicia que afectaron medidas precautorias y la protección integral de las víctimas directas e indirectas, y que se encontraron en las investigaciones de violencia contra niñas y mujeres, evidenciando que las medidas de protección llegan a ser ignoradas por causa de:

- “• Inactividad total de medidas de protección ante la denuncia.
- Inactividad total de medidas de protección ante la petición directa de la víctima.
- Inactividad total de medidas de protección pese al evidente riesgo real e inmediato.
- La descalificación y culpabilización de las víctimas de acoso o agresión sexual.
- Justificación de la inactividad debido a que:
  - a) No hay golpes.

- b) No hay amenazas.
- c) No hay denuncias previas.
- d) La solicitud de medidas de protección sin resultado.
- e) El apercibimiento al agresor sin dar seguimiento.
- f) La solicitud del Código de Atención Ciudadana sin efecto.
- Dilación excesiva en la solicitud de medidas.
- Solicitud de medidas hasta la intervención de la CDHCM” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 103).

Por lo que corresponde a servidores públicos pertenecientes a alguna agencia del Ministerio Público, sus motivos para no iniciar una carpeta de investigación fueron los siguientes:

- “• La víctima no presenta lesiones graves.
- La víctima no presentó más pruebas para acreditar su dicho, tales como testigos o el nombre del agresor.
- Se minimizó la denuncia al considerar que los hechos no constituían un delito o se consideró innecesario porque la víctima se iba a arrepentir de denunciar a su agresor.
- La persona que se denunciaba era servidora pública.

A lo anterior se agregan las siguientes conductas frente a las denuncias de las víctimas:

- Malos tratos para evitar el inicio de la carpeta de investigación.
- Inicio de carpeta de investigación como mero trámite” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, págs. 103,104).

Las mujeres víctimas de violencia atraviesan por una ruta de obstáculos, propiciándose una revictimización en el proceso de acceso a justicia. La cadena de obstáculos ronda entorno a no dar credibilidad a las víctimas y culpabilizarlas, en la dificultad para iniciar las denuncias por falta de sensibilidad y empatía de los servidores públicos, en el uso de prejuicios y estereotipos para las investigaciones, en medidas de protección que resultan insuficientes, así como demora en las investigaciones, negligencia que deriva en la pérdida de evidencias e información, y deficiencia en analizar de una manera más a fondo los hechos dejando a un lado el conocimiento de los contextos y la detección de patrones

propios de violencia contra las mujeres (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 104). Estos y otros sucesos se transforman en obstáculos para las mujeres potenciando así la permanencia de la violencia aún después de las situaciones que la originaron.

Entre las víctimas recae una presión a consecuencia de las dificultades por narrar los sucesos vividos de violencia que puedan ser etiquetados a manera de descalificación y perpetren revictimización. Paralelamente, los agresores y sus familias son otro factor de presión por hostigamiento a represalias tanto a las víctimas como a sus familiares o allegados, validando las acciones para justificar a los victimarios y restando importancia a los agravios cometidos al grado de invisibilizarlos. La relación preexistente entre víctima-agresor-procuración de justicia ocupa un espacio de contextualización relevante dentro de las posibles problemáticas que puedan surgir entre todas las partes, pero sobre todo velando por la protección integral de las víctimas sin omisiones y negligencia.

“los peritajes en materia de psicología, que son capaces de dar una visión más amplia de la problemática y las relaciones de poder y subordinación entre la víctima y el victimario. No obstante, se ha observado que la información y bases de datos oficiales disponibles carecen de una metodología clara, estandarizada y homologada que permita llegar a obtener datos contextuales y sobre los hechos que orienten de mejor manera la atención a la víctima y la consecuente reparación del daño” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 105).

“los casos que presentaron falta de debida diligencia se caracterizaron por la omisión de las autoridades ministeriales en las primeras diligencias de investigación, tales como la toma de la primera declaración, la negativa a realizar atención médica inmediata, la negativa de tomar la declaración de las víctimas tal cual solicitan que se transcriba o el retraso para recibir atención médica y la falta de contención psicológica al momento de presentar la denuncia” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 106).

“Las mujeres víctimas de violencia normalmente han enfrentado descrédito y condiciones físicas y emocionales muy duras antes de llegar con las autoridades quienes, según refleja el análisis de los casos que llegaron a la cdhcm, no cuentan con herramientas adecuadas para brindar acompañamiento y orientación de manera empática, respetuosa y profesional. Hacen preguntas intimidantes, innecesarias o estereotipadas que vulneran a la víctima o directamente cuestionan su historia o sus

motivos para iniciar la denuncia” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 105).

La búsqueda de justicia en la CDMX involucra matices tortuosos de violencia institucional que se han normalizado al desgastar a las mujeres víctimas de violencia, a sus familiares en los procesos de tratamiento, y de igual manera sobre las situaciones de feminicidio, gestando efectos colaterales que refuerzan la ya experimentada revictimización.

En atención de posibles feminicidios, la Comisión encontró una falta de adecuada calificación del delito en las carpetas de investigación previas, por ejemplo, calificar de “homicidio culposo” cuando en realidad no era el caso. Ello repercute en las formas de llevarse las investigaciones prejuzgándose la causa y forma de la muerte por el sesgo de los investigadores; y la propia calificación establecida al delito puede ser argumento para no investigarse el caso y archivarse.

La Comisión en la CDMX documentó 29 casos con posibles feminicidios de 2014 a 2018, de los cuales 26 (89%) quejas fueron relacionadas con posibles feminicidios y 3 (11%) quejas con posibles tentativas de feminicidio (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 107).

Entre las edades de las víctimas se registraron las siguientes:

- “• Cinco casos de niñas.
- 16 casos de mujeres de entre 18 y 25 años.
- Dos casos de mujeres de entre 30 y 35 años.
- Dos casos de mujeres de 43 años.
- Un caso de mujer de 55 años.
- Un caso de mujer de 63 años” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 107).

Las clasificaciones del delito de las 29<sup>15</sup> quejas divididas en 26 con posibles feminicidios y 3 con tentativas de feminicidio, se encontró lo siguiente:

---

<sup>15</sup> La CDHCM identificó 14 casos en los cuales las víctimas padecieron de violencia previa a su muerte o agresión (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 107).

- Siete casos (27%) han sido clasificados como feminicidio.
- Nueve casos (35%) han sido clasificados como homicidio doloso.
- Siete casos (27%) han sido clasificados como homicidio culposo y como principal línea de investigación se encuentra el suicidio de la persona.
- Tres casos (11%) han sido clasificados como homicidio culposo y como principal línea de investigación se encuentra la muerte accidental.

Por parte de los tres expedientes de queja relacionados como posibles tentativas de feminicidio:

- Dos casos (66%) ha sido clasificados como lesiones.
- Un caso (33%) ha sido clasificado como tentativa de feminicidio” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 107).

De las 26 quejas con expedientes de posibles feminicidios por parte del servicio médico de la CDHCM, se contó con 10 estudios de protocolos de necropsia con irregularidades<sup>16</sup>. Además, 12 casos con presuntos indicios de irregularidades y deficiencias en la actuación pericial de criminalística y medicina forense.

“• De los casos judicializados o con ejercicio de la acción penal, la CDHCM ha documentado que:

- En 42% de los casos los protocolos de necropsia no cumplen con los estándares nacionales e internacionales en la materia.
- En 28% de los casos se han encontrado indicios de posibles irregularidades periciales en materia de medicina forense y criminalística.
- En todos los casos con no ejercicio de la acción penal relacionados con homicidio culposo (suicidio), la CDHCM ha documentado irregularidades en el protocolo de necropsia y posibles deficiencias periciales” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 108).

Las Fiscalías Desconcentradas tuvieron un papel preocupante en las investigaciones<sup>17</sup> sobre feminicidios, encontrándose las siguientes situaciones:

---

<sup>16</sup> En los 10 estudios se documentaron ciertas irregularidades y también prácticas contrarias a los estándares nacionales e internacionales sobre la materia (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 108).

<sup>17</sup> Del total de las 29 quejas documentadas, en Fiscalías Desconcentradas 20 investigaciones fueron iniciadas. Adicionalmente, al solicitarse la aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio en casos de posibles tentativas de feminicidio, la respuesta fue negativa por parte de la Fiscalía a cargo, con el argumento de que solamente era aplicable para el delito de feminicidio (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 108).

“• De los nueve casos con posible divulgación de información confidencial, ocho (89%) pertenecen a investigaciones que se iniciaron en Fiscalías Desconcentradas.

• De los 12 casos con posibles irregularidades periciales en materia de criminalística y medicina forense, 11 (92%) pertenecen a investigaciones que se iniciaron en Fiscalías Desconcentradas.

En los casos de posibles tentativas de feminicidio, los casos son calificados por el delito de lesiones. Dicha calificación puede provocar que el fiscal deje fuera de las líneas de investigación las razones de género” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 108).

Particularmente en lo que corresponde al feminicidio, la Comisión resaltó concretamente una acción de violencia institucional, siendo ésta “la filtración de información de la investigación o la víctima a los medios de comunicación” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 110), con un registro de que en un 30% de los feminicidios existió filtración.

Otra cuestión importante que igualmente se rescata en esta investigación es la revictimización de las mujeres trans y de sus familiares, encontrándose de la misma manera con barreras y obstáculos en los procesos para un acceso a la justicia, entre éstos tratos negativos al iniciar las denuncias, presencia de odio y discriminación por parte de los servidores públicos, miedo a represalias, miedo a revelar su orientación sexual o identidad de género, disponibilidad limitada de asesoría jurídica, falta de empatía, sensibilidad, respeto y perspectiva calificada de las y los operadores de justicia (jueces, juezas, fiscales, etcétera) para llevar los procesos de justicia (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019, pág. 109). Las mujeres trans son sensibles a afrontar una violencia institucional reforzada por estereotipos y desacreditación marcada en el tratamiento de acceso a la justicia que a su vez es acompañada de falta ética, reflejando una perturbación derivada en la violación de los derechos humanos.

El Informe presentado por la CDHCM permite comprender el panorama que han vivido las mujeres en relación con la violencia institucional y la violencia contra ellas en la procuración e impartición de justicia en la CDMX, evidenciando la impunidad, negligencia, inconsistencias en las investigaciones, así como demora en ellas o



inconclusión sin haber recabado toda la información de la investigación, conjuntamente a la falta de aplicación de la perspectiva de género.

**Cuadro III.1**

Manifestación de violencia institucional en los casos analizados	Proporción de menciones respecto de los casos analizados
Omisión o negligencia para investigar diligentemente.	35
Negativa u omisión para ordenar medidas de protección.	17
Falta de perspectiva de género en la calificación de los delitos.	17
Negativa para determinar una forma de terminación de la investigación que sea satisfactoria para la víctima.	17
Inacción de la autoridad administrativa responsable para investigar y sancionar actos de hostigamiento.	13
Violencia contra mujeres policías.	13
Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la investigación.	12
Peritajes realizados de manera negligente o incorrecta.	9
No se siguió una línea de investigación sobre feminicidio de acuerdo con los protocolos.	9
Negativa u omisión para brindar acceso a una o un asesor jurídico.	9

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019.

## **4.2 Impunidad y negligencia en las decisiones judiciales, la realidad de la perspectiva de género en la impartición de justicia**

Una cara de la moneda diferente a lo que se presupondría tendría que ocurrir ante las injusticias que son sufridas por las mujeres, es una realidad que además de continuar arrastrando con los problemas de la violencia, también encuentra los obstáculos perpetradores de la impunidad y la negligencia que hacen desechar aquellas oportunidades en busca de la justicia.

“falta de comprensión de las autoridades de seguridad pública para entender la desigualdad y violencia que enfrentan las mujeres y niñas a lo largo de su vida; la falta de capacidades y de respuesta institucional adecuadas; la revictimización e insuficiente atención brindada a las denuncias; las omisiones y falta de rigor científico en las investigaciones; y las violaciones al debido proceso. Las prácticas misóginas de responsabilizar a las víctimas, por dónde estaban y cómo vestían, como lo

señalan las Tesis en el performance de alcance global “Un violador en tu camino”, son un reflejo de la falta de perspectiva de género en el actuar de las autoridades de procuración e impartición de justicia” (ONU MUJERES. México, 2020).

Esta realidad de la cual estamos hablando no puede ser negada, ocultada o bien, minimizada. La impunidad y la negligencia en México están presentes en casi todos los escenarios de la vida privada y pública, dentro de la capital y las entidades federativas, dentro de las instituciones gubernamentales y en las dependencias de procuración de justicia. Es un mal que no ha podido eliminarse en nuestro país y naturalmente también recae afectando en situaciones que llegan a ser fundamentales para los derechos de una vida libre de violencia para las mujeres, y en la solución de feminicidios e indudablemente en el acceso a la justicia.

Desde luego, la responsabilidad de que existan las condiciones para tener seguridad sin vulneraciones a los derechos debe de manifestarse en un ambiente propiciado por el Estado mexicano, a través de sus instituciones de seguridad e impartición de justicia, con sus autoridades y agentes pertenecientes. La omisión no tiene cabida para las exigencias de las víctimas y que cuenten con el respaldo total de la sociedad en que se cumplan las condiciones necesarias para combatir la impunidad.

México es un país que constantemente ha sido señalado por sus alarmantes niveles que mantiene en materia de impunidad. Tan solo mencionemos algunas mediciones como el Índice Global de Impunidad (IGI) publicado en 2017 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que coloca a México en el cuarto lugar de una lista de países con los más altos índices de impunidad. También está el índice Global de Impunidad en México (IGI-MEX 2018), el cual mide la impunidad de los 32 estados que conforman la República, que tuvo un aumento importante desde el 2016 a la par del aumento de la violencia, de los delitos no denunciados y exponiendo que el sistema de justicia tenía una saturación. Por último, está el Índice de Impunidad hecho por México Evalúa, arrojando información sobre el año 2017 donde la media nacional de impunidad fue de 96.14%, y las entidades federativas que tenían los niveles más bajos de impunidad estaban por arriba del 87% (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 17).

Es verdad que los índices, estudios e investigaciones proporcionan un panorama acerca de la impunidad en nuestro país como indicadores que pueden resultar en ser modelos de sanción hacia la inoperancia del sistema de justicia y la omisión a combatir la impunidad. Pero hacer esto solo se resume en prestar atención a aquello que no se resolvió o sancionó en los delitos denunciados, sin tener uso de una perspectiva de género como un mecanismo de análisis que coadyuve en la detección del trasfondo de problemáticas que también atraviesan las mujeres en relación con la impunidad en el acceso a la justicia.

Esto suma repercusiones considerables a la poca confianza de las mujeres hacia las dependencias de procuración de justicia. Se puede mencionar que, en la ENVIPE de 2019, la confianza en instituciones como ministerios públicos, procuradurías o fiscalías fue de un 56% de las mujeres, mientras que la mitad percibió un desempeño que era inefectivo por las mismas instituciones, de tal modo que incidía en una baja participación de denuncias de delitos por parte de las mujeres, con solo un 6.3% (ONU MUJERES. México, 2020).

La perspectiva de género en el reforzamiento del combate a la impunidad hacia las mujeres en México ha encontrado dificultad debido a que el sistema de justicia no tiene una verdadera activación, propiciando así las condiciones para generar obstáculos que se encaminan en una ruta de revictimización. Tales obstáculos impiden denunciar la violencia contra ellas y conllevan violencia nuevamente. Al excluirse un análisis centrado de estos obstáculos por los que pasan las mujeres se invisibilizan todas aquellas agresiones no denunciadas ni vistas a la luz en los casos de violencia y feminicidio, minimizando las oportunidades de acceso a la justicia.

“reconocer que algunas de las soluciones planteadas hasta ahora desde el ámbito penal para disminuir la violencia y la impunidad contra las mujeres son problemáticas, en parte porque contamos con un sistema de justicia penal incapaz de ofrecer respuestas satisfactorias a las mujeres que acuden a él” (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 17).

Verdaderas soluciones preventivas y de erradicación para la violencia contra las mujeres se pueden materializar cuando el sistema de justicia se encuentre activo en el sentido de tener en cuenta factores dentro del mismo y para los agentes relacionados, como es la

perspectiva de género que se ha venido mencionando, y dejar de resolver las problemáticas en términos meramente discursivos que se ven reflejados al limitarse a sanciones superficiales vacías sin detectar obstáculos, o que continúan sin ser debidamente procesadas y resueltas.

Ahora bien, con respecto a los procesos de acceso a la justicia en México, se tienen variaciones y afectaciones que dependen de acuerdo con las características que presentan las personas, como lo es el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad, la etnia e incluso el color de la piel (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 18). Conociendo la posición en que encuentran las mujeres en los procesos basta con entender que realmente no todas las mujeres encuentran las mismas posibilidades para poder denunciar la violencia, o puedan lograr el objetivo de un acceso digno a la justicia; y cuando todas las características discriminatorias se juntan al ser expuestas por el sistema de justicia son aún más claras las desigualdades que se interponen a las mujeres. Dentro del proceso de acceso a justicia, la SCJN permite el derecho a la tutela jurisdiccional que consiste en lo siguiente:

“el derecho a la tutela jurisdiccional se divide en tres etapas: la primera, una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción. La segunda, una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso. Y la tercera, una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas (SCJN, 2013)” (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 18).

A pesar de la existencia de este derecho, los obstáculos frecuentemente muestran su aparición en las etapas que componen la tutela jurisdiccional. Por ende, significa que las mujeres están expuestas a enfrentarse con dificultades en el proceso.

Se pueden mencionar algunos casos de obstáculos a los que se enfrentan las mujeres de los estados de la República y la CDMX en las etapas del tratamiento de justicia o previo a ello, empezando por mencionar cuando es previo, ya que es preciso considerar que hay mujeres que no tienen el conocimiento sobre si pueden buscar acceso a la justicia mediante las instituciones del Estado mexicano debido a la escasa difusión en el alcance de la información sobre sus derechos o por la desconfianza de lo que puedan hacer las instituciones.

Un estudio que realizó la Red de Abogadas Indígenas (RAI) en Oaxaca, muestra que un 48% de mujeres indígenas entrevistadas mencionaron que no conocían la existencia de autoridades estatales, y que por ello no recurrían al uso de la impartición de justicia (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 18). La falta de más difusión sobre el deber de las dependencias de procuración e impartición de justicia en la defensa de las mujeres, los niveles de desconfianza y la poca difusión de información jurídica comienzan siendo un obstáculo.

“la falta de denuncia o de acercamiento a las instituciones de justicia penal por parte de las mujeres en México no debe entenderse nunca como su obligación —porque denunciar es un derecho—, sino como una omisión del Estado de garantizar condiciones necesarias para que ellas vean la justicia penal como una opción” (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, págs. 18,19).

Ya entrado en el proceso de investigación sobre el sistema de justicia, existen otros obstáculos graves que se llegan a presentar, en donde vale la pena citar un par de casos:

“Un caso simbólico —mas no excepcional— es el de Mariana Lima, cuya muerte violenta fue investigada como suicidio a pesar de la inverosimilitud de tal línea argumentativa y cuyo proceso de investigación estuvo repleto de negligencia e irregularidades periciales (SCJN, 2015). La resolución del caso de Mariana es un parteaguas respecto de las metodologías con perspectiva de género que deben utilizarse durante la investigación de violencia letal contra mujeres en México. Sin embargo, parecería que los lineamientos al respecto trazados por la SCJN (2015) se han limitado a la formalidad del papel, pues aún es común toparse con historias que replican fallas similares.

Tal es el caso de Lesvy Berlín, cuya muerte también comenzó siendo investigada como suicidio. Además, Lesvy fue estigmatizada públicamente por personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) al responsabilizarla de su propia muerte y propiciar que medios de comunicación reprodujeran una imagen estereotipada de ella (CDHDF, 2018, p. 35). La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) acreditó que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Procuraduría General de Justicia (PGJ) y el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, incumplieron su obligación de investigar el feminicidio de Lesvy Berlín con debida diligencia, bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, pues, entre otras fallas, no fue considerado el contexto que rodeó los hechos y tampoco los indicios de violencia de género; se involucraron prejuicios personales; no se conservó correctamente el lugar

de los hechos; se perdió evidencia necesaria para la investigación; no hubo una investigación metódica ni exhaustiva, y no se resguardaron los datos personales e información contenida en la carpeta de investigación, tales como la fotografía del levantamiento del cadáver de Lesvy y la identidad de la víctima (CDHDF, 2018, pp. 46, 55, 63-64 y 66)” (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 19).

No es de sorprender que es una constante en las instituciones de procuración de justicia, de seguridad, el Estado y servidores públicos que conforman estos aparatos, los riesgos de ser violados los derechos humanos de las mujeres e irónicamente en realidad no se cuenta con una garantía certera del fin que sería la justicia digna. En cambio, se encuentran impunidad, negligencia, deficiencia en las investigaciones y estereotipos condenatorios a una ruta de revictimización.

Pero ¿qué sucede cuando se emiten sentencias finales o resoluciones? ¿Acaso es un verdadero acceso a la justicia de las mujeres? En las resoluciones judiciales que se han logrado emitir, la omisión ha sido persistente respecto a no seguirse una debida diligencia y sentencias que no reparan los daños a las víctimas. Una investigación del año 2018, llevada a cabo por EQUIS: Justicia para las Mujeres, hizo la evaluación de los 32 poderes judiciales de la República basando la investigación en los criterios de transparencia, rendición de cuentas y de participación ciudadana, encontrando que el 96.9% de los poderes no publicaban todas las sentencias que emitían (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 20). Además, prejuicios y estereotipos condicionantes se ven reforzados en varias resoluciones. Ejemplo de ello lo es también el aporte de EQUIS: Justicia para las Mujeres, teniendo la oportunidad de analizar algunas sentencias:

“contienen juicios y criterios preocupantes, como los que se citan a continuación: “debe tomar terapia para adecuarse al rol de madre tradicional mexicana”, “es imposible que una mujer no sepa que está embarazada”, “ella es responsable por los actos cometidos por su pareja”, “abortó intencionalmente porque ya es madre soltera y no quería tener más hijos” y “no se puede ser madre y trabajar al mismo tiempo” (EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2019, pág. 20).

Así que, a pesar de que se lleguen a concretar resoluciones a favor de las mujeres víctimas de violencia y feminicidio, ello no significa que la impunidad haya desaparecido y que el acceso a la justicia tenga un valor sustentado en la eficacia del aparato del sistema de justicia. En cambio, es un problema de grandes dimensiones la inoperancia

de la seguridad y justicia en México, cuyos servidores públicos conducen a la revictimización de las mujeres y en su caso a familiares de víctimas de feminicidios.

“Un problema esencial es la actuación de las autoridades encargadas de impartir justicia en México, pues en relación con ellas se ha impulsado una notable movilización social que reclama su modificación sustantiva. En este sentido, desde la investigación académica e institucional y desde las iniciativas ciudadanas se afirma que el proceso no es fluido, que hay problemas estructurales en cuanto a las competencias de las autoridades, que hay dilación, negligencia y ocultamiento de información, además de que no se ejecutan con prontitud las medidas de protección hacia las víctimas de violencia de género y feminicida” (Castañeda Salgado, Ravelo Blancas, & Pérez Vázquez, 2013, pág. 18).

Entender que la justicia va más allá de sentencias resolutorias a mujeres que han sido víctimas, que muchas veces no resuelven nada, o meramente no son convincentes, nos permite como sociedad comprendida en conjunto saber que la violencia contra las mujeres también se ejerce dentro de las dependencias y por servidores que en teoría deberían ofrecer seguridad y una justicia digna, lo que obliga a cuestionar profundamente la impunidad, negligencia, violencia, revictimización, estereotipos y omisiones que permiten evidenciar a las instituciones de seguridad, de procuración e impartición de justicia, autoridades, servidores públicos y el Estado mexicano, y que son un problema que requiere modificación pronta para erradicar la violencia hacia las mujeres y el feminicidio con la reparación de los daños, además de hacerse valer realmente como garantes del goce de derechos humanos sin violación alguna.

### **4.3 Cómo debería ser la impartición de justicia con perspectiva de género**

En un país donde una gran mayoría de mujeres han sobrellevado la presencia constante de situaciones que se han desenvuelto bajo la violencia y vulneración de sus derechos humanos, estas manifestaciones de desigualdad se han visto reflejadas en diversas modalidades que van desde el acoso y hostigamiento en espacios públicos como privados, la violencia familiar, la violencia en la atención a la salud, o inclusive violencia institucional y revictimización dentro del sistema de acceso a la justicia.

La violencia contra las mujeres significa riesgos que deben enfrentarse en las distintas situaciones donde es manifiesta, sumado a otros riesgos latentes en los procesos que involucran procuración, impartición y acceso a la justicia, de tal modo que es apropiado el designar que estas problemáticas implican ser asuntos que llevan a poner énfasis en la prevención, la seguridad y la defensa de los derechos de las mujeres, puesto que el objetivo fundamental como sociedad es la eliminación de todos los riesgos que puedan sufrir las mujeres y por supuesto, la erradicación del problema central que es la violencia hacia ellas.

Partiendo de la garantía de los derechos humanos en el supuesto de su universalidad para la protección humana contra las adversidades y hacia la dignidad propia, el brazo conectivo ligado al total de los derechos de las mujeres que se resume en alcanzar una vida sin desigualdad, digna, de libertad y libre de violencia debe ser un objeto de compromiso a cumplirse en todo el país conforme al marco de la Constitución y los tratados internacionales vigentes, alcanzando el amparo de la protección más amplia en cualquier momento o circunstancia existente para todas las mujeres sin excepción alguna. Por otra parte, el conjunto de todas las autoridades que se encuentran en México bajo su competencia tiene el compromiso, así como la obligación directa para con los derechos de las mujeres, de garantizarlos, protegerlos, respetarlos y hacer la promoción de ellos conforme a los principios que emanan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Sánchez Cordero, 2019, pág. 2).

México, al pertenecer al bloque americano del sistema de derechos humanos, al igual que los demás Estados miembros tiene el deber de garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, fundamentalmente rigiéndose con dos principios básicos presentes en el sistema y documentos establecidos para la defensa de las mujeres, los cuales son la igualdad y la no discriminación.

La impartición de justicia y los encargados de que ésta se cumpla tienen encima el peso de llevar el cumplimiento de los derechos humanos con una estrecha relación de los principios antes mencionados. Por ende, la situación de las mujeres con respecto de sus derechos para ampliar sus alcances, protección y cumplimiento fluctúa en torno a un efectivo funcionamiento del entramado del sistema de justicia que se les otorgue. Si



funciona de una manera adecuada el sistema, los resultados deberían encaminarse cercanamente a una oportuna prevención y erradicación de problemáticas graves que afectan a las mujeres y donde la justicia se ve obstruida.

Dicho en términos de compromisos internacionales y de la misma manera nacionales, las obligaciones del Estado mexicano y sus autoridades para la protección de las mujeres a la luz jurídica se plantean de la siguiente manera:

“conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado mexicano está obligado a establecer protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres, y a garantizar mediante los *tribunales* nacionales competentes la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” (Sánchez Cordero, 2019, pág. 4).

Entendido como un compromiso que se torna importante para México a partir de las condiciones que deben prevalecer para la protección jurídica de las mujeres, es claro que una relación directa de la aplicación de la perspectiva de género tiene que estar presente como un componente del sistema de justicia, colocándose a modo de una base elemental y trascendental para hacer uso de ella en los casos que lo ameriten, y precisamente continuar con el rompimiento existente de la brecha desigual que ha colocado a la mujeres frente a los hombres y en otros contextos.

“la impartición de justicia debe realizarse con *perspectiva de género*, lo cual implica que el juzgador o la juzgadora identifique si existe discriminación por cuestión de género en la aplicación de la ley y, a partir de ello, establezca una estrategia que aminore o elimine tal aplicación de manera diferente para hombres y mujeres; lo cual el juzgador/a tiene gran posibilidad de realizar con el marco constitucional” (Sánchez Cordero, 2019, pág. 4).

Si bien las afectaciones que llegan a resultar en entorpecimiento, negligencia o impunidad en el proceso de acceso a la justicia pueden darse en condiciones similares para mujeres y hombres, históricamente se ha visibilizado un arraigo mayor de desigualdad para las mujeres a diferencia de los hombres. Por ello, con la aplicación de la perspectiva de género, las tareas de la impartición de justicia deberían simplificar y hacer más fácil la identificación de aquellos problemas persistentes que simbolizan trabas para llegar a

soluciones de justicia, especialmente dando un tratamiento de mayor entendimiento y consideraciones a las mujeres.

Los estereotipos de género, actitudes y roles que la sociedad ha asignado en torno a ser mujer u hombre llegan a influir en las labores de toma de decisiones por parte de los responsables en la procuración e impartición de justicia. Por lo tanto, los casos, las normas y las leyes se tienen que analizar con la perspectiva de género dado el impacto que pueda existir en la valoración de ser mujeres u hombres.

La falsa percepción estereotípica y discriminatoria ha permitido por ejemplo que a las mujeres se les considere como personas sensibles, emocionales, débiles o que su campo de acción sólo sea en el ámbito del hogar, mientras que a los hombres se les llega a considerar como valientes, fuertes, con mayores libertades en varios espacios, fríos y racionales; es necesaria la detección y asimismo combatir todos los estereotipos de género determinados por la sociedad en virtud de establecer un freno a la forma diferenciada que por años ha rodeado a mujeres y hombres. “La única vía para reconocer estas falsas dicotomías de la realidad consiste en adoptar una perspectiva de género” (Sánchez Cordero, 2019, pág. 5).

En esa misma sintonía, conforme al conjunto del aparato de justicia en el país, cabría añadir que además de jueces y juezas que tienen el compromiso de hacer valer el ejercicio pleno de la perspectiva de género en el replanteamiento de la aplicación de normas y leyes para las resoluciones, también deben poseer sensibilidad sobre lo que implica la perspectiva de género al impactar e influir en las propias fiscalías, sobre todo en aquellos servidores públicos como agentes de procuración de justicia, en la policía y en quienes estén involucrados directamente en el tratamiento de acceso a justicia.

Procurar y buscar juzgar con la perspectiva de género contiene como un fin el encontrar la existencia del impacto diferenciado de oportunidades, derechos y desigualdad por cuestiones de género en la aplicación de las leyes para un mejor análisis:

“La perspectiva de género es una categoría de análisis que pone de manifiesto la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela cómo esto se traduce en diferencias de oportunidades y derechos y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas

públicas basadas en dichas asignaciones y diferencias; por ello, la perspectiva de género evidencia problemáticas que, debido al arraigo de estereotipos que sin discriminatorios, pasan inadvertidas” (Sánchez Cordero, 2019, pág. 6).

Para el año 2013, es cuando se presenta el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”<sup>18</sup> por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirviendo como una guía de orientación para la impartición de justicia, ya que brinda criterios normativos de naturaleza nacional e internacional en materia de igualdad de género, y contiene la metodología de análisis para facilitar su implementación, partiendo de que el trato entre mujeres y hombres sea razonable y objetivo sin que existan estereotipos de por medio. El Protocolo tiene todos los elementos metodológicos necesarios con fines para detectar y atender aquellas situaciones que se ven afectadas considerablemente por cuestiones de género.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó dos tesis de contenido importante en el año 2014, donde se aborda el acceso a la justicia de las mujeres en condiciones apropiadas y se incluyen elementos para juzgar con perspectiva de género.

La primera de las tesis establece que las mujeres tienen sus derechos para gozar una vida libre de violencia y discriminación con acceso a la justicia en condiciones que sean de igualdad:

“exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condiciones de sexo o género; es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que por cuestiones de género discriminan o impiden la igualdad.

Ello, en virtud de que el Estado tiene el deber de velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, esta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso

---

<sup>18</sup> La 1ª edición de 2013 y la última versión actualizada en 2020. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>.

a la justicia en forma efectiva e igualitaria” (Sánchez Cordero, 2019, págs. 8,9).

La segunda tesis establece los elementos que los juzgadores deben considerar en la aplicación del juzgar con la perspectiva de género:

“1) identificar primero si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; 2) cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; 3) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para reconocer dichas situaciones; 4) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta, para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género; 5) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas, y 6) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género” (Sánchez Cordero, 2019, págs. 9,10).

Como la violencia contra las mujeres también es un asunto de seguridad, conviene agregar la mención del papel de los cuerpos policiales en el país y la CDMX, por lo que no es de extrañarse que el accionar policial con frecuencia ha violentado a las mujeres al paso de los años, no importando significativamente para las distintas administraciones de gobierno que han transcurrido.

En el aspecto de la búsqueda de las mujeres por el acceso a la justicia, el trato de la policía ha conllevado ser otra suma de riesgos que se traducen en la contribución para reforzar aún más aquellos estereotipos persistentes que afectan gravemente a las mujeres y desde luego, en el uso de la violencia en diversas formas convirtiéndose en revictimización violando los derechos.

Los cambios para continuar con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres de igual forma tienen que implementarse en lo que corresponde a las instituciones de policía y a los cuerpos policiales en sí para su funcionamiento efectivo

en los casos que afectan a mujeres sin atender contra ellas en los procesos. En un presupuesto público, los cambios deben basarse lo más apegado posible en algunas prioridades como hace mención Ana Helena Chacón, Ex Viceministra de Seguridad Pública en Costa Rica: “el Estado de Derecho y los derechos humanos (centrándose en aquellos derechos de las mujeres) son un pilar ante cualquier proceder; la policía con un enfoque más apegado a un instrumento para servir como proveedores de seguridad a la sociedad e instituciones, dejando un tanto a un lado la exclusividad de ser únicamente instrumentos de estabilidad del Estado; en el personal policial tanto a hombres como a mujeres, introducir en los planes curriculares el estudio de los derechos humanos encaminando estrategias para detectar y tratar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones; capacitaciones a hombres y mujeres sobre la construcción de las masculinidades y eliminación de estereotipos de género; y establecer una amplia coordinación con la administración de justicia, buscando que las víctimas puedan levantar sus denuncias y con acompañamiento en los procesos sin temor por violencia nuevamente o complicaciones que puedan surgir”. (Chacón, 2011, págs. 95,96).

Contando con que las instituciones policiales y la misma policía lleven a cabo cambios internos como los que antes se han mencionado es posible señalar en una primera instancia que estos cambios se verían reflejados en la reducción de los riesgos hacia las mujeres y la revictimización, al lograr comprenderse que también en los asuntos de la vida pública el rompimiento con los estereotipos, los roles asignados y la violencia, abren el camino para mejorar las condiciones dignas en el libre ejercicio de los derechos de las mujeres. Además, todas las cuestiones que afectan a las mujeres necesariamente deben quedar evidenciadas ante la sociedad para tener un mayor impacto en la concientización y empatía que hagan detener la reproducción de las afectaciones.

“Deberíamos comprender que la violencia de género no afecta a un grupo reducido de mujeres sino a millones alrededor del mundo, que no es un asunto privado, es de importancia pública, que se debe de prevenir y castigar y que no es un problema exclusivamente ligado a la pobreza y la falta de educación” (Chacón, 2011, pág. 96).

Una sociedad con igualdad, con seguridad y más justa, requiere de servicios que hagan hacer valer y salvaguardar los derechos humanos de una manera segura. La calidad de

instituciones y servidores también depende de los espacios de existencia confiable que se brinden a las mujeres sin miedo a que les suceda algo.

## **Conclusiones**

Un caldo de cultivo ostensible en una forma de violencia que es la de tipo institucional, arroja la revictimización como un exponente claro de la violencia institucional, menoscabando a las mujeres, que lejos de haber sufrido violencia o feminicidio, nuevamente se ven afectadas, así como sus familias, en una ruta de calvario por acceso a la justicia. Prueba de ello han sido las obstaculizaciones y omisiones de los últimos años en la procuración de justicia en la CDMX, revictimizando a cientos o miles de mujeres de todas las edades en la mayoría de las Alcaldías que conforman la ciudad, por lo tanto generando un ambiente de desconfianza en cuanto a las dependencias y autoridades.

No obstante de que existen mecanismos nacionales e internacionales, además de generar ciertas garantías con fines para la protección de los derechos de las mujeres y erradicación de la violencia, ya sean normas de fuente nacional o internacional, el acceso a la justicia con obligatoria aplicación de la perspectiva de género y políticas encaminadas al libre ejercicio y goce de sus derechos, hacen ver que el Estado mexicano, sus instituciones y dependencias en la seguridad e impartición de justicia, y desde luego los servidores públicos, pasaran por desapercibidas todas estas disposiciones a su alcance.

# CAPÍTULO V

## Introducción

Este último capítulo tiene como objetivo, por un lado, presentar de manera práctica a través de la técnica de recolección de datos mediante encuesta un análisis en dos secciones sobre cuestionarios de percepción acerca de la violencia institucional y la revictimización, aplicados a mujeres de tres Alcaldías de la Ciudad de México seleccionadas, evaluando los años 2018 y 2019 para evidenciar el impacto de la problemática. Y por otro, se pretenden ofrecer alternativas de posibles soluciones al problema de la violencia institucional y la revictimización contra las mujeres en la Ciudad de México, sin descartar su posible aplicación en el nivel federal.

Llegados hasta esta parte final, la investigación adquiere una mayor robustez y relevancia debido a toda la información que se ha venido vertiendo.

Un fin trascendental en ser agentes del cambio se nutre y motiva comprendiendo que la violencia contra las mujeres se manifiesta de distintas formas, entre ellas la de tipo institucional, impregnada en las instituciones de seguridad, en dependencias de procuración e impartición de justicia, así como por aquellos servidores públicos pertenecientes a las mismas, repercutiendo de manera notoria en una falta de perspectiva de género, al no contar con un adecuado acceso a la justicia generando así condiciones de impunidad y conducción a la revictimización de muchas mujeres.

El cambio debe de poner en evidencia las problemáticas transformadas en factores elementales que afectan directamente a la impartición de justicia y el tratamiento de la violencia contra las mujeres (tomando en cuenta la manifestación de violencia más extrema, que es el feminicidio), es el objetivo de esta investigación desarrollada al establecerse las bases en combatir todas estas afectaciones de las mujeres en la CDMX, -y por qué no- también trazando la línea futura para el país en su totalidad.

Este último capítulo atiende el resultado de hallazgos y evidencias que facilitan su interpretación para ser base de posibles soluciones a la inestabilidad que ha ido generándose en los últimos años con la obstaculización de las mujeres por un acceso a la justicia apropiado, consecuencia de la violencia institucional enquistada particularmente en la CDMX, pero con una base de potenciales soluciones abiertas a toda la República.

## **5.1 Un impedimento de justicia, entre la cercanía de violencia institucional y la revictimización**

En aras de brindar solidez, sustento y evidencia a la correspondiente investigación, se realizaron cuestionarios de percepción sobre violencia institucional y revictimización contra las mujeres evaluando la temporalidad de los años 2018 y 2019. Los cuestionarios se aplicaron a un total de 60 mujeres entre 18 a 65 años, residentes en 3 Alcaldías previamente seleccionadas, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Benito Juárez.

### **JUSTIFICACIÓN**

La situación que atraviesan las mujeres víctimas de violencia o en su caso de familiares de víctimas de feminicidio sobre el actuar que brindan las dependencias de procuración de justicia en la Ciudad de México significa una revictimización para las mujeres en su camino al acceso a la justicia y erradicación final de los distintos casos de violencia. Es por ello que al ser un problema vigente al cual siguen expuestas las mujeres, se llevó a cabo la aplicación de cuestionarios de percepción acerca de la eficiencia y lo que debería cambiar en la impartición de justicia, y sobre el hecho existente de la violencia institucional dentro de las dependencias de procuración de justicia y ejercida por aquellos servidores públicos de las mismas dependencias en el tratamiento de la violencia contra las mujeres y feminicidios evaluando los años 2018-2019, aportándose sustento y afirmación al trabajo de investigación con el apoyo de las mujeres de 3 Alcaldías que han sido seleccionadas.

El objetivo de la investigación es coadyuvar en el entendimiento, la sensibilización y el reflejo de una realidad la cual es la revictimización por la violencia institucional perpetrada



aun mismo dentro de las propias dependencias de justicia contemplando a sus servidores.

## **METODOLOGÍA**

La investigación que se desarrolló fue de un carácter cualitativo con 60 cuestionarios de 5 preguntas realizados a mujeres, cuya información proporcionada brinda un panorama sobre su percepción de la violencia institucional y revictimización por parte de las dependencias de procuración de justicia de la CDMX y por servidores públicos en los años 2018-2019 (siendo los años con más acentuación de violencia). Los cuestionarios se dividieron en las Alcaldías seleccionadas.

Los cuestionarios fueron realizados utilizando la herramienta digital de “Formularios de Google” para mayor agilidad y para mayor seguridad de salud, debido a las circunstancias de la pandemia por COVID-19, aplicándose por medios electrónicos y de redes sociales para una efectiva dispersión.

## **MUESTRA**

Se analizó la población de 3 Alcaldías por criterio de índices altos de violación de derechos humanos contra las mujeres<sup>19</sup>, las cuales son Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Benito Juárez.

La población fue de un total de 60 mujeres divididas entre las 3 Alcaldías.

Edad de la población entre: 18-65 años. De acuerdo al documento más reciente que proporciona el INEGI sobre las ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE) del pasado mes de noviembre del año 2020, menciona que las mujeres con un nivel mayor de sufrir cualquier tipo de violencia en algún momento de sus vidas, son aquellas que viven en áreas urbanas (69.3%) con edades de entre 25 y 34 años (70.1%) (INEGI, 2020), si bien este rango de edades es más susceptible en sus

---

<sup>19</sup> Con base en el Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México, publicado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el año 2019 y eligiéndose las Alcaldías respecto a las primeras 5 con los índices más altos.

respuestas, es importante tomar en consideración un mayor espectro de la población femenina, ya que es imprescindible visibilizar los obstáculos a los que se pueden llegar a enfrentar el universo de mujeres en su trayecto por la impartición de justicia.

Posteriormente se examinan las respuestas de cada una de las preguntas realizadas y obteniendo un análisis de ellas, seguidamente se expondrán los resultados en un primer bloque de preguntas que exponen un acercamiento a la percepción y vivencia de las mujeres participantes.

**Pregunta 1: ¿Cómo esperarías que fuera la atención y trato de los agentes de procuración de justicia con respecto a los casos de violencia contra las mujeres?**

Las respuestas que mayormente se hicieron presentes por parte de las mujeres de las 3 Alcaldías rondaron en tener una atención y trato eficaz, de respeto, justo, con seriedad e integro, con empatía, sin prejuicios, además de atención inmediata a las víctimas sin necesidad de llegar hasta instancias de gravedad, asegurándose que no haya revictimización y uso de perspectiva de género en las situaciones.

Alcaldías

Iztapalapa:	Gustavo A. Madero:	Benito Juárez:
“Esperaría que fuera parcial y que no revictimizaran a la víctima”	“Más empática y comprensiva”	“Con más empatía”
“Que se nos tratara con respeto, que no juzguen nuestra situación”	“Que sean empáticos y no poner en tela de juicio las declaraciones. Indagar de una forma inteligente con preguntas efectivas, pero sin ser agresivas”	“Amable, humana, profesional, ética, no culpando a la víctima con prejuicios machistas”

<p>“Eficaz, buena y empática hacia las víctimas”</p>	<p>“Amable, sin juicios sobre si es verdad o no lo que se denunciando, que tengan una perspectiva de género y que eso asegure la no revictimización de las denunciantes y que se les lleve a los organismos correspondientes donde puedan orientarles y darles la ayuda que requiera”</p>	<p>“Que fueran empáticos, eficientes y prudentes”</p>
<p>“Que no pidieran que la mujer vaya a punto de morir o del colapso por golpes para ser atendida”</p>	<p>“Que implementen en todos lados la perspectiva de género”</p>	<p>“Me encantaría que tuvieran perspectiva de género, que fueran empáticos con las diferencias que supone ser mujer y ser hombre en nuestra sociedad”</p>
<p>“De inicio que sea tomado en serio hasta la más mínima amenaza, pues muchas veces no se toma en cuenta hasta que la víctima ya se encuentra en un grave problema o desgraciadamente pierde la vida”</p>	<p>“Amable y empático”</p>	<p>“Atención digna y eficiente”</p>
<p>“Con confianza y empatía”</p>	<p>“Con paciencia, empatía y respeto”</p>	<p>“Respuesta inmediata y sanción efectiva”</p>

**Pregunta 2: ¿Crees necesaria una adecuación en el sistema de impartición de justicia relativo a los temas de perspectiva de género y prevención de violencia institucional? ¿por qué?**

La inclinación en la totalidad de las respuestas por parte de las mujeres participantes de las Alcaldías fue favorable a que se hiciera una adecuación al respecto, entendiendo que son diversos factores los que propician que no exista realmente una perspectiva de género en el sistema de impartición de justicia y continúe la violencia institucional, entre los factores que afectan como son los estereotipos y prejuicios contra las mujeres al momento de denunciar, teniéndose nuevamente aquí la falta de empatía y sensibilidad, la tardía atención y respuesta hacia las víctimas, la impunidad para el cumplimiento de la ley o ambigüedad en tipificar los delitos.

Alcaldías

Iztapalapa:	Gustavo A. Madero:	Benito Juárez:
“Si, porque las ideas machistas que siguen permeando en los servidores públicos dan paso a discursos de revictimización”	“Si, para que las víctimas se sientan apoyadas y no juzgadas”	“Si, por ejemplo, aún existe la creencia de que una mujer puede ser culpable o merecedora de atentados por su forma de vestir, existe discriminación dependiendo de la orientación sexual, etc”
“Si, porque la legislación es muy ambigua respecto al tema y muchas veces no tipifican el delito de manera correcta”	“Si, porque desafortunadamente con todo y que se demuestra la culpabilidad de los agresores, quedan libres a los pocos días o a las pocas horas. Argumentan	“Totalmente, pues son personas poco empáticas y con mucho poder del cual abusan muchas veces”

	<p>los impartidores que requieren más pruebas. Para ellos una declaración o una evidencia de violencia, o testigos no es suficiente”</p>	
<p>“Si, más que nada por la empatía a la hora de recibir este tipo de casos. Es bien sabido el proceso tan deshumanizado que llevan a cabo en denuncias sobre perspectiva de género”</p>	<p>“Si debe haber mucha más atención a las leyes que tienen que ver con impartición de justicia contra la violencia de género y llevarlas a cabo al pie de la letra! Esto debido que muchos de los casos no se cumplen”</p>	<p>“Sí, porque parece que la víctima no es víctima hasta que medio la matan”</p>
<p>“A decir verdad, considero que la adecuación se debe de realizar desde la forma en que se tratan los problemas de perspectiva de género, además de la capacidad de las instituciones y servidores públicos para brindarles atención, pienso que es tema más de capacitación. Por último, la modificación o reestructuración de la</p>	<p>“Sí, porque muchas actitudes de violencia están normalizadas y no se les considera como una agresión. Se tiene que dar una educación completa respecto a este tema para que todos los involucrados en el proceso de una denuncia sepan cómo actuar adecuadamente ante un hecho de violencia de género”</p>	<p>“Si, porque muchas veces hasta que no las ven casi muertas les hacen caso, muchas veces acuden a las autoridades con la esperanza de que las ayuden y las ignoran porque los golpes no aparecen como delito”</p>

regulación, para que se puedan sancionar”		
“Claro que sí, creo que se tiene muy marcado el machismo en la sociedad, a veces no atienden a las mujeres o no se les toma en cuenta por qué no llevan marcas, por qué al final te dicen que lo pienses, que tomen terapia de pareja etc. En lugar de tomar con seriedad cada una de las denuncias”	“Sí, es totalmente necesario porque el machismo sigue siendo muy abundante”	“Si, ya que no veo que exista empatía”
“Si. Porque hay demasiado machismo y creo que hace que se minimicen los casos de violencia y no se les da el seguimiento adecuado generalmente”	“Si, ya que sin temas que a la fecha no se consideran tan importantes”	“Si, porque los prejuicios culturales permanecen vigentes”

## 5.2 Trazos para frenar la revictimización

En este bloque terminal de preguntas, la exposición de las respuestas se orienta a adecuaciones que podrían transformarse en posibles soluciones desde la voz de las mujeres en contra de sufrir revictimización por causa de la misma violencia institucional.

**Pregunta 3: Contemplando esa adecuación ¿Qué otras características y objetivos propondrías para obtener un tratamiento de acceso a justicia justo y con sensibilidad?**

Sobre obtener un tratamiento de acceso a la justicia justo y con sensibilidad, las respuestas versaron alrededor de prestar importancia e interés en la capacitación a todos los servidores públicos en cuestiones de perspectiva de género, empatía, sensibilidad y atención psicológica con las víctimas, procesos más rápidos en cuanto a respuesta a las problemáticas de violencia, mayor información del problema que significa la violencia contra las mujeres y la revictimización; y que sean mujeres propiamente quienes atiendan a las víctimas, esto en un supuesto que al ser así el trato, éste sea más digno y justo, y que haya sanciones para aquellos que abusen de su posición de poder.

Alcaldías

Iztapalapa:	Gustavo A. Madero:	Benito Juárez:
“Cursos obligatorios en materia de género si”	“El preparar y concientizar a todo el personal de lo importante que es un acceso justo sin violencia”	“Tiempos de respuesta y sanción del delito”
“Más que nada que cuando llegas a pedir justicia tenga la sensibilidad de atención al problema y respeto a la atención porque cuando denuncias sobre problemas relacionadas a la familia y que el hombre es el problema te ponen muchas trabas para pedir	“Cómo lo mencioné al principio es ser empático y ponerse del lado de la víctima y sentir el sufrimiento por el cual está viviendo y pensar como les gustaría que se les tratará si fueran ellos las víctimas”	“Perspectiva de género, sensibilidad sobre los derechos humanos”

<p>justicia el solo hecho de que seas mujer te dan evasivas y no te apoyan”</p>		
<p>“Que no sean tan tardados los procesos de justicia y se apliquen de manera eficiente”</p>	<p>“Que el personal que tome la declaración sea una mujer, creo que podría entender mejor la situación y ser un poco más empática.</p> <p>Que se desarrolle un cuestionario con ayuda de profesionales como psicólogos y médicos para poder indagar mejor en la investigación con pocas preguntas, para evitar las preguntas agresivas.</p> <p>En su caso, que los médicos legistas tengan una preparación adecuada para hacer las revisiones sabiendo que las situaciones son muy sensibles.</p> <p>Garantizar la seguridad en todo momento”</p>	<p>“Trato empático y leyes contundentes a los que agreden”</p>
<p>“Quizá que sean mujeres quien a tiendan a mujeres</p>	<p>“Que no se revictimice a las denunciantes,</p>	<p>“Hacer un trabajo de sensibilización y</p>



<p>o si son hombres que tengan curso previo para que puedan tener mayor sensibilidad al abordar el tema”</p>	<p>orientación sobre como identificar este tipo de violencias, campañas sobre derechos y como hacer una denuncia si es que alguna persona se encuentra en una situación de violencia, programas sociales para la ayuda a mujeres que sufren de violencia”</p>	<p>capacitación a los servidores públicos, en tema de género y violencia”</p>
<p>“Tener personal femenino que sienta empatía por la situación”</p>	<p>“Que existan sanciones contra las personas que abusen de su jerarquía de poder”</p>	<p>“Capacitación al personal de justicia en materia de empatía y sensibilización ante la violencia de género, así como selección adecuada del personal ya que muchas veces hay personas que no tienen buen trato ni vocación de servicio”</p>
<p>“Que el personal esté capacitado y que además puedan redireccionar los casos a otros organismos para tener un seguimiento psicológico o algún otro apoyo”</p>	<p>“Que sea realizado y propuesto por mujeres”</p>	<p>“Preparación en el área de la psicología del personal que atiende”</p>

**Pregunta 4: Si bien, la violencia institucional contra las mujeres está prohibida en México, la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL y el sistema de justicia no la tipifican ni existen las sanciones correspondientes contra quienes perpetren este tipo de violencia ¿Apoyarías una reforma a la Ley de Acceso actual que incluya sanciones o bien, que se cree una ley específica sobre violencia institucional contra las mujeres?**

Las respuestas que brindaron las mujeres participantes se acentuaron a favor de cualquiera de las dos opciones, tanto una reforma, así como una ley específica, pero resaltó que algunas respuestas tuvieron mayor énfasis en la creación de una ley específica sobre violencia institucional.

Alcaldías

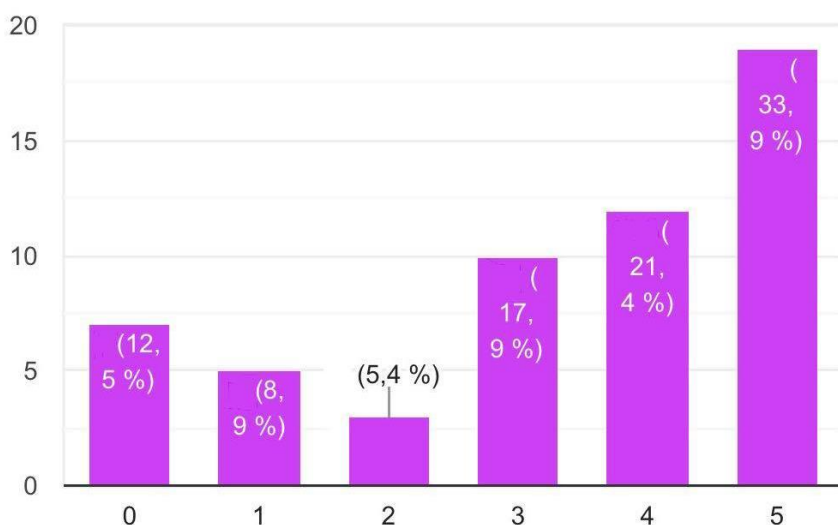
Iztapalapa:	Gustavo A. Madero:	Benito Juárez:
<p>“Si claro, pero que esté bien fundamentada y se llevará a cabo cuando exista esos tipos de faltas y se castigue a las personas no importando puestos, funcionarios se juzgue como ser humano y no por el puesto que tengan dejen pasar o ignorar el delito, porque en nuestro México no toman en cuenta estas circunstancias”</p>	<p>“Si hacer y apoyar leyes contra violencia contra las mujeres las cuales nos hagan sentir seguras”</p>	<p>“Apoyaría la creación de una ley específica actual para que contemple en su mayoría los delitos en materia de la violencia contra la mujer que se están viviendo”</p>

<p>“Si, me gustaría que se cree una ley específica sobre la violencia institucional contra las mujeres”</p>	<p>“Claro, una ley nueva, al ser minoría se necesita más apoyo y fuerza”</p>	<p>“Ley específica muy clara, sin vacíos a interpretar”</p>
---	--	---

**Pregunta 5: En una escala de 0 a 5, donde 0 es igual a “nada probable” y 5 a “bastante probable” en caso de tener un proceso de tratamiento de acceso a la justicia ¿Qué valor otorgarías al aparato de procuración de justicia frente a la posibilidad de sufrir violencia por los mismos?**

Dentro del espectro de valores en la escala aplicada, si bien de las 3 Alcaldías algunas mujeres otorgaron valores a “nada probable” o cercanos, la mayoría de las mujeres calificó que sería “bastante probable” el que sufrieran violencia, con un 33.9%.

La siguiente gráfica expone el porcentaje de la totalidad de mujeres en las 3 Alcaldías que otorgaron los valores a la escala de medición en ser propensas a sufrir violencia por el aparato de procuración de justicia:



Fuente: Elaboración propia.

En resumen, con la ayuda de los cuestionarios aplicados a las mujeres participantes se puede tener un panorama cercano que pone en evidencia la percepción de la violencia institucional y revictimización respecto a las instituciones de procuración de justicia y los servidores públicos de las mismas, dándose a conocer que diversos factores conducen a que las mujeres puedan ser susceptibles a sufrir revictimización. Algunos de estos factores son la falta de empatía y sensibilidad; impunidad, machismo, estereotipos y prejuicios; dilación en los procesos de acceso a justicia, además de falta del uso de la perspectiva de género, de tal modo que se propician las condiciones para un ambiente mayormente de desconfianza en el periodo evaluado de 2018 y 2019, pero pudiendo continuar hasta nuestros días la situación de desconfianza que tienen las mujeres. La demanda de las mujeres por reformar la legislación vigente que prohíbe la violencia institucional (más no la tipifica) para que se tipifique o en su caso, con un énfasis especial en la creación de una ley que lo haga, es un indicio para prestarle una mayor atención y que no puede continuar ignorándose.

### **5.3 En camino a la justicia, un alto a la revictimización**

Socialmente, el problema de la violencia contra las mujeres y aquellas acciones que terminan generando una violación de sus derechos humanos suelen tener un rechazo condenatorio porque van en detrimento de ellas. La normalización de la violencia se ha enmarcado en una continua relación histórica que ha llegado hasta las instancias de acceso, procuración e impartición de justicia, como se ha mencionado. Tal es el caso en la CDMX, donde las deficiencias que son estructurales, normativas e institucionales han hecho permisible la impunidad, negligencia, omisiones y demás obstáculos contribuyentes a la violencia institucional y, por consecuencia, a la revictimización de las mujeres en impedimento del ejercicio de sus derechos humanos.

El acceso y procuración de justicia para las mujeres en la CDMX ha encontrado retos con repercusiones negativas para las víctimas, y patrones importantes como lo son violencia, negligencia, dilación en investigar, falta de perspectiva de género, entre otros, no llegan a ser juzgados ni sancionados a pesar del impacto que tienen.

La exigibilidad de la justicia es una constante demanda de las mujeres y familias afectadas por las omisiones, la continua impunidad y los actos de revictimización que emanan de las autoridades correspondientes para afianzar la protección de sus derechos humanos y no su violación en las situaciones de violencia contra ellas y de feminicidio.

En la configuración de la violencia hacia las mujeres y el feminicidio, el Estado mexicano es un indicador de cómo ha sido su papel frente a estas problemáticas, precisamente mostrando desprotección a las mujeres en un incumplimiento con el compromiso de garantizarles una vida digna y libre de violencia, entorpeciendo este compromiso por la ineficacia de las autoridades judiciales en la atención a las víctimas durante la presentación de denuncias y los procesos de acceso a la justicia, sosteniéndose la revictimización. En general, implican omisiones del Estado ligadas en la procuración e impartición de justicia reflejadas en la CDMX y resto de entidades federativas.

“el Estado mexicano es responsable de incurrir en desatención, omisiones, negligencia e irregularidades tanto en la procuración de las condiciones mínimas que garanticen la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos en su calidad de ciudadanas mexicanas, como en los procesos administrativos y judiciales relacionados con la impartición de justicia cuando se han visto afectadas” (Castañeda Salgado, Ravelo Blancas, & Pérez Vázquez, 2013, pág. 17).

Aquello resultante del Estado y sus instituciones son más propiamente actos en perjuicio para las mujeres víctimas de violencia y feminicidio, como indirectamente para familiares, sin elementos de accesibilidad, calidad, justiciabilidad y obstaculizaciones en el reparo al daño hacia las víctimas (Sordo Ruz, 2019, pág. 428). Es la reproducción de un tipo de violencia aplicada que es la “violencia institucional”, fungiendo como un tope para la progresividad de las mujeres en situaciones más vulnerables de derechos humanos.

“como parte de las obligaciones que tienen los Estados en relación con la prohibición de la discriminación y de las violencias por razón de género contra las mujeres y, en particular, con el principio de la debida diligencia o diligencia debida, deben considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres que no pertenecen a los grupos dominantes y privilegiados, es decir, aplicar una perspectiva de género interseccional para garantizar que todas las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencias y discriminación.

Una de las manifestaciones de la violencia por razón de género contra las mujeres es la violencia institucional” (Sordo Ruz, 2019, pág. 424).

Entendiendo la violencia institucional como un problema de violencia contra las mujeres en una dimensión institucionalizada alimentada de la ausencia en la pronta prevención y sanción de la misma contra ellas y su manifestación extrema que es la feminicida, se considera una problemática de brecha mínima en relación a interrumpir la justicia adecuada que tiene miras de cumplir el goce libre de los derechos de las mujeres, así pues, la violencia institucional llega a encontrarse perpetrada en las instituciones o dependencias de seguridad, procuración e impartición de justicia y por los servidores públicos pertenecientes a estas instancias, que tienen como fin la revictimización en la obstaculización e impedimento de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en su goce y también de aquellas medidas encaminadas a erradicar todas las manifestaciones de violencia desde la prevención, atención, investigación y sanción.

La violencia institucional en México y la CDMX está prohibida, no obstante, no se encuentra tipificada como delito lo que causa su continuidad y permanencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) a nivel federal y en su armonización a nivel de la CDMX, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV CDMX) o la entonces Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en sus respectivos textos vigentes destinan un espacio a la mención de la violencia institucional.

La LGAMVLV dedica en su CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL lo siguiente con 3 artículos:

“ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el

ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige” (LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2021, pág. 6).

La LAMVLV CDMX respectivamente indica lo siguiente en su CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA:

“VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres” (LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2021, pág. 7).

Combatir y evitar la violencia institucional es un objetivo que debe cumplirse a fin de que este tipo de violencia deje de seguir configurándose para perjudicar y violar los derechos humanos de las mujeres, por añadidura, dejando de ser un factor revictimizador que menoscabe en el tratamiento de la justicia por violencia y feminicidio.

Esta investigación logró obtener un par de hallazgos relevantes con directrices en favor de frenar la violencia institucional y enmarcar precedentes a futuro, estos hallazgos son dos iniciativas de reforma a la ley, por un lado la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PARRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES” de la entonces Diputada Local Ma. Guadalupe Aguilar Solache a finales del año 2018, que enmarcó bien el panorama que afecta a las mujeres por el acceso a la justicia; y la “INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS” de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz a finales del año 2020, iniciativa pertinente en cuanto a la importancia en materia de violencia institucional que podría ser significativa en un futuro próximo.

“La legisladora, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, sugirió adicionar el párrafo II al artículo 54 de dicha ley, para remover del cargo a los funcionarios que no hagan el trámite correcto, soliciten remuneración a víctima, obstruyan investigación o coadyuven a la revictimización.

A fin de contribuir a promover la equidad de género, disminuir la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, y el respeto pleno a sus derechos, la diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México un proyecto de decreto para adicionar un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal” (Tenorio, 2018).

“La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (PAN) presentó una iniciativa, a fin de establecer los elementos para castigar, vía administrativa, la violencia institucional contra las mujeres, ya que la falta de su tipificación impide a las autoridades sancionarla.

Ante ello, propuso modificar los artículos 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de precisar que la violencia institucional se sancionará en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que se contemplen las sanciones administrativas correspondientes a la servidora o servidor público que la ejerza” (CÁMARA DE DIPUTADOS, 2020).

Mediante su iniciativa, la diputada Guadalupe Aguilar buscó que servidores públicos o autoridades que favorecieran con distintos actos la revictimización en sus derechos a mujeres víctimas de violencia y feminicidio, fueran removidos de sus cargos y enfrentaran los delitos por los cuales fueran señalados, fundamentando su demanda en esta iniciativa por las consecuencias de las omisiones y acciones de las autoridades mexicanas sin aplicación de criterios oportunos que hacen obstaculizar a las víctimas y familiares el acceso a la justicia.

“estos Derechos establecidos en nuestras Cartas Magnas; Federal y de nuestra Ciudad, muchas veces son violados por actos de omisiones, corrupción por parte de las mismas autoridades que deberían perseguir estos delitos, o incluso, generan más violencia a las víctimas por medio de



burlas o desestimación en las denuncias que presentan las mujeres por violencia física, laboral o psicológica; acciones negativas que muchas veces han llevado a que las mujeres terminen siendo víctimas de feminicidios por parte de sus agresores” (INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, 2018, pág. 6).

“En la práctica, las autoridades son omisas, indolentes e ineficaces al no implementar dichos criterios. La falta de voluntad y capacitación para investigarlos y tipificarlos como feminicidio permite que la mayoría de los asesinatos de mujeres sean investigados como homicidios dolosos o suicidios, lo que además de violentar los derechos de la víctima y de sus familiares, impide el conocimiento de la verdad y el acceso a la justicia” (INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, 2018, pág. 7).

“En conclusión, el Estado, a través de sus instituciones y organismos, debe de brindar una atención de excelencia a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, lo cual podría salvar la vida de muchas de ellas” (INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, 2018, pág. 9).

El párrafo que propuso la diputada para adecuarse al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, fue el siguiente:

“1. Se adiciona el párrafo II al artículo 54 de la siguiente manera:

Artículo 54. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades de la Ciudad México para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

**Todo aquel Servidor Público o Autoridad que no proceda al trámite correcto en atención a la o las víctimas, solicite remuneración económica a la o las víctimas, o a alguno de sus familiares, obstruya la investigación de las denuncias de violencia hacia las mujeres o sus omisiones procesales coadyuven a la revictimización, será removido del cargo que represente y enfrentará los delitos por los que sea señalado”** (INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE

## LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, 2018, págs. 9,10).

Ante la obstrucción del acceso a la justicia, revictimización y nulo reparo del daño a las mujeres víctimas de violencia y feminicidio por motivo de los mismos servidores públicos en la CDMX, las sanciones y castigos reposan en lugar de una materialización de su cumplimiento. La iniciativa de la diputada Guadalupe Aguilar Solache fue un elemento crucial para tomar en cuenta el grave problema de la violencia institucional en la capital y su erradicación.

Por otra parte, en un plano nacional, la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz retoma como una problemática grave la violencia institucional que aqueja a las mujeres del país, entendiendo que es una obstaculización para que puedan ejercer el derecho a una vida libre de violencia, por lo que buscó en su iniciativa establecer elementos para sancionarla, debido a su falta de tipificación y al no estar reconocida como conducta sancionada vía administrativa.

“La violencia institucional es considerada una de las problemáticas sociales más graves en la actualidad, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Es de suma importancia que se desarrollen sistemas de control a este tipo de violencia para evitar que la misma se enquistee en el poder. Es importante partir del reconocimiento que la violencia institucional es una conducta que impiden y obstaculiza el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece: “Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.”

La Ley General de Responsabilidades Administrativas es el instrumento jurídico que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares

vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación” (INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 2020, págs. 1, 2).

La propuesta de iniciativa de reforma de la diputada Madeleine Bonnafoux para el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó de la siguiente manera:

“La presente iniciativa tiene como propósito establecer los elementos para sancionar la violencia institucional. Toda vez que este tipo de violencia aún no está reconocida como conducta sancionada vía administrativa, la falta de su tipificación ha impedido a las autoridades sancionarla” (INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 2020, pág. 2).

**“Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:**

**Artículo 18.** Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**La violencia institucional se sancionará en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Segundo. Se reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:**

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en **los artículos 18** y 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” ((INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 57 DE

LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 2020, pág. 3).

La iniciativa de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz atiende de manera frontal la importancia del combate a la violencia institucional entendiendo que esta es una extensión de la violencia contra las mujeres ejercida desde el Estado, principalmente vulnerando el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia entre otros derechos humanos más, su desatención posibilita que los servidores públicos obstruyan el erradicar las diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres sin garantizar justicia alguna.

Las iniciativas de ambas Diputadas sin lugar a duda son un precedente importante para encaminar posibles respuestas y soluciones que asuman el poder eliminar la violencia institucional contra las mujeres, sin embargo, a pesar de ello las iniciativas no encontraron concretarse finalmente, ya que la iniciativa de la diputada Guadalupe Aguilar Solache fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México, para posteriormente ser rechazada y no tener un dictamen final; respecto a la iniciativa de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, hasta el momento de la conclusión de esta investigación, no ha habido un dictamen final, porque la iniciativa se encuentra pendiente en las Comisiones de Igualdad de Género y Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Las cuestiones sobre violencia contra las mujeres, vulneración de sus derechos, revictimización y violencia institucional, continúan siendo algo de escasa importancia para los gobiernos de la CDMX y México, irónicamente evidenciando las omisiones del Estado mexicano.

## **Conclusiones**

La falta de perspectiva de género en su aplicación y la violencia institucional tienen una correlación estrechamente directa entre todas las causales que entorpecen la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, donde en muchas ocasiones no puede haber condiciones para reparar el daño a las víctimas y la falta de

disposición en cambiar esto, tiene un peso bastante desalentador. Igualmente, los gobiernos de México y de la CDMX han dejado en claro que la revictimización de las mujeres siendo un resultado debido a la deficiencia de la seguridad, procuración e impartición de justicia por las dependencias encargadas, siendo un asunto al que no se ha prestado una especial atención, ni se han tomado en cuenta las exigencias de las mujeres en la pesquisa por lograr soluciones contundentes y que funcionen acertadamente para erradicar la violencia contra las mujeres considerando los flancos que la siguen posibilitando.

## CONCLUSIONES GENERALES

Los derechos humanos no son algo que deba ser intrascendente. Es consultado o considerado en un grado menor dada su continua postergación a diferencia de otras cuestiones que son tomadas con mayor seriedad e importancia en la sociedad, los derechos humanos sin impedimento alguno deben de ejercerse plenamente y contar con garantía de su protección por parte de autoridades y gobiernos en turno. La situación de los derechos humanos en México ha ido en una incesante inestabilidad resumida en vulneración y violencia, prueba de esto ha sido el arraigo de bastantes años donde las mujeres se han visto como objeto de violación en sus derechos y todas las manifestaciones de violencia habidas contra ellas, llegando hasta la más extrema que es el feminicidio, solo por el hecho de ser mujeres en un país que hasta nuestros días ha mantenido patrones de una cultura sustentada en la misma violencia, el machismo, estereotipos y prejuicios en daño a las mujeres.

Ya sea desde muy temprana edad o hasta la vejez, las mujeres en México al menos en algún momento de su vida están sujetas a ser víctimas de algún tipo de violencia. La desigualdad estructural y sistémica de las mujeres frente a los hombres también es alimentada por la violencia, históricamente colocándolas en situaciones de vulnerabilidad y desigualdad. Esta también tiene una conexión directa en las dependencias que en teoría y en la práctica deberían proporcionar seguridad, procuración y un digno acceso a la justicia, pero que irónicamente repiten patrones de violencia que revictimizan a las mujeres y crean obstáculos para erradicar la problemática que las aquejan.

La CDMX ha sido un lugar que ha puesto en evidencia que el problema de la violencia hacia las mujeres mantiene a la ciudad en un ambiente de desconfianza que no solo se reduce al ámbito privado, sino que igualmente está presente en el ámbito público, en el Estado, gobierno e instituciones, con años lamentables de manifestación ascendente de violencia como lo fueron 2018 y 2019, que estrechamente a ese ascenso de diversas manifestaciones de violencia, culminación en feminicidio y desconfianza, se añade la emanación de una violencia de tipo institucional por dependencias de procuración e

impartición de justicia, así como sus servidores públicos, en un sentido que el resultado en vez de tener como fin soluciones de justicia ante las situaciones de las mujeres, carece de una aplicación en el uso de la perspectiva de género para entender la posición en que se encuentran y por ende, terminan ejecutando revictimización a mujeres víctimas y familiares en la capital.

Existen instrumentos de protección a los derechos humanos de las mujeres y contra la violencia que pueda remitirse a éstas, tanto de fuente internacional como nacional para su aplicación, además de leyes en el país contra la violencia a las mujeres. Sin embargo, la realidad es que todos estos medios son inhibidos por la razón de que el Estado mexicano ha sido autoridad responsable al mantener omisiones para atender definitivamente el problema de la violencia, en esa suerte de omisiones del Estado y autoridades, se configura más la violencia institucional perpetrada por ellos mismos.

Pareciera que a pesar de las exigencias y demandas de las mujeres para dar solución vía ciudadana o legislativa, pasan a ser de importancia mínima en el gobierno de la CDMX. A pesar de ello, la lucha debe de continuar para frenar la violencia institucional, la revictimización, la impunidad y tener un verdadero acceso a la justicia con perspectiva de género sin descartar aquellas directrices encaminadas a soluciones próximas, con un mayor énfasis en ejercer presión por la vía ciudadana pese a las trabas que puedan darse en el camino por la justicia, y así se seguirán trazando caminos de reivindicación para todas las mujeres de la CDMX y que puedan expandirse a todo México.

Este trabajo e investigación se suma en apoyo a las mujeres, organizaciones civiles y personas que han luchado por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y contra la violencia. Por añadidura, se hace memoria a las historias y situaciones de todas las mujeres como familiares que se han visto obstaculizadas o revictimizadas en la búsqueda de la justicia, y por aquellas mujeres que han sido asesinadas a la sombra de la impunidad; la indignación debe caber en toda nuestra sociedad, se debe hacer realidad un efectivo acceso a la justicia para las víctimas y sancionar a quienes posibiliten la violencia institucional.

## FUENTES CONSULTADAS

- admin. (18 de Febrero de 2018). *Centro de Psicología Cenit Psicólogos*. Obtenido de Centro de Psicología Cenit Psicólogos: [https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/#:~:text=Se%20conoce%20como%20revictimizaci%C3%B3n%2C%20victimizaci%C3%B3n,sexuales%2C%20etc\)%20a%20la%20hora](https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/#:~:text=Se%20conoce%20como%20revictimizaci%C3%B3n%2C%20victimizaci%C3%B3n,sexuales%2C%20etc)%20a%20la%20hora)
- Agencias-Redacción EL UNIVERSO. (23 de Febrero de 2020). *EL UNIVERSO*. Obtenido de EL UNIVERSO: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/23/nota/7752033/mexico-pais-donde-ser-mujer-puede-entranar-riesgo-mortal>
- Aguilar Solache, M. G. (6 de noviembre de 2018). *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL*. Congreso de la Ciudad de México. Obtenido de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ac87a13a682f5d55ae12cd7bc4da75d57ca5f15b.pdf?fbclid=IwAR3O3nK5LsKxfRjbv2sImm5cA3jpa07G5xGtVU-1-FSxdtmLgq9eRuaAX9A>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (s.f. de s.f. de s.f.). *AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑA*. Obtenido de AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑA: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/>
- Aquino, E. (26 de Septiembre de 2019). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/mujeres-revictimizadas-autoridades-cdmx-informe/>
- Aquino, E. (26 de Septiembre de 2019). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/mujeres-revictimizadas-autoridades-cdmx-informe/>
- Argente, A. (27 de Diciembre de 2019). *MILENIO*. Obtenido de MILENIO: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-argente/causa-legal/el-riesgo-de-ser-mujer-en-mexico>
- Bodelón, E. (14 de noviembre de 2014). *Revistas eug*. Obtenido de Revistas eug: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>
- Bonnafox Alcaraz, M. (27 de octubre de 2020). *INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS*. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Obtenido de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun\\_4091227\\_20201014\\_1600183724.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun_4091227_20201014_1600183724.pdf)
- CÁMARA DE DIPUTADOS. (2017). *LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTOS BÁSICOS*. Ciudad de México: Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados/LXIII Legislatura.



- CÁMARA DE DIPUTADOS. (30 de Diciembre de 2020). *CÁMARA DE DIPUTADOS*. Obtenido de CÁMARA DE DIPUTADOS. BOLETINES:  
<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/piden-sanciones-administrativas-a-quien-ejerza-violencia-institucional-contra-las-mujeres#gsc.tab=0>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1 de junio de 2021). *LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)
- Cancino, M. (12 de Mayo de 2016). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO:  
<https://www.animalpolitico.com/inteligencia-publica/el-problema-estructural-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Carmen, R. E. (1991). *EL GÉNERO EN PERSPECTIVA: de la dominación universal a la representación múltiple*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Castañeda Salgado, M. P., Ravelo Blancas, P., & Pérez Vázquez, T. (2013). Femicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 11-39.
- Chacón, A. H. (2011). Violencia institucional. Estrategias y lineamientos para enfrentar y eliminar la violencia institucional contra las mujeres y la inseguridad en las instituciones policiales. *Revista IIDH*, 89-97.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2019). *Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Obtenido de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/Informe\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/Informe_violencia_de_genero.pdf)
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2019). Violencia contra las mujeres. *Ciudad Defensora. REVISTA DE DERECHOS HUMANOS*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉXICO. (16 de Noviembre de 2019). *CNDH MÉXICO*. Obtenido de CNDH MÉXICO: <https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (6 de Enero de 2017). *GOBIERNO DE MÉXICO*. Obtenido de GOBIERNO DE MÉXICO:  
<https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (8 de Mayo de 2018). *GOBIERNO DE MÉXICO*. Obtenido de GOBIERNO DE MÉXICO:  
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (12 de Marzo de 2019). *GOBIERNO DE MÉXICO*. Obtenido de GOBIERNO DE MÉXICO:  
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/mes-de-la-mujer-retos-y-desafios-de-las-mujeres-en-mexico?idiom=es>

- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Echebarría, M. (6 de Marzo de 2019). *THE CONVERSATION*. Obtenido de THE CONVERSATION: <https://theconversation.com/mujer-en-el-tiempo-de-los-derechos-113006#:~:text=Tenemos%20igualdad%20constitucional%2C%20normativas%20laborales,al%20aborto%20y%20planificaci%C3%B3n%20familiar%2C>
- El Periódico. (16 de Octubre de 2018). *el Periódico*. Obtenido de el Periódico: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20181016/violencia-mujeres-mexico-hecho-cotidiano-encuesta-7090720>
- EL UNIVERSAL Redacción. (26 de Agosto de 2019). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de EL UNIVERSAL: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/aumenta-violencia-contras-las-mujeres-en-mexico-en-2019-se-han-asesinado-2-mil-173>
- EQUIS: Justicia para las mujeres. (2019). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IMPUNIDAD: ¿MÁS ALLÁ DEL PUNITIVISMO?* México: EQUIS: Justicia para las mujeres.
- Fernández, G. (2013). ANÁLISIS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO POR LOS CRÍMENES CONTRA MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ EN BASE AL ASUNTO DE LA CIDH "CAMPO ALGODONERO". *EAFIT. Journal of International Law*, 84-97.
- Flores, R. (24 de Febrero de 2020). *IMAGEN RADIO*. Obtenido de IMAGEN RADIO: <https://www.imagenradio.com.mx/fue-el-2019-el-ano-mas-sangriento-para-mujeres-en-cdmx-170-homicidios>
- Forbes Staff. (30 de Noviembre de 2019). *Forbes México*. Obtenido de Forbes México: <https://www.forbes.com.mx/2018-el-ano-mas-violento-para-las-mujeres-en-los-ultimos-29-anos/#:~:text=Con%20tres%20mil%20752%20homicidios,a%20los%20%C3%BAltimos%2029%20a%C3%B1os.>
- Gamba, S. (7 de Marzo de 2008). *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*. Obtenido de Mujeres en Red. El Periódico Feminista: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>
- Gobierno de Argentina. (11 de Abril de 2013). *Gob. Arg.* Obtenido de Gob. Arg: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/eje-reconocer-la-perspectiva-de-genero.pdf>
- GOBIERNO DE MÉXICO. (16 de Noviembre de 2019). *GOBIERNO DE MÉXICO*. Obtenido de GOBIERNO DE MÉXICO: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>
- Gómez Terrón, R., Guerra García, M., Rodríguez Santerp, E. M., & Solano Parés, A. (2006). *GÉNERO, ACOSO Y SALUD. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Sevilla, España: ArCiBel Editores.

- González, M., & Delgado, Y. (2007). COTIDIANIDAD Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. CLAVES EPISTEMOLÓGICAS. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*.
- H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2 de septiembre de 2021). *LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Obtenido de [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_A\\_UNA\\_VIDA\\_LIBRE\\_DE\\_VIOLENCIA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_7.pdf)
- Incháustegui, T. (2012). *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres. Presentación y Síntesis de Resultados*. México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- INEGI. (2019). "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER". México: Insituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019 Principales Resultados Ciudad de México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2020). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 Principales Resultados Ciudad de México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2020). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Infanzón, J. (2020). *Claridad. EL PERIÓDICO DE LA NACIÓN PUERTORIQUEÑA*. Obtenido de Claridad. EL PERIÓDICO DE LA NACIÓN PUERTORIQUEÑA: <https://www.claridadpuertorico.com/derrumbando-la-violencia-sistemica/>
- Instituto de Estudios de la Sociedad. (2014). *TEORÍA DE GÉNERO ¿DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO?* Santiago: ies insituto de estudios de la sociedad.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f. de s.f. de s.f.). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Ciudad de México: UNAM. Obtenido de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA. (2008). *QUÉ ES Y PARA QUE ÉS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Oaxaca: INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA EDICIONES.
- Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. (2016). *Violencia contra las mujeres y niñas que viven y transitan en la CDMX*. México: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (22 de Enero de 2020). *GOBIERNO DE MÉXICO*. Obtenido de GOBIERNO DE MÉXICO: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contras-las-mujeres-80739>
- Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES. (2008). *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. México: INMUJERES.

- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. MÉXICO. (2007). *Glosario de género*. México: Insituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES.
- La Barbera, M. (23 de Noviembre de 2018). *THE CONVERSATION*. Obtenido de THE CONVERSATION: <https://theconversation.com/violencia-de-genero-y-las-causas-estructurales-de-la-desigualdad-107409>
- Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: horas y HORAS.
- Lamm, E. (Marzo de 2017). *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria*. Obtenido de Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>
- Martínez, F., & Xantomila, J. (22 de Marzo de 2019). *La Jornada*. Obtenido de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2019/03/22/politica/009n2pol>
- Meltis, M. (24 de Febrero de 2020). *The New York Times*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/es/2020/02/24/espanol/opinion/mujeres-mexico.html>
- MILENIO DIGITAL. (21 de Noviembre de 2019). *MILENIO*. Obtenido de MILENIO: <https://www.milenio.com/politica/dos-de-cada-tres-mujeres-en-mexico-victimas-de-violencia-inegi>
- Miranda, A. (20 de Julio de 2015). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/violencia-feminicida-el-riesgo-de-ser-mujer-en-mexico/>
- MOVIMIENTO CIUDADANO. (2018). *"LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SOCIAL HACIA LA MUJER EN MÉXICO, DESDE UN ENFOQUE DE POLÍTICAS PÚBLICAS"*. México.
- Mundubat. (2011). *(Re) pensar los derechos humanos desde una perspectiva de género*. Bilbao: GAKOA.
- NACIONES UNIDAS. (2006). *INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk Adición\* MISIÓN A MÉXICO*. México: NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. .
- Naciones unidas. (16 de Noviembre de 2019). *Naciones Unidas. Forjando nuestro futuro juntos*. Obtenido de Naciones Unidas. Forjando nuestro futuro juntos: <https://www.un.org/es/about-un/index.html>
- ONU MUJERES. (30 de Diciembre de 2011). *ONU MUJERES. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niños*. Obtenido de ONU MUJERES. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niños: <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>
- ONU MUJERES. (16 de Noviembre de 2019). *ONU MUJERES. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Obtenido de ONU MUJERES. Entidad

- de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres:  
<https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>
- ONU MUJERES. (s.f. de s.f. de s.f.). *ONU MUJERES. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Obtenido de ONU MUJERES. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres:  
<https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- ONU MUJERES. México. (25 de Noviembre de 2018). *ONU MUJERES México*. Obtenido de ONU MUJERES México: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>
- ONU Mujeres. México. (25 de Noviembre de 2018). *ONU Mujeres. México*. Obtenido de ONU Mujeres. México: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>
- ONU MUJERES. México. (8 de Marzo de 2020). *ONU MUJERES México*. Obtenido de ONU MUJERES México: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/03/alto-a-la-impunidad>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f. de s.f. de s.f.). *Organización de los Estados Americanos. Más derechos para más gente*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos. Más derechos para más gente: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>
- Organización Mundial de la Salud. (16 de Noviembre de 2019). *Organización Mundial de la Salud. OMS*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud. OMS:  
[https://www.who.int/topics/human\\_rights/es/](https://www.who.int/topics/human_rights/es/)
- Organización Mundial de la Salud. (29 de Junio de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Ortiz, A. (27 de Febrero de 2020). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de EL UNIVERSAL:  
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/violencia-de-genero-estado-ha-fallado-en-prevencion>
- Ortíz, A. (3 de Febrero de 2020). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de EL UNIVERSAL:  
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/2019-el-ano-con-mas-mujeres-victimas-en-mexico>
- Paredes, A. (18 de Septiembre de 2019). *Forbes MÉXICO*. Obtenido de Forbes MÉXICO:  
<https://www.forbes.com.mx/violencia-contra-la-mujer-deuda-social/>
- Peschard, J. (2016). *LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Presidencia de la Nación, Ministerio de Educación. (2015). *LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL*. Argentina: Ministerio de Educación de la Nación.
- Ramírez, N. (26 de Septiembre de 2019). *COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. Obtenido de COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:  
<https://cdhcm.org.mx/2019/09/discurso-de-la-ombudsperson-capitalina-nashieli-ramirez-en->

presentacion-del-informe-sobre-las-violencias-de-genero-en-la-procuracion-de-justicia-en-la-ciudad-de-mexico/

- Raphael, d. I. (2016). *DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES UN ANÁLISIS A PARTIR DE SU AUSENCIA*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/negligencia>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/impunidad?m=form>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/impune?m=form>
- Redacción Animal Político. (3 de Abril de 2019). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO: <https://www.animalpolitico.com/2019/04/crecen-feminicidios-violaciones-cdmx/>
- Redacción Animal Político. (8 de Marzo de 2020). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/desigualdad-violencia-datos-mujeres-marcha-8m/>
- RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2007). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>
- Reza, J. (19 de Noviembre de 2015). *FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO*. Obtenido de FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: <https://www.fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>
- Rodríguez, L. (26 de Septiembre de 2019). *Informate.com.mx Decano de los Diarios Digitales en México, Fundado en el año 2000*. Obtenido de Informate.com.mx Decano de los Diarios Digitales en México, Fundado en el año 2000: <https://www.informate.com.mx/informacion-general/informe-revela-negligencia-en-casos-de-violencia-de-genero-en-cdmx.html>
- Sánchez Cordero, O. (2019). *Juzgar con perspectiva de género*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Sánchez, L. (3 de Marzo de 2020). *LETRAS LIBRES*. Obtenido de LETRAS LIBRES: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/violencia-genero-y-feminicidios-en-mexico-los-datos-hablan>
- Sanmartín, E. J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto. *Daimon*, 10.
- Santana, A. (6 de Marzo de 2020). *ANIMAL POLITICO*. Obtenido de ANIMAL POLITICO: <https://www.animalpolitico.com/simetria-datos-con-rostro/2019-el-ano-mas-violento-para-las-mujeres-en-la-cdmx/#:~:text=Entrando%20en%20materia%20de%20feminicidios,propia%20con%20datos%20del%20SESNP.>

Sordo Ruz, T. (2019). Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: casos paradigmáticos en el Estado mexicano. *MISCELÁNEA COMILLAS. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 421-440.

Tenorio, G. (6 de Noviembre de 2018). *Periódico LEO*. Obtenido de Periódico LEO. ROMPE EL SILENCIO: <http://periodicoleo.com/ccdmx/morena/2018/11/06/la-diputada-guadalupe-aguilar-solache-presento-iniciativa-en-el-congreso-de-la-ciudad-de-mexico-para-adicionar-un-segundo-parrafo-a-la-ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/>

Villanueva, M. (24 de Noviembre de 2017). *FEMINARIAN*. Obtenido de FEMINARIAN: <https://feminarian.es/2017/11/24/por-que-la-violencia-de-genero-es-solo-contra-las-mujeres/>

Wollstonecraft, M. (1792). *Vindicación de los derechos de la mujer*.

Zamora, H. (16 de Diciembre de 2018). *MILENIO*. Obtenido de MILENIO: <https://www.milenio.com/policia/indolencia-y-omision-del-estado-en-feminicidio>